

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 4 de febrero del 2020

AÑO CXLII

Nº 22

68 páginas



▶ Si realiza trámites de publicaciones, tome en cuenta los tiempos requeridos:

- El término legal que establece la norma jurídica que crea el documento y obliga a su publicación.
- El plazo que media entre la recepción del documento en la Imprenta Nacional y su respectiva publicación en los Diarios Oficiales.

Infórmese y tome las previsiones necesarias para que obtenga su publicación a tiempo.

CONTÁCTENOS:



2290-8516
2296-9570 ext. 140



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr



www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios



Imprenta Nacional
Costa Rica

Contraloría
de Servicios

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Resoluciones	5
DOCUMENTOS VARIOS.....	6
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	26
Avisos	27
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	30
REGLAMENTOS	34
REMATES	48
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	49
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	49
AVISOS	52
NOTIFICACIONES	63

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42116-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 89 y 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, la Ley N°4788 del 5 de julio de 1971, Creación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, el Decreto Ejecutivo N° 38120-C del 17 de diciembre de 2013, Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023,

Considerando:

1°—Que por Decreto Ejecutivo N° 30923 del 12 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Número 12 del 17 de enero de 2003, se publicó el “*Reglamento para las Exposiciones en La Galería del Vestíbulo del Teatro 1887 del Centro Nacional de La Cultura*”, encargándose a la Dirección de Cultura de esta Cartera Ministerial su gestión.

2°—Que durante los 16 años que han transcurrido desde la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo de cita, la misión y los objetivos de la Dirección de Cultura, han variado sustancialmente,

por lo que resulta necesario adecuar los instrumentos legales a la situación actual de la organización, a los servicios que brinda y a los objetivos que persigue; a la luz de lo que establece la Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023.

3°—Que actualmente la Dirección de Cultura es la entidad del Ministerio de Cultura y Juventud que desarrolla procesos participativos de estímulo y acompañamiento en gestión sociocultural comunitaria, mediante acciones articuladas y participativas a lo largo de todo el país, para apoyar el fortalecimiento de personas gestoras y organizaciones socioculturales en el ejercicio de sus derechos culturales.

4°—Que la gestión de un espacio expositivo con las características que establece el Decreto Ejecutivo de cita, requiere de personal especializado en artes visuales, curaduría y montaje, y por la naturaleza de sus funciones, la Dirección de Cultura no cuenta con la capacidad operativa para desarrollar dicha labor; siendo además que esta tarea no le corresponde. **Por tanto,**

DECRETAN:

DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO N° 30923
DEL 12 DE SETIEMBRE DE 2002, DENOMINADO
REGLAMENTO PARA LAS EXPOSICIONES
EN LA GALERÍA DEL ESTÍBULO
DEL TEATRO 1887 DEL CENTRO
NACIONAL DE LA CULTURA

Artículo 1°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 30923 del 12 de septiembre de 2002, denominado “*Reglamento para las Exposiciones en La Galería del Vestíbulo del Teatro 1887 del Centro Nacional de La Cultura*”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Número 12 del 17 de enero de 2003.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O. C. N° 3400042540.—Solicitud N° 002-2020.—(D42116 - IN2020430436).

N° 421678-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 28 inciso b) de la Ley N° 6227 de 02 de mayo de 1978, Ley General de Administración Pública, los artículos 2 inciso a) y b), el artículo 5° incisos a), b), f), ñ) y el artículo 22 de la Ley de Protección Fitosanitaria, N° 7664 del 8 de abril de 1997 y la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería,

Considerando:

I.—Que es función esencial del Estado proteger la salud y la vida de las personas y animales, así como garantizar la protección de los cultivos de las plagas y enfermedades que puedan poner en riesgo o causar daños a la protección agrícola.

II.—Que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Fitosanitario del Estado, controlar la calidad fitosanitaria del material vegetal propagativo.

III.—Que es de interés del Estado proteger los materiales vegetales de propagación reproducidos en los laboratorios de reproducción sexual o asexual de vegetales, semilleros, almacigales,

Junta Administrativa



Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica

viveros, bancos de germoplasma, campos de producción de semillas u otros materiales de propagación. Con la finalidad de obtener plantas para plantar de buena calidad fitosanitaria para ser utilizadas como materiales de propagación.

IV.—Que la reproducción y el comercio de material vegetal propagativo, sin control fitosanitario, se puede constituir en un medio de propagación y diseminación de plagas.

V.—Que, conociendo los daños económicos que puede originar la utilización de material vegetal propagativo, de mala calidad fitosanitaria, es de urgente necesidad el establecimiento de medidas fitosanitarias dirigidas a establecer los procedimientos de observancia obligatoria para los administrados.

VI.—Que según el informe AI-SFE-SA-INF-002-2016 de control interno:

Resultados del Estudio de Auditoría sobre la Evaluación del Sistema de Control Interno relativo al Proceso sustantivo denominado “Vigilancia y Control de Plagas”, 2016, emite la recomendación de analizar la suficiencia y pertinencia de lo dispuesto en el artículo 13 del “Reglamento de viveros, Almacigos, Semilleros y Bancos de Yemas” (Decreto Ejecutivo N° 33927—MAG).

VII.—Que a la fecha se cuenta con el Decreto Ejecutivo N° 33927—MAG, que es el Reglamento de Viveros, Almacigos, Semilleros y Bancos de Yemas, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 208 del 30 de octubre del 2007, sin embargo, se hace necesario ajustar las regulaciones a las nuevas prácticas de propagación de material vegetal propagativo con la finalidad de regular y facilitar el proceso de registro y seguimiento de dichos materiales.

VIII.—Que el presente Decreto Ejecutivo cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo al informe No.DMR-DAR-INF-083-19 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria, en fecha 19 de setiembre del 2019. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE VIVEROS, ALMACIGOS, SEMILLEROS Y BANCOS DE YEMAS N° 33927-MAG

Artículo 1°—**Reformas:** Refórmese la definición de “plagas” del artículo 10, las abreviaturas “DVCP” y “PV” del artículo 2°, el artículo 3° y los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Capítulo III y 11, 12, 13, 14 y 15 del Capítulo IV, quedando en el Capítulo III los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 y en el Capítulo IV los artículos 15 y 16 denominados del Registro y del Procedimiento, del Decreto Ejecutivo N° 33927-MAG, Reglamento de Viveros, Almacigos, Semilleros y Bancos de Yemas del 02 de julio del 2007, córrase la numeración, de manera que los actuales artículos 16 y 17 se numeren como artículos 17 y 18, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 1°—**De las definiciones.** Para los efectos de este Reglamento, se define como:

Plaga: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales (FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997)

Artículo 2°—**De las abreviaturas.**

DOR: Departamento de Operaciones Regionales

(...)

PNMVP: Programa Nacional de Material Vegetal Propagativo

Artículo 3°—**Créase el Programa Nacional de Material Vegetal Propagativo que establece las normas, los requisitos y procedimientos fitosanitarios para regular a los productores que producen y a su vez comercializan material vegetal propagativo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 7664, como parte de las funciones del Departamento de Operaciones Regionales del SFE, con las siguientes funciones:**

a) *Dar los lineamientos y políticas en materia fitosanitaria relacionada con el manejo y trazabilidad del material vegetal propagativo a nivel nacional, desde la etapa de producción hasta su establecimiento en el campo.*

b) *Establecer y dar seguimiento a los procedimientos técnicos y administrativos para el registro y control fitosanitario de los sitios que se dedican a la producción y comercialización de material vegetal propagativo.*

c) *Coordinar y supervisar la programación y desarrollo de actividades técnicas, fitosanitarias, legales y administrativas del Programa, en coordinación con las Unidades Operativas Regionales, así como con otros Departamentos del SFE u otras instancias del Sector agropecuario.*

d) *Establecer las medidas técnicas fitosanitarias, mecanismos de control, inspección y trazabilidad de sitios destinados a la producción y comercialización de material vegetal propagativo.*

e) *En colaboración con las Unidades Operativas Regionales, mantener actualizado el registro de los establecimientos destinados a la producción y comercialización de material vegetal propagativo.*

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO

Artículo 4°—**Sujetos que deben inscribirse en el registro del Programa Nacional de Material Vegetal Propagativo:** Este reglamento establecerá control fitosanitario sobre: los laboratorios de reproducción sexual y asexual de vegetales, semilleros, almacigos, viveros, bancos de germoplasma, campos de producción de semillas u otros materiales de propagación. En caso de incumplimiento de no estar registrados ante el SFE, se actuará conforme a lo estipulado en la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, sus reglamentos y legislación conexas.

Artículo 5°—**Para la inscripción en el registro del Programa Nacional de Material Vegetal Propagativo:** Las personas físicas o jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) *Presentar solicitud formal de inscripción ante la Unidad Operativa Regional del SFE conforme a la ubicación territorial detallada en dicha solicitud.*

b) *Para persona física, presentar cédula de identidad para su verificación. En el caso de persona extranjera debe presentar el documento de identidad migratoria para extranjeros (DIMEX).*

c) *Para persona jurídica, presentar personería jurídica vigente para su verificación.*

d) *Encontrarse al día con las obligaciones de la Caja Costarricense del Seguro Social. Las mismas se verificarán a lo interno.*

e) *Indicar las especies y variedades a reproducir.*

f) *Presentar plano de ubicación del sitio de producción.*

g) *En casos en que el inmueble donde se desarrolla la actividad se encuentre en condición de arriendo o préstamo, debe presentar contrato de arriendo o préstamo con fecha de vencimiento y autenticado por un notario público.*

h) *Presentar comprobante de pago previo a la entrega de la resolución de aprobación.*

Artículo 6°—**De la solicitud de inscripción:** Se pueden presentar en las oficinas regionales del SFE o en la sede central, donde se revisará el contenido de la misma, de estar incompleta emitirán un apercibimiento al interesado para que subsane la inconformidad, de no subsanarse en un plazo de 10 días hábiles según el artículo 60 de la Ley N° 8220, se archivará la solicitud. Una vez verificada la información y si está completa calificarán por el fondo la información, y realizarán una visita al sitio, esto en un plazo máximo de 10 días hábiles y emitirán un informe técnico dentro de ese plazo, en el que se testimonia lo dicho en la solicitud y si existe regulación con medidas fitosanitarias específicas para una o varias de las especies que se reproducen en el sitio, deberá indicar la conformidad o no de estas con lo normado, luego remitirán el expediente a oficinas centrales, para su aprobación y registro.

Artículo 7°—**De la inscripción en el registro:** Se hará por resolución administrativa, tendrá una vigencia de cinco años y se emitirá un certificado que acredita la inscripción del establecimiento.

El registro podrá ser renovado una vez finalizado el periodo de vigencia. Para el proceso de renovación del registro, el usuario deberá cumplir con lo que se solicita en el artículo 6 de este reglamento.

Sólo se permitirá un registro por persona física o jurídica. Si el interesado posee más de una unidad productiva a nivel nacional, se registran bajo el mismo código en un único expediente, pero deberá contar con un libro de actas, en cada una de las unidades productivas para que el inspector fitosanitario realice las anotaciones de cada visita de inspección.

Artículo 8°—De los costos de inscripción al registro del Programa Nacional de Material Vegetal Propagativo. Serán cancelados previo a la entrega de la resolución de aprobación. El costo del servicio de inscripción al registro del Programa Nacional de Material Vegetal Propagativo será de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 27763-MAG vigente. “Fijación de tarifas de los servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería”

Artículo 9°—De las suspensiones del registro. El SFE a través del Departamento de Operaciones Regionales, mediante las Unidades Operativas Regionales, suspenderá el registro en los siguientes casos:

- a) Cuando exista un riesgo fitosanitario que ponga en peligro el patrimonio vegetal del estado.
- b) Cuando el propietario u ocupante, mediante oficio, declare un cese temporal de la actividad.
- c) No reportar los cambios en los requisitos indicados en la solicitud de registro.
- d) Por incumplimiento de las recomendaciones técnicas. El Departamento de Operaciones Regionales, mediante el Programa Nacional de Material Propagativo, podrá suspender el registro en el siguiente caso:
- e) Cuando el contrato de arrendamiento de las instalaciones declaradas en el registro haya expirado y no se haya presentado un nuevo contrato de ampliación del plazo.

La suspensión del registro será posterior a la notificación enviada al representante legal del establecimiento mediante una resolución administrativa emitida por las Unidades Operativas Regionales o en su efecto por el encargado del Programa Nacional de Material Propagativo, en donde se detalla el porqué de la misma y se dará un plazo de tres días hábiles para el descargo, antes de emitir la resolución respectiva.

Artículo 10.—Del levantamiento de la suspensión. La suspensión será levantada mediante la emisión de una resolución administrativa una vez que se hayan subsanado las deficiencias que han dado origen a la misma.

Artículo 11°—De la cancelación del registro. El SFE a través del Departamento de Operaciones Regionales, mediante el encargado del Programa Nacional de Material Vegetal Propagativo, podrá cancelar la inscripción del registro en los siguientes casos:

- a) A solicitud de parte.
- b) Cuando hayan transcurrido tres meses de suspendido el registro y no se haya realizado la gestión para reactivar el mismo o subsanar las situaciones que dieron lugar a la suspensión.

El Programa Nacional de Material Vegetal Propagativo, competente en materia de administración del registro, será el responsable de llevar a cabo el procedimiento administrativo para la cancelación del registro.

Artículo 12.—De las modificaciones al registro. Cualquier declaración hecha al registro puede modificarse a solicitud de parte, y aprobada o denegada vía resolución administrativa. Se puede transferir los derechos de registro por cesión.

Artículo 13.—De la actualización del expediente. Las personas físicas o jurídicas registradas deberán de informar al órgano competente del registro los cambios que hayan ocurrido en las declaraciones realizadas en la solicitud.

Artículo 14.—Excepciones al registro. Se exceptúan los establecimientos (personas físicas o jurídicas), que comercializan únicamente material vegetal propagativo y no se dedican a la reproducción. En este caso deberán mantener un registro actualizado del material vegetal propagativo de sus proveedores para garantizar

la trazabilidad del material que se moviliza del sitio de propagación. Esta excepción no exime del control y vigilancia fitosanitaria de plagas, y de la obligatoriedad de cumplir con las recomendaciones técnicas emitidas por autoridad(es) fitosanitaria(s) y del eventual cierre de las instalaciones por incumplimiento de recomendaciones técnicas basadas en normativa dadas por un funcionario del SFE con competencia en la materia.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento

Artículo 15°—Del incumplimiento de la normativa o recomendaciones técnicas o procedimentales. Cuando se incumplan las normas emitidas y las recomendaciones técnicas basadas en normativa dadas por un funcionario del SFE con competencia en la materia, la oficina regional del SFE con competencia podrá ordenar la clausura total o parcial del sitio de propagación o establecimiento vía resolución administrativa, esto provocará la inmovilización del material vegetal propagativo del área clausurada.

Los sitios de propagación llevarán un libro de actas en que se anotarán las visitas de los funcionarios del SFE, el mismo debe estar disponible para los funcionarios y en un lugar que permita su resguardo, el libro será proporcionado por el órgano competente del SFE que será el propietario del mismo.

En el caso de aquellas plagas reglamentadas cuarentenarias o no cuarentenarias, el establecimiento estará en la obligatoriedad de acatar las medidas técnicas y legales emitidas por el SFE, entre las cuales se establece la producción del material vegetal propagativo bajo un ambiente protegido, con el fin de minimizar el riesgo de diseminación de una plaga.

Artículo 16.—Acceso a la información: En caso de solicitar acceso a la información de los expedientes de registro que resguarda el Programa Nacional de Material Vegetal Propagativo, el solicitante solo podrá tener acceso a aquella información del expediente que sea de carácter público, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7975 Información no divulgada así como la Ley 9097 Ley de Regulación del Derecho de Petición, para lo cual deberá presentar solicitud formal ante dicha área, quien valorará la admisibilidad de la solicitud.

Artículo 2°—Adiciones.—Adiciónese al Artículo 1° y al artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 33927-MAG, Reglamento de Viveros, Almacenes, Semilleros y Banco de Yemas, del 02 de julio del 2007, las siguientes definiciones y la siguiente abreviatura: “Germoplasma”, “Medida Fitosanitaria”, “Plantas”, “Plantas para plantar”, “Programa Nacional de Material Vegetal Propagativo”, “Semillas”, “Vigilancia” y en el artículo 2 la abreviatura “UOR”, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 1°—De las Definiciones. Para los efectos de este Reglamento, se define como:

Germoplasma: Plantas destinadas para uso en programas de mejoramiento o conservación. (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, siglas en inglés FAO, 1990),

Medida Fitosanitaria: cualquier legislación reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas (Normativa Internacional para Medidas Fitosanitarias- NIMF N° 5).

Plantas: Plantas vivas y partes de ellas, incluidas las semillas y el germoplasma

Plantas para plantar: plantas destinadas a permanecer plantadas, a ser plantadas o replantadas (Normativa Internacional para Medidas Fitosanitarias-NIMF N° 5).

Programa Nacional de Material Vegetal Propagativo: órgano competente en materia de administración del registro y responsable de llevar a cabo el procedimiento administrativo del mismo.

Semillas: Clase de producto básico correspondiente a las semillas para plantar o destinadas a ser plantadas y no al consumo o elaboración (véase grano) (Organización de las Naciones Unidas

para la Agricultura y la Alimentación, siglas en inglés FAO, 1990), revisado por el Comité Internacional de Medidas Fitosanitarias-CIMF, 2001.

Vigilancia: Un proceso oficial, mediante el cual se recoge y registra información sobre la presencia o ausencia de una plaga utilizando encuestas, monitoreo u otros procedimientos (Normativa Internacional para Medidas Fitosanitarias-NIMF N° 5).

Artículo 2°—**Abreviaturas.**

UOR: Unidad Operativa Regional

Artículo 3°—**Ámbito de aplicación.** Comprende a todos los laboratorios de reproducción sexual y asexual de vegetales, semilleros, almacigos, viveros, bancos de germoplasma, campos de producción de semillas u otros materiales de propagación con fines de producción para la comercialización.

Artículo 3°—Agréguese un Transitorio único al Decreto Ejecutivo No.33927-MAG, Reglamento de Viveros, Almacigos, Semilleros y Banco de Yemas, del 02 de julio del 2007, para que se lea de la siguiente manera:

Transitorio único: Los propietarios u ocupantes por cualquier título de establecimientos de propagación y comercialización de material vegetal propagativo, contarán con un plazo de hasta seis meses, a partir de la publicación del presente decreto para su registro, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los procedimientos administrativos y técnicos emitidos por el SFE, con base en este Decreto.

Artículo 4°—**Vigencia. Rige a partir de su publicación.**

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de octubre del AÑO dos mil diecinueve.

CARLOS ÁLVARDO QUESADA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Renato Alvarado Rivera.—1 vez.—O. C. N° 4600032049MA.—Solicitud N° PI.001-2020.—(D421678-IN2020430599).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

RS-DMP-007-2019.—Ministerio de la Presidencia.—San José, a las once horas del veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve.

Se delega la participación como integrante de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Riesgos y Atención de Emergencias en la señora Silvia Lara Povedano portadora de la cédula de identidad N° 1-0500-0564.

Resultando:

I.—Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias es una institución desconcentrada de la Presidencia de la República cuyo objetivo primordial es la atención de situaciones de riesgo y eventos declarados como emergencia nacional con base en lo dispuesto en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488. Asimismo, dicha Comisión se encuentra regulada por principios de flexibilidad y agilidad en los trámites, lo que entre otras cosas requiere de la integración debida de su Junta Directiva.

II.—Que el señor Víctor Morales Mora en su condición de jerarca del Ministerio de la Presidencia, forma parte de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488.

III.—Que mediante acuerdo N° 133-07-18, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, dio por recibido el informe de auditoría interna en el cual se advierte la necesidad de establecer debidamente la delegación en los viceministros cuando estos de forma permanente sustituyan al jerarca en la integración de la Junta Directiva. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-012-2018 de la Procuraduría General de la República, que estableció con claridad:

“...De otro extremo, es importante señalar que los Ministros, en su condición de Superiores Jerárquicos, pueden delegar funciones en los viceministros que lo acompañen. Esto según

doctrina de los artículos 47.2 y 89 de la Ley General de la Administración Pública que permiten al Ministro delegar funciones en el viceministro en el tanto, éste es su inferior jerárquico y cumple funciones de igual naturaleza.

Luego, se impone destacar que la integración de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias, no constituye una competencia esencial o constitucional del cargo de Ministro de Gobierno -que le den su nombre o justifiquen su existencia-. Por el contrario, debe señalarse que el deber de los Ministros enumerados en el artículo 17 de la Ley N° 8488, de integrar la Junta Directiva de la Comisión tiene un fundamento meramente legal para el cual, el viceministro se encontraría en una situación de idoneidad, en el tanto su cargo exige los mismos requisitos que son propios del de Ministro de Gobierno.

Así las cosas, es claro que los Ministros de la Presidencia, de Obras Públicas y Transportes, de Hacienda, de Seguridad Pública, de Salud, de Vivienda y Asentamientos Humanos, de Ambiente y Energía -los cuales integran la Junta Directiva de la Comisión-, pueden delegar esa representación, como miembro propietario, en el respectivo viceministro. Debe insistirse en que se trataría de una delegación limitada por el tipo de acto y puede ser de carácter temporal o por el resto del período...”

IV.—Que el Ministro considera necesario que para garantizar la presencia de la representación institucional en la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, debe delegar su representación en la señora Silvia Lara Povedano, portadora de la cédula de identidad N° 1-0500-0564, en su condición de Viceministra del Ministerio de la Presidencia, según consta en el Acuerdo 353-P del 11 de septiembre del 2019, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 179 del 23 de setiembre del 2019, el con el fin de garantizar el debido funcionamiento de dicho cuerpo colegiado.

Considerando:

1°—Que de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias está integrada por los Ministros de la Presidencia, de Obras Públicas y Transportes, de Hacienda, de Seguridad Pública, de Salud, de Vivienda y Asentamientos Humanos, de Ambiente y Energía, los presidentes ejecutivos del Instituto Mixto y de Ayuda Social y del Instituto Nacional de Seguros, así como un representante de la Cruz Roja Costarricense. Dicho inciso señala textualmente en su párrafo final:

“...En caso de ausencia justificada, los ministros serán sustituidos por los Viceministros respectivos. Los Presidentes Ejecutivos del IMAS y del INS serán sustituidos por los Gerentes Generales...”

Adicionalmente, el artículo 89 de la Ley General de la Ley General de la Administración Pública establece:

“...De la Delegación

Artículo 89.-

- 1. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.*
- 2. La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicarán las reglas compatibles de esta Sección.*
- 3. No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.*
- 4. La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado...”*

Finalmente, el artículo 47 inciso 2 de esta misma norma establece que los Viceministros deberán reunir los mismos requisitos que los Ministros y tendrán las atribuciones que señalen esta ley y el respectivo Ministro.

2°—Que tomando en cuenta la normativa indicada este Despacho considera que se deben delegar las funciones del Ministro en el Viceministro para garantizar que por medio de una representación debida, se atiendan las funciones de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,
RESUELVE:

Único.—Delegar la representación del Ministro de la Presidencia ante la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en la señora Silvia Lara Povedano portadora de la cédula de identidad N° 1-0500-0564, en su condición de Viceministra del Ministerio de la Presidencia.

Notifíquese y publíquese.

Victor Morales Mora, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—
O. C. N° 18999.—Solicitud N° 01-2020.—(IN2020430634).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

07 de enero del 2020

COMUNICADO DE ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA CNE
ACUERDO N° 272-12-19

SESIÓN ORDINARIA: 23-12-19 FECHA:
18 DE DICIEMBRE DEL 2019 ARTÍCULO: VI
REF: CNE-DESNR-OF-0216-19

Señor
Alexander Solís Delgado
Director Ejecutivo a. í.

Señor
Carlos Picado Rojas
Desarrollo Estratégico del SNGR

Me permito hacer de su conocimiento y para fines consiguientes, que nuestra Junta Directiva, según consta en el acta de la sesión citada en la referencia, aprobó en firme el Acuerdo N° 272-12-19, que en relación dice:

Artículo VI. Plan General de Emergencia por Déficit Hídrico según Decretos Ejecutivos N° 41852 y N° 41944.

Acuerdo N° 272-12-19

1. La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias da por conocido y aprobado el Plan General de Emergencia por Déficit Hídrico (Decreto Ejecutivo N° 41852-MP y N° 41944-MP).
2. Instruir a la Dirección Ejecutiva para que proceda con la publicación del presente acuerdo y un vínculo público en la página web de la CNE para el acceso del contenido del Plan.
3. Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que se remita a las instituciones públicas la comunicación sobre este acuerdo, para solicitar la transferencia de recursos financieros al Fondo Nacional de Emergencia para darle contenido al presente Plan.
4. Instruir a las Unidades Ejecutoras y Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción, para que incorpore en los Planes de Inversión los conceptos de resiliencia, reducción de vulnerabilidad y prioridad en infraestructura verde.

Acuerdo unánime y firme.—Laura Sáenz Recinos, Secretaria de Actas.—1 vez.—O. C. N° 18996.—Solicitud N° 01-2020.—(IN2020430636).

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Laguna

Alfaro Ruiz Alajuela, Código de Registro 961. Por medio de su representante: Jorge Arturo Barquero Quirós, cédula 2-0257-0730 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 17 para que en adelante se lea así:

Artículo 17.—La junta directiva es el órgano encargado de dirigir, orientar la marcha de la asociación, atendiendo a las reglas establecidas en la ley y el reglamento de este estatuto y a los acuerdos de asambleas generales; estará integrada por 7 miembros: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales, tres miembros suplentes y un fiscal que serán nombrados del seno de la asamblea general en votación secreta, individual y por mayoría levantando la mano cuando exista un solo candidato, estos cuando asuman funciones duran dos años y podrán ser reelectos indefinidamente.

Dicha reforma es visible a folio 150 del libro de actas de la organización comunal en mención, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día veintiséis de noviembre del 2019.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las nueve horas del día veintitrés de enero del dos mil veinte.—Departamento de Registro.—Lic. Thanny Martínez Ordóñez, Jefa.—1 vez.—(IN2020430465).

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Acuerdo N° 29-12-2019.—Dirección General de Migración y Extranjería.—San José, al ser las nueve horas dos minutos del dos de diciembre de dos mil diecinueve.—Se avoca la suscripción de las resoluciones por medio de las cuales esta Gestión de Extranjería prevenga, deniegue, conceda o cancele cualquiera de los trámites de permisos temporales y residencias bajo cualquier categoría o subcategoría migratoria, así como la suscripción de las resoluciones por medio de las cuales se resuelvan las solicitudes de residencia gestionadas por razones de humanidad, así como los recursos de revocatorias de se deriven de las denegatorias de cualquier solicitud de regularización migratoria, con fundamento en el artículo 13 incisos 8), 14), 15) y 17) y los artículos 69, 79, 93, 125, 129, 132, 203 y 221 inciso 3) de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, artículos 27, 57 y 295 del decreto ejecutivo número 37112-GOB, denominado Reglamento de Extranjería, así como los artículos 89, 90, 91, 92, 93 y 134 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, y a su vez delega la firma de dichas resoluciones.

Resultando:

1°—Que de conformidad con los artículos 12, 13 y 14 de la Ley General de Migración y Extranjería de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764, la Dirección General de Migración y Extranjería es un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, con las competencias y funciones que señala el referido cuerpo legal.

2°—Que el artículo 13 inciso 14) de la Ley de Migración y Extranjería N° 8764, establece como una de las funciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, la de “...Delegar y avocar, en caso necesario, facultades de su competencia, cuando con ello se faciliten los servicios que debe prestar”. Asimismo, los artículos 89 al 94 de la Ley General de la Administración Pública desarrollan en forma general lo referente a la avocación y la delegación de firma para cierto tipo de actos.

3°—Que el artículo 27 del Reglamento de Extranjería indica “Una vez que la persona extranjera cumpla con todos los requisitos de conformidad con la categoría migratoria pretendida, la Dirección General por medio de la Gestión de Extranjería, resolverá la solicitud en un periodo máximo de tres meses. (...)”, otorgando así a la Gestión de Extranjería la competencia para resolver las solicitudes de categorías migratorias.

4°—Que el artículo 57 del Reglamento de Extranjería, otorgando así a la Dirección General la competencia para resolver las solicitudes referentes a razones de Humanidad y el artículo 295 de ese mismo cuerpo normativo otorga la competencia sobre a esta Dirección General sobre los recursos de revocatoria referentes a procesos de regularización migratoria.

5°—Que los cambios producidos en las últimas décadas en relación con los flujos migratorios Internacionales, entre los que se destacan el crecimiento de la población extranjera residente en el territorio nacional, la persistente presión de los movimientos migratorios irregulares y el paulatino crecimiento de nuevas corrientes de foráneos, plantean la necesidad de definir un nuevo marco de orientaciones jurídicas, que permitan continuar desarrollando una profunda transformación del sistema de gestión migratoria y asegurar la aplicación eficiente y transparente de las políticas migratorias que adopte el Estado costarricense y la legislación vigente.

6°—Que la Dirección General de Migración y Extranjería requiere de estructuras orgánicas modernas y de personal formado, con capacidad de ejercer sus funciones de manera eficiente y eficaz, para brindar un servicio de calidad a sus usuarios, tanto nacionales como extranjeros. Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica mediante oficios DM-1298-2004, del 30 de agosto de 2004, y DM-736-2005, del 10 de mayo de 2005, aprobó la Estructura Organizacional de la Dirección General, misma que se dirige a la prestación de un servicio público eficiente y eficaz en beneficio del administrado.

7°—Que la Ley General de la Administración Pública número 6227 establece en el numeral 225 establece que *“El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto del ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.”*

8°—Que el artículo 269 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública establece que *“La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia”* y en su inciso 2) establece que *“Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento”*.

9°—Que la Sala Constitucional ha indicado en lo que nos interesa, con relación a los principios de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad procesal en los servicios que brinda la Administración Pública, que: *“...La Constitución Política, en su parte orgánica, recoge o enuncia algunos principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad (artículos -todos de la Constitución Política- 140, inciso 8, en cuanto le impone al Poder Ejecutivo el deber de “Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas”, el 139, inciso 4, en la medida que incorpora el concepto de “buena marcha del Gobierno” y el 191 al recoger el principio de “eficiencia de la administración”). Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la normativa infra constitucional, así, la Ley General de la Administración Pública los recoge en los artículos 4°, 225, párrafo 1°, y 269, párrafo 1°, y manda que deben orientar y nutrir toda organización y función administrativa. La eficacia como principio supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2°, de la Constitución Política). La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. La simplicidad demanda que las estructuras administrativas y sus competencias sean de fácil comprensión y entendimiento, sin procedimientos alambicados que retarden la satisfacción de los intereses públicos empeñados. Por su parte, la celeridad obliga a las administraciones públicas cumplir con sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos*

mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este conjunto de principios le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular.” (Voto 2011-6335, 17 de mayo de 2011).

Considerando:

I.—La suscrita de conformidad con las potestades de avocación otorgadas mediante el numeral 13 inciso 14 de la Ley General de Migración y Extranjería y el artículo 93 de la Ley General de la Administración Pública, puede avocarse la suscripción de las resoluciones por medio de las cuales esta Gestión de Extranjería prevenga, deniegue, conceda o cancele cualquiera de los trámites de permisos temporales y residencias bajo cualquier categoría o subcategoría migratoria, así como la de las resoluciones por medio de las cuales se resuelvan las solicitudes de residencia gestionadas por razones de humanidad y los recursos de revocatorias que se deriven de las denegatorias de cualquier solicitud de regularización migratoria, con el fin de agilizar los procesos y que el servicio sea cada vez más eficiente para la persona administrada.

II.—En virtud de lo establecido por el artículo 134 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, con relación a la necesidad de firma en todos los actos administrativos como requisitos de validez, y de la estructura orgánica de la Dirección General de Migración, se hace indispensable la delegación de la firma de esta Representación, con el objeto de que no se concentre esa función de firmar, exclusivamente en las personas que ocupan los cargos de Director/a Subdirector/a, y así garantizar al administrado/a celeridad y por ende, eficacia administrativa, en relación con todos aquellos trámites que se realicen en la Gestión de Extranjería, así como todas las relacionados con solicitudes de residencia gestionadas por razones de humanidad y recursos de revocatoria.

III.—La figura de la delegación encuentra amplio sustento jurídico en la Ley Migración y Extranjería y la Ley General de la Administración Pública, además del dictamen de la Procuraduría General de la República número C-057-99, del 19 de marzo de 1999 y en el voto de la Sala Constitucional 2005-01562, de las 14 horas 49 minutos del 16 de febrero del año 2005. Si bien, dicho voto fue emitido encontrándose vigente la Ley General de Migración y Extranjería N° 7033, la actual Ley N° 8764 mantiene la misma disposición. **Por tanto:**

Conforme a las consideraciones y citas legales referidas, la Directora General de Migración y Extranjería, acuerda: Primero: avocarse la suscripción de las resoluciones por medio de las cuales esta Gestión de Extranjería prevenga, deniegue, conceda o cancele cualquiera de los trámites de permisos temporales y residencias bajo cualquier categoría o subcategoría migratoria, así como la suscripción de las resoluciones por medio de las cuales se resuelvan las solicitudes de residencia gestionadas por razones de humanidad y los recursos de revocatorias de se deriven de las denegatorias de cualquier proceso de regularización migratoria. Segundo: delegar la firma de las resoluciones por medio de las cuales esta Gestión de Extranjería prevenga, deniegue, conceda o cancele cualquiera de los trámites de permisos temporales y residencias bajo cualquier categoría o subcategoría migratoria, así como la suscripción de las resoluciones por medio de las cuales se resuelvan las solicitudes de residencia gestionadas por razones de humanidad y los recursos de revocatorias de se deriven de las denegatorias de cualquier proceso de regularización migratoria, en los siguientes funcionarios: 1) Mauricio López Elizondo, mayor, divorciado de sus primeras nupcias, titular de la cédula de identidad número 1-0765-0182, vecino de San José, en su calidad de Coordinador Regional de la Dirección Técnica Operativa y Regional de la Dirección General de Migración y Extranjería; 2) Eduardo Lezama Lezama, mayor, casado en primeras nupcias, titular de la cédula de identidad número 5-0187-0590, vecino de Guanacaste, en su calidad de Jefe de la Coordinación Chorotega de la Dirección Técnica Operativa y Regional de la Dirección General de Migración y Extranjería; 3) Maureen Arias Aguilar, mayor, soltera, titular de la cédula de Identidad número 1-0695-0299, vecina de Puntarenas, en su calidad de Jefe de la Coordinación Brunca de la Dirección Técnica Operativa y Regional de la Dirección General de Migración y Extranjería; 4) Ricardo Araya Molina, mayor, soltero, titular de la cédula de

identidad número 7-0134-0836, vecino de Limón, en su calidad de Jefe de la Coordinación Atlántica de la Dirección Técnica Operativa y Regional de la Dirección General de Migración y Extranjería y 5) Leda Vargas Gómez, mayor, viuda de sus primeras nupcias, titular de la cédula de identidad número 2-0339-0949, vecina de Alajuela, en su calidad de Jefe de la Coordinación Norte de la Dirección Técnica Operativa y Regional de la Dirección General de Migración y Extranjería. La presente delegación rige, desde la suscripción del presente acuerdo delegatorio. Publíquese.—Raquel Vargas Jaubert, Directora General de Migración y Extranjería.—1 vez.—O. C. N° 4600031840.—Solicitud N° 03-DAF.—(IN2020430445).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

AE-REG-1491-2019.—El señor Luis Guillermo Bolaños Lay, cédula de identidad N° 1-1009-0623, en calidad de representante legal de la compañía Farmagro S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en distrito: Carmen, cantón: San José, provincia: San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación, Tipo: aspersora de espalda motorizada; marca: Maruyama; modelo: MS075D, capacidad: 25 litros y cuyo fabricante es: Maruyama MFG (Thailand) Co, Ltd-Tailandia. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N°7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 9:42 horas del 05 de diciembre del 2019.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Arlet Vargas Morales, Jefe.—(IN2020430369).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 60, Título N° 316, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Nicoya en el año dos mil uno, a nombre de Chinchilla Matarrita Jeannette. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los ocho días del mes de enero del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020429653).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Educación Técnica en la Especialidad de Educación Familiar y Social, inscrito en el tomo 01, folio 13, título N° 251, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Liberia, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Sotela Duarte Maritza, cédula 05-0201-0436. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020429735).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 0013, título N° 03692, emitido por el Instituto Superior de San Ramón Julio Acosta García, en el año dos mil siete, a nombre de Mairena Zumbado Ana Pamela, cédula 2-0666-0232. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada

dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2020430022).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 27, Título N° 96, emitido por el Colegio Tuetal Norte, en el año dos mil cinco, a nombre de López Morera Laura María, cédula 2-0641-0772. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cuatro días del mes de setiembre del dos mil trece.—Departamento de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2020430092).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 01, Folio 05, Título N° 13, emitido por el Liceo Rural Barra de Parismina, en el año dos mil diez, a nombre de Jiménez Morales Dayana María, cédula N° 7-0169-0403. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020430096).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 5, Título n°209, emitido por el Colegio Nacional Marco Tulio Salazar, Sede Liceo Ing. Manuel Benavides Rodríguez, en el año dos mil dieciocho, a nombre de Mina Hernández Alondra Dayana, cédula 4-0247-0325. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciséis días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019430417).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo III, folio 38, título N° 4223, y del Título de Técnico Medio en Contabilidad y Auditoría, inscrito en el tomo IV, folio 150, título N° 6654, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Jesús Ocaña Rojas, en el año dos mil once, a nombre de Ugalde Gamero Juan Carlos, cédula 2-0715-0077. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020428047).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 235, título N° 1064, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Upala el año dos mil once, a nombre de María Espinoza Espinoza, cédula de residencia 155805009805. Se solicita la reposición del título indicado por Cambio de apellido, cuyos nombres, apellidos y número de cédula son: María Magdalena Cubiyo Espinoza, cédula N° 8-0135-0404. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de enero del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020428093).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 01, Folio 83, Título N° 381, emitido por el Liceo San Pedro, en el año dos

mil cinco, a nombre de Masís Mora Verónica, cédula 1-1344-0349. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Licda. Lilliam Mora Aguilar, Subdirectora.—(IN2020430312).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 01, Folio 31, Título N° 155, emitido por el Colegio Técnico Profesional Industrial José Figueres Ferrer, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Castillo Romero Meliza de Los Ángeles, cédula 3-0342-0759. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019430556).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 12, título N° 72, y del Título de Técnico Medio en Ejecutivo para Centros de Servicios, inscrito en el Tomo 1, Folio 4, Título N° 25, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Bolívar el año dos mil catorce, a nombre de Carvajal Navarro Brayan, cédula N° 2-0754-0480. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de enero del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020429513).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en la Modalidad Educación Familiar y Social, inscrito en el tomo 01, folio 15, asiento N° 104, emitido por el Colegio Técnico Profesional La Suiza, en el año mil novecientos setenta y ocho, a nombre de Solano Brown Ana Isabel, cédula N° 3-0245-0097. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020429690).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 16, asiento N° 62, emitido por el Liceo Antonio Obando Chan el año dos mil uno, a nombre de Valverde García José Alexander, cédula 9-0114-0729. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de enero del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020431050).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 19, Asiento N° 128, emitido por el Liceo de Aserrí, el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Chacón Mayorga Luis Gustavo, cédula N° 1-0895-0934. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020431372).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 21, Título n° 286, y del Título de Técnico Medio en Secretariado, inscrito en el Tomo 1, Folio 66, Título n° 1708, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Educación Comercial y de Servicios en el año mil novecientos noventa, a nombre de Carvajal Piedra Adriana Mayela, cédula 1-0838-0996. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil veinte.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020431535).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En sesión celebrada en San José, a las 9:45 horas del 16 de diciembre del 2019, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución JNPA-119-2019; a Mario Valverde Leiva, cédula N° 1-349-399, por un monto de ciento veintinueve mil cuarenta y nueve colones con ochenta y cinco céntimos (¢129.049,85), con un rige a partir de la inclusión en planillas. Constituye un gasto fijo a cargo de la Tesorería Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Luis Paulino Mora Lizano, Director Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2020431536).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2019-0010618.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Pisa, S. A. de c.v. con domicilio en Avenida España N° 1840, Colonia Moderna, C.P.44190, Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **ELECTROLIFE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones médicas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; alimentos dietéticos y sustancias para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para seres humanos y animales; yesos, materiales para apósitos; material para dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir alimañas; fungicidas, herbicidas; en clase 32: Bebidas no alcohólicas, bebidas con sabor a frutas y bebidas de agua. Fecha: 9 de diciembre de 2019. Presentada el: 20 de noviembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020428490).

Solicitud N° 2020-0000401.—Manolo Guerra Raven, casado una vez, cédula de identidad N° 800760914, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Raven S. A., cédula jurídica N° 3-101-014499, con domicilio en KM. 6 Autopista Próspero Fernández, de la Estación de Peaje 1.5 km oeste, frente a Multiplaza, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JOINTFLEX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico para uso humano, cualquier forma y/o presentación farmacéutica, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las

malas hierbas y los animales dañinos. Fecha: 22 de enero del 2020. Presentada el: 20 de enero del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019429184).

Solicitud N° 2020-0000402.—Manolo Guerra Raven, casado una vez, cédula de identidad N° 800760914, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Raven S. A., cédula jurídica N° 3101014445, con domicilio en Km. 6, Autopista Próspero Fernández, de la estación del peaje 1.5 km. oeste, frente a Multiplaza, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cifima**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: producto farmacéutico para uso humano, cualquier forma y/o presentación farmacéutica, productos veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, materiales para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos-. Fecha: 22 de enero de 2020. Presentada el 20 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2020429185).

Solicitud N° 2019-0010613.—Elizabeth De Los Ángeles Osés Campos, casada una vez, cédula de identidad N° 502220513, en calidad de apoderada generalísima de Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional Agropecuario del Valle la Estrella, cédula jurídica N° 3008061587, con domicilio en Barrio la Cabaña, 75 metros norte y 75 este del puente colgante de Pandora, Valle la Estrella, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL VALLE LA ESTRELLA 1977**,



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación y formación, servicios de entretenimiento, actividades culturales y deportivas. Reservas: RESERVA EL LOGO, NO RESERVA TÉRMINOS GENÉRICOS. Fecha: 24 de enero de 2020. Presentada el 20 de noviembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020429239).

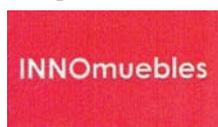
Solicitud N° 2019-0009242.—Jhonny Gutiérrez Soto, casado una vez, cédula de identidad 602400141, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cooperativa Nacional de Educadores R.L., cédula jurídica 3-004-045205 con domicilio en Calle Central, Avenida 12 Y 14, Costa Rica, solicita la inscripción de: **WINK**;



como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de

programas informáticos y software, servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, y/o negocios inmobiliarios ubicado en San José, calle central, avenidas doce y catorce, costado norte del Parque La Dolorosa, Edificio Coopenae R.L. Fecha: 18 de octubre de 2019. Presentada el: 8 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2020429249).

Solicitud N° 2019-0008501.—Semi Hung Murillo, casada una vez, cédula de identidad N° 114360454, con domicilio en Curridabat, Condominio Villa Verona B201, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INNOmuebles**,



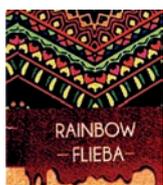
como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de mueblería en general para casas y oficinas, al detalle en línea y tiendas físicas, ubicado en San Pedro

de Montes de Oca, diagonal al Mas x Menos, La Granja, contiguo a Tips. Reservas: de colores: negro y fusia. Fecha: 24 de octubre de 2019. Presentada el 12 de setiembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020429278).

Solicitud N° 2019-0009329.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad número 303760289, en calidad de apoderado especial de Kristin Linklater Voice Centre Limited, con domicilio en Upper Housegarth, Sandwick, Orkney, KW16 3LY, United Kingdom, solicita la inscripción de: **LINKLATER VOICE** como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 9; 16; 38 y 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 9: libros electrónicos (E-books); grabaciones audiovisuales; audiolibros. Clase 16: libros de referencia; material impreso; materiales de capacitación impresos; libros; manuales de capacitación; libros de consulta; material impreso con fines de instrucción. Clase 38: servicios de transmisión audiovisual; entrega de audio y/o video digital por medio de telecomunicaciones; entrega de mensajes por medios audiovisuales; transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales a través de una red informática global o de internet; comunicación por blogs en línea; transmisión de audio digital y transmisiones de video a través de una red informática global; servicios de comunicación audiovisual; servicios de transmisión de incapacitación a través de redes digitales; streaming de audio, material visual y audiovisual a través de una red informática global; transmisión de contenido audiovisual y multimedia a través de Internet; transmisión interactiva de video a través de redes digitales. Clase 41: Ddirección de seminarios de capacitación; coaching; dirección de talleres (capacitación); publicación de material impreso educativo; educación, enseñanza y capacitación; proveer seminarios de capacitación en línea; proveer grabaciones de sonido digitales, no descargables, de Internet; producción de grabaciones audiovisuales; publicación de libros educativos; organización y dirección de conferencias y seminarios; coaching (capacitación);

publicación de material impreso en formato electrónico; coaching personal (capacitación); consultoría en capacitación; información de educación; capacitación; capacitación de profesores; servicios de educación; proveer cursos de capacitación; servicios de educación en la naturaleza de coaching; organización de cursos de capacitación; cursos de capacitación; educación; publicación de libros; publicación de multimedia; publicación de material impreso; entrenamiento de voz; servicios de coaching; servicios de instrucción y capacitación. Fecha: 17 de diciembre del 2019. Presentada el: 10 de octubre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2020429451).

Solicitud N° 2019-0011202.—Edson Cole Milliner, soltero, cédula de identidad N° 111130818, en calidad de apoderado general de Coopacacao Afro RL, cédula jurídica N° 3004745268 con domicilio en Paraíso de Sixaola Instalaciones del Ceproma Limón, Talamanca, Costa Rica, solicita la inscripción de: RAINBOW FLIEBA,



como marca de fábrica comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: chocolate en barra, manteca de cacao, chocolate en polvo. Fecha: 17 de diciembre del 2019. Presentada el: 9 de diciembre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020429476).

Solicitud N° 2019-0009090.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de McKenzie Global Holdings Limited con domicilio en 2 Garden Road, Raumat Beach, Paraparaumu 5032, Nueva Zelanda, solicita la inscripción de: The McKenzie Institute como marca de fábrica y servicios en clases 35, 41, 42 y 44 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta minorista y mayorista de libros electrónicos (e-books), DVDs, aparatos e instrumentos médicos, productos ortopédicos, dispositivos médicos, rodillos lumbares, rodillos cervicales, rodillos nocturnos, almohadas para coxis, mobiliario médico, publicaciones, libros, material de instrucción y enseñanza, y mobiliario, todo lo anterior relacionado con los problemas musculoesqueléticos y la terapia física, presentación de productos en medios de comunicación para fines de venta al detalle, y demostración de productos para problemas musculoesqueléticos y terapia física, servicios de subasta, publicidad en línea en una red informática y provisión de un sitio de compras en línea para compradores y vendedores de productos y servicios médicos, servicios de mercadeo directo, promoción de ventas, servicios de publicidad y servicios de promoción en relación con problemas musculoesqueléticos y terapia física, promover los intereses comerciales y empresariales de profesionales de la industria de la salud provisto por una asociación para sus miembros, organización, operación, administración y supervisión de esquemas de lealtad de clientes, mercadeo promocional y promociones de punto de

compra (para terceros) en relación con problemas musculoesqueléticos y terapia física, el agrupamiento para el beneficio de terceros, de una variedad de productos, permitiéndoles a los clientes ver y comprar de forma conveniente dichos productos, en particular, libros electrónicos (e-books), DVDs, aparatos e instrumentos médicos, productos de terapia física ortopédica, dispositivos médicos para terapia física, rodillos lumbares, rodillos cervicales, rodillos nocturnos, almohadas para coxis, mobiliario médico, publicaciones, libros, material de instrucción y enseñanza, y mobiliario, todo lo anterior relacionado con los problemas musculoesqueléticos y terapia física, dirección de negocios, administración de negocios y servicios de agencia de importación y exportación en relación con problemas musculoesqueléticos y terapia física, servicios de intermediación de negocios en relación con la comercialización de productos relacionados con problemas musculoesqueléticos y terapia física, servicios de administración de venta minorista y mayorista en relación con problemas musculoesqueléticos y terapia física, servicios de consultoría, asesoría e información en relación con los servicios mencionados, e incluyendo la provisión de los servicios mencionados en línea a través un sitio web, Internet u otras redes informáticas y/o accesibles por teléfonos móviles y otros dispositivos habilitados para internet; en clase 41: servicios de educación en el campo de los desórdenes musculoesqueléticos y la terapia física, provisión de capacitación en el diagnóstico, valoración y tratamiento de desórdenes musculoesqueléticos y terapia física, servicios de educación médica y en salud en el campo de los desórdenes musculoesqueléticos y la terapia física, educación y capacitación para proveedores de servicios de salud en el diagnóstico, valoración y tratamiento de desórdenes musculoesqueléticos y terapia física, revistas en línea en el campo de la salud, organización y dirección de seminarios, talleres de capacitación, charlas, cursos de instrucción en diagnóstico, valoración y tratamiento de desórdenes musculoesqueléticos y terapia física, publicación de documentos, boletines y material impreso en campo del diagnóstico, valoración y tratamiento de desórdenes musculoesqueléticos y terapia física, publicación de revistas, boletines, textos, guías, materiales de capacitación, material visual de capacitación y materiales educativos en campo del diagnóstico, valoración y tratamiento de desórdenes musculoesqueléticos y terapia física, proveer publicaciones en línea no descargables en el campo del diagnóstico médico, tratamiento médico y terapia física, servicios de consultoría, asesoría e información en relación con los servicios mencionados, e incluyendo la provisión de los servicios mencionados en línea a través un sitio web, Internet u otras redes informáticas y/o accesibles por teléfonos móviles y otros dispositivos habilitados para internet; en clase 42: servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño en relación con el diagnóstico, valoración y tratamiento de desórdenes musculoesqueléticos y terapia física, diseño y desarrollo de hardware y software de computadora para el diagnóstico, valoración y tratamiento de desórdenes musculoesqueléticos y terapia física, servicios de investigación médica en el campo de los desórdenes musculoesqueléticos, la terapia física, la ortopedia y el tratamiento médico, servicios de diseño, en particular, diseño de productos y mobiliario médico, provisión de uso temporal de software en línea no descargable para uso en la educación, diagnóstico, valoración y tratamiento de los desórdenes musculoesqueléticos y para proveer instrucciones en terapia física, proveer uso temporal de aplicaciones de software en línea no descargable para fines médicos, incluyendo el tratamiento de desórdenes musculoesqueléticos y terapia física, proveer uso temporal de software en línea no descargable para el diagnóstico y tratamiento médico de desórdenes musculoesqueléticos y terapia física para uso para acceder, actualizar, manipular, mantener, modificar, organizar, almacenar, respaldar, sincronizar, transmitir y compartir datos, documentos, archivos, información, texto, fotografías, imágenes, gráficos, música, audio, video y contenido de multimedia a través de redes informáticas globales, teléfonos móviles y otras redes de comunicación, proveer uso temporal de software en línea no descargable para almacenar, administrar, rastrear, analizar y reportar datos en el campo del tratamiento médico y la terapia física, alojamiento de software como un servicio en el campo del software médico, servicios de consultoría,

asesoría e información en relación con los servicios mencionados, e incluyendo la provisión de los servicios mencionados en línea a través un sitio web, Internet u otras redes informáticas y/o accesibles por teléfonos móviles y otros dispositivos habilitados para internet; en clase 44: servicios de salud, en particular, proveer servicios de tratamiento médico y de terapia física para desórdenes musculoesqueléticos, servicios de terapia física en particular terapia para desórdenes de columna y problemas musculoesqueléticos, servicios de diagnóstico y tratamiento musculoesquelético, servicios de fisioterapia, servicios de quiropráctica, realizar exámenes físicos, en particular, exámenes y evaluaciones musculoesqueléticas, regionales, quiroprácticas y de columna, proveer servicios de valoración de salud, en particular, realizar valoraciones físicas para el tratamiento de desórdenes musculoesqueléticos, servicios de consultoría en salud, en particular, proveer consultoría a personal clínico en el campo de la terapia física y el tratamiento de los desórdenes musculoesqueléticos, servicios de salud y seguridad ocupacional (servicios terapéuticos y de rehabilitación) en el campo de los desórdenes musculoesqueléticos y la terapia física, osteopatía, preparación de reportes relacionados con fisioterapia y asuntos musculoesqueléticos, provisión de instalaciones de ejercicios para fines de rehabilitación en salud para desórdenes musculoesqueléticos y terapia física, reflexología, servicios de terapia remedial, tratamiento terapéutico del cuerpo para desórdenes musculoesqueléticos, servicios de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en particular servicios de fisioterapia para la rehabilitación musculoesquelética, de columna, de lesiones crónicas, deportiva, provisión de servicios de masaje y salud, en particular manipulación física, acupuntura, punción seca, terapia manual, técnicas manuales de tejido, hidroterapia y servicios de programas de recuperación para el tratamiento de desórdenes musculoesqueléticos y terapia física, servicios de información médica y de terapia física, servicios de consultoría, asesoría e información en relación con los servicios mencionados, e incluyendo la provisión de los servicios mencionados en línea a través un sitio web, Internet u otras redes informáticas y/o accesibles por teléfonos móviles y otros dispositivos habilitados para internet. Fecha: 1 de noviembre de 2019. Presentada el: 2 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020429485).

Solicitud N° 2019-0009387.—Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC, con domicilio en 300 Renaissance Center, Detroit Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GROOVE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: automóviles. Fecha: 17 de octubre de 2019. Presentada el 14 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020429486).

Solicitud N° 2019-0009906.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Tago Przedsiębiorstwo Przemysłu

Cukierniczego Tadeusz Golebiewski con domicilio en Ciemne, UL. Marszałka Józefa Piłsudskiego 220, 05-250 Radzymin, Polonia, solicita la inscripción de: Tago Tadeusz Golebiewski -1966-



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de panadería, pastelería, confitería. Fecha: 07 de noviembre de 2019. Presentada el: 28 de octubre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2020429488).

Solicitud N° 2019-0008672.—Miguel Andrés Corrales Alfaro, casado una vez, cédula de identidad N° 112030694, con domicilio en: Urbanización El Cafetal, casa frente al parque infantil, calle CAMTP, Sarchí, Costa Rica, solicita la inscripción de: CALACA



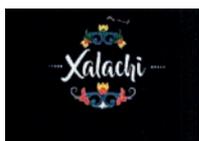
como marca de fábrica en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas, aguas minerales, gaseosas, bebidas no alcohólicas, batidos, sumos de frutas, siropes. Fecha: 30 de octubre de 2019. Presentada el: 18 de septiembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020429514).

Solicitud N° 2019-0008673.—Miguel Andrés Corrales Alfaro, casado una vez, cédula de identidad N° 112030694, con domicilio en Urbanización El Cafetal, casa frente al parque infantil, calle Canto, Sarchí, Costa Rica, solicita la inscripción de: MACHA CHULA



como marca de fábrica, en clase(s): 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas, aguas minerales, gaseosas, bebidas no alcohólicas, batidos, zumos de frutas, siropes. Fecha: 30 de octubre del 2019. Presentada el: 18 de setiembre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020429515).

Solicitud N° 2019-0008674.—Miguel Andrés Corrales Alfaro, casado una vez, cédula de identidad N° 112030694, con domicilio en Urbanización el Cafetal, casa frente al parque infantil, Calle Camtp, Sarchí, Costa Rica, solicita la inscripción de: Xalachi,



como marca de fábrica en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas, aguas minerales, gaseosas, bebidas no alcohólicas, batidos, sumos de “ frutas, siropes. Fecha: 30 de octubre de 2019. Presentada el 18 de setiembre de 2019. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020429516).

Solicitud N° 2019-0008675.—Miguel Andrés Corrales Alfaro, casado una vez, cédula de identidad 112030694 con domicilio en Urbanización El Cafetal, casa frente al Parque Infantil, Calle Canto, Sarchí, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CARICACO**



como Marca de Fábrica en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas, aguas minerales, gaseosas, bebidas no alcohólicas, batidos, sumos de frutas, siropes. Fecha: 30 de octubre de 2019. Presentada el: 18 de septiembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020429517).

Solicitud N° 2019-0006264.—José Antonio Gamboa Vázquez, casado, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Guangzhou Cheerwin Holdings Limited con domicilio en X1301-16051, N° 106, Fengze East Road, Nansha District, Guangzhou, P.R., China, solicita la inscripción de: **CHEERWIN**

CHEERWIN como marca de fábrica, comercio y servicios en clases: 3; 5; 10; 11; 16; 21; 24; 25 y 37 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: (Detergente para lavandería; jabón; preparaciones de limpieza para uso doméstico; detergentes para inodoro; quitamanchas; preparaciones de limpieza; detergentes para lavar; detergentes para lavavajillas; preparaciones para pulir; cosméticos; perfumes; dentífricos; incienso; cosméticos para animales; productos para perfumar el ambiente.); en clase 5: (Desinfectantes; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; depurativos; repelentes para perros; productos para lavar animales [insecticidas]; preparaciones matamoscas; incienso repelente de mosquitos; repelente de insectos; pesticidas; bolas de naftalina; papel para fumar hormigas; papel atramoscas; pañales-calzón para bebés; toallas sanitarias; toallitas desinfectantes; cintas adhesivas para uso médico; pañales para mascotas; laca dental.); en clase 10: (Condomes; prótesis / miembros artificiales; muletas; materiales de sutura; aparatos e instrumentos médicos; aparatos de enfermería; aparatos e instrumentos dentales; aparatos terapéuticos galvánicos; camas, hechas especialmente para uso médico; biberones para bebés.); en clase 11: (Lámparas; luces de automóvil; bombillas eléctricas; utensilios de cocina, eléctricos; refrigeradoras; ventiladores eléctricos para uso personal; aparatos de aire caliente; grifos mezcladores para conductos de agua; aparatos para baños; aparatos desinfectantes; radiadores eléctricos; encendedores.); en clase 16: (Papel; toallas de papel; carteles 1 pósters; material de encuadernación; carpetas para papeles; instrumentos de escritura; instrumentos de dibujo; multicopistas; material didáctico [excepto aparatos]; materiales para modelar; publicaciones impresas; papelería.); en clase 21: (Palillos de dientes; Repelentes ultrasónicos de plagas; dispositivos eléctricos para atraer y matar insectos;

difusores de enchufe repelentes de mosquitos; recipientes para uso doméstico o de cocina; tinas para lavar la ropa; cepillos; cepillos de dientes; utensilios de cosméticos; recipientes térmicos; instrumentos de limpieza, accionados manualmente; recipiente mata mosquitos; los matamoscas.); en clase 24: (Telas; cordones de tela; murales de materias textiles; fieltro; toallas de materias textiles; edredones; cobertores sueltos para muebles; cortinas de materia textil; banderines de materias textiles o plásticas; sudarios; ropa de hogar.); en clase 25: (Prendas de vestir; ajuars de bebé [prendas de vestir]; shorts de baño; trajes de baño; calzado; gorras [artículos de sombrerería]; prendas de calcetería; guantes [prendas de vestir]; corbatas; bufandas; fajas [ropa interior]; gorros para ducha; mascarillas para dormir.); en clase 37: (Servicios de información de construcción; servicios de construcción; acolchado de muebles; mantenimiento y reparación de aparatos de calefacción; servicios de instalación y reparación de aparatos eléctricos; servicios de lavado de vehículos; servicios de reparación de relojes; servicios de barnizado; servicios de lavado en seco; servicios de instalación y reparación de ascensores; servicios de mantenimiento y reparación de vehículos.). Fecha: 23 de julio de 2019. Presentada el: 11 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020429603).

Solicitud N° 2019-0010982.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Walmart Apollo. LLC, con domicilio en: 702 SW 8th. Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ESTE ES EL LUGAR**, como marca de servicios en clases: 35 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Desarrollo de cámaras para los empleados, es decir, proporcionar información sobre oportunidades en redes de trabajo para personas que buscan empleo; promover conocimiento sobre temas e iniciativas de desarrollo de carrera individual; servicios de carrera, a saber, contratación de empleo, reclutamiento, colocación y contratación de personal y en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Servicios informáticos, a saber, crear una comunidad en línea solo para empleados para que los usuarios registrados participen en debates, obtengan retroalimentación de sus pares y formen comunidades virtuales en los campos de los servicios de tiendas minoristas, recaudación de fondos de caridad y desarrollo profesional. Fecha: 09 de diciembre de 2019. Presentada el: 29 de noviembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020429608).

Solicitud N° 2019- 0011124.—José Antonio Gamboa Vázquez, casado, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Walmart Apollo, LLC con domicilio en 702 Southwest 8th. Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **sam's club**,

sam's club 

como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 37; 39; 40; 42; 43 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Servicios de tiendas minoristas que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo para terceros; servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo para terceros; servicios de tiendas mayoristas y minoristas que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo para terceros; servicio de pedidos en línea que ofrece la distribución mayorista y minorista de una variedad de bienes de consumo; servicios de farmacia minorista; servicios de tiendas ópticas minoristas; panaderías minoristas; tiendas minoristas de piezas de automóviles; asistencia de gestión empresarial; servicios de procesamiento de nóminas; servicios de contabilidad; servicios de asesoramiento fiscal; operación de centros de llamadas telefónicas; en clase 36: servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Servicios de transacciones financieras, en concreto, proporcionar transacciones comerciales seguras y opciones de pago; servicios financieros, a saber, suministro de tarjetas de crédito electrónicas, tarjetas de débito, tarjetas de regalo y tarjetas de compra prepagas electrónicamente a través de Internet, teléfono móvil y teléfono inteligente; servicios de procesamiento de pagos, a saber, servicios de procesamiento de transacciones con tarjeta de crédito, tarjeta de regalo, tarjeta de débito y tarjeta de compra prepaga; en clase 37: servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Servicios de mantenimiento automotriz, a saber, instalación de neumáticos y baterías.; en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Depósito de almacenamiento; embalaje, recogida y entrega de bienes; servicios de transporte y envío; en clase 40: tratamiento de materiales. Servicios de impresión de fotografías digitales; en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Servicios de comercio electrónico, en concreto, prestación de servicios de autenticación de usuarios utilizando hardware biométrico y tecnología de software para transacciones de comercio electrónico; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de comercio electrónico para usar como pasarela de pago que autoriza el procesamiento de tarjetas de crédito o pagos directos para comerciantes; desarrollar y alojar un servidor en una red informática mundial con el fin de facilitar el comercio electrónico a través de dicho servidor; servicios software, diseño, creación, mantenimiento y alojamiento de sitios web minoristas y de comercio electrónico en línea para terceros; en clase 43: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, servicios de restaurante; servicios de cafetería; en clase 44: servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Servicios médicos, servicios de audífonos, servicios de optometría. Fecha: 16 de diciembre del 2019. Presentada el: 5 de diciembre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020429610).

Solicitud N° 2019-0011122.—José Antonio Gamboa Vásquez, casado, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Leader Music S. A., con domicilio en San José 1277-Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: La Granja DE ZENÓN,



como marca de comercio y servicios en clases: 9; 16; 18; 25; 28; 35; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, de

investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, taponos auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. dibujos animados; bolsas especiales para computadoras portátiles; estuches para teléfonos inteligentes; correas para teléfonos celulares; discos compactos (audio y vídeo); programas informáticos grabados; teclados de computadora; programas de sistemas operativos informáticos grabados; programas informáticos descargables; software de juegos informáticos grabado; aplicaciones informáticas descargables; plataformas de software grabado o descargable; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; software de juegos descargable; estuches para teléfonos inteligentes; estuches para organizadores personales digitales (PDA); estuches para tablets electrónicas; imanes decorativos; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; archivos de música descargables; archivos de imagen descargables; elementos gráficos descargables para teléfonos móviles; emoticonos descargables para teléfonos móviles; pizarras interactivas electrónicas; linternas mágicas; alfombrillas para mouse; en clase 16: papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta, cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico; tiras adhesivas de papelería o para uso doméstico; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; carteleras (tablones de anuncios) de papel o cartón; álbumes; almanaques; acuarelas; bolsas (sobres, bolsitas) de papel o materias plásticas para empaquetar; baberos de papel; baberos de papel con mangas; pizarras (encerados); sujetalibros; cartillas (cuadernillos); marcapáginas; libros; cajas de papel o cartón; guirnaldas de banderines de papel; calendarios; tarjetas; catálogos; portatizas; posabotellas y posavasos de papel; revistas, periódicos y libros de historietas; forros para libros o cuadernos (artículos de papelería); blocs de dibujo; tableros de dibujo; material de dibujo; instrumentos de dibujo; estuches de dibujo; plumas de dibujo; reglas de dibujo; sobres (artículos de papelería); productos para borrar; figuritas de papel maché; banderas de papel; escarcha para papelería; tarjetas de felicitación; cintas engomadas (artículos de papelería); pañuelos de bolsillo de papel; cuadernos con índice; etiquetas de papel o de cartón; carpetas de anillas para hojas sueltas; revistas (publicaciones periódicas); marcadores (artículos de papelería); materiales para modelar; tarjetas de felicitación musicales; libretas; blocs (artículos de papelería); cajas de pinturas para uso escolar; bandejas para pintura; pinceles/brochas (pinceles); hojas de papel (artículos de papelería); lápices; minas de lápices; portalápices; portaminas; sacapuntas eléctricos; fotografías (impresas); ilustraciones; rótulos de papel o cartón; manteles individuales de papel; películas de materias plásticas para embalar; arcilla polimérica para modelar; tarjetas postales; póster; gomas de borrar; material escolar; sellos; cintas autoadhesivas de papelería o para uso doméstico; letreros de papel o cartón; lápices para pizarra; cancioneros; artículos de papelería; mantelerías de papel; servilletas de papel; caminos de mesa de papel; manteles de papel; material didáctico, excepto aparatos; tarjetas coleccionables que no sean para juegos; calcomanías; papel de envolver; pizarras para escribir; cuadernos; tiza para escribir; artículos de escritura; borradores para pizarra; en clase 18: cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses

y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales, bolsos de campamento; bolsos (sobres, bolsitas) de cuero para empaquetar; bolsos de deporte; bolsos; bolsos de playa; cajas de cuero o cartón cuero; carteras (bolsos de mano); morrales; sombrillas; billeteras; canguros porta bebés; monederos; mochilas; mochilas escolares; bandoleras de cuero; bandoleras portabebés de cuero; kepinas (fulares portabebés) maletas o valijas; bolsos de viaje; fundas de paraguas; paraguas; maletas o valijas de mano; estuches para artículos de tocador; en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, calzones para bebés; bandanas (pañuelos para el cuello); sandalias de baño; zapatillas de baño; salidas de baño; gorros de baño; shorts de baño; trajes de baño (bañadores); ropa de playa; calzado de playa; cinturones (prendas de vestir); baberos que no sean de papel; baberos con mangas que no sean de papel; bufandas; calzado de deporte; viseras para gorras; gorras; mitones; mantillas; trajes de disfraces; batas; ponchos; pijamas; pantuflas; calcetines; zapatillas deportivas; medias; camisetas; medias pantis; slips; viseras en cuanto artículos de sombrerería; chalecos; prendas de vestir impermeables; en clase 28: juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte, nieve artificial para árboles de navidad; gimnasios para bebés (mantas de actividades); balones y pelotas de juego; campanitas para árboles de navidad; juegos de mesa; bloques de construcción (juguetes); juegos de construcción; máscaras de carnaval; árboles de navidad de materiales sintéticos; envoltorios sorpresa de navidad (Christmas crackers); soportes para árboles de navidad; confetis; muñecas; biberones para muñecas; camas de muñecas; casas de muñecas; ropa de muñecas; cuartos de muñecas; drones (juguetes); discos voladores (juguetes); fútbol de mesa (juegos); juegos; consolas de videojuegos portátiles; juegos inflables para piscinas; rompecabezas (puzles); caleidoscopios; cometas o papalotes; canicas para jugar; máscaras (juguetes); artículos de cotillón; artículos de broma; adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; sombreros de papel para fiestas (artículos de cotillón); lanzadores de serpentinas y confetis; cápsulas detonantes (juguetes); piñatas; globos de juego; tiendas de campaña de juguete; bolas de juego; naipes; peluches (juguetes); mantitas de apego (dudús); juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; juegos y juguetes portátiles con funciones de telecomunicaciones integradas; marionetas; sonajeros; vehículos de control remoto; caballitos de balancín (juguetes); modelos a escala para armar (juguetes); patinetas (juguetes); monopatines; bolos (juegos); toboganes (artículos de juego); juguetes para hacer pompas de jabón; trompos (juguetes); juguetes rellenos; piscinas (artículos de juego); objetos inflables para flotar en piscinas; columpios; osos de peluche; móviles de juguete; vehículos de juguete; maquetas (juguetes); figuras (juguetes); robots de juguete; cosméticos de imitación, de juguete; masilla de modelar de juguete; pasta de modelar de juguete; juguetes para animales de compañía; juguetes; tarjetas de intercambio para juegos; triciclos para niños pequeños (juguetes); flotadores de brazo para nadar; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, dirección de una empresa comercial, agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, por distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, sitios web o programas de televenta. Publicidad; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; publicidad en línea por una red informática; servicios de venta minorista en línea de música digital descargable; servicios de venta minorista en línea de tonos de llamada descargables; servicios de venta minorista en línea de música y películas pregrabados y descargables; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, específicamente, ropa infantil, ropa de cama, ropa de baño, sombreros, calzado, juguetes, juegos, artículos de cotillón, figuritas, álbum de figuritas, libros, revistas, cómics, papelería, vajilla, artículos de cuidado personal, accesorios para el cabello, disfraces, bolsos, mochilas, estuches y fundas para dispositivos móviles, útiles escolares, CD, DVD y rompecabezas.; en clase 38: Telecomunicaciones. Comunicaciones por terminales de computadora; radiodifusión; teledifusión, teledifusión

por cable; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; transmisión de archivos digitales; transmisión de flujo continuo de datos (streaming); transmisión de vídeo a la carta; en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Servicios de artistas del espectáculo; servicios de entretenimiento; producción de películas que no sean publicitarias; realización de películas no publicitarias; distribución de películas; suministro de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; servicios de composición musical, producción musical; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de vídeos no descargables; organización de espectáculos (servicios de empresarios); representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación de libros; programas de entretenimiento por radio; producción de programas de radio y televisión; redacción de guiones televisivos y cinematográficos; redacción de guiones que no sean publicitarios; producción de espectáculos; servicios de compositores y autores de música; servicios educativos (enseñanza); programas de entretenimiento por televisión; suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; representaciones teatrales. Fecha: 22 de enero de 2020. Presentada el: 5 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2020429619).

Solicitud N° 2019-0011679.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Paypal Inc., con domicilio en 2211 North First Street, San José, California 95131, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VENMO** como marca de comercio y servicios en clases: 9; 35; 36 y 42 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable para permitir la transferencia electrónica de dinero entre usuarios; software de aplicación móvil descargable para permitir la transferencia electrónica de dinero entre usuarios; software descargable que permite la transferencia de fondos, la división de fondos y el intercambio de fondos entre usuarios; software descargable para permitir el procesamiento de transferencias electrónicas de fondos y pagos realizados a través de ACH (Cámara de compensación automatizada), tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque electrónico y pagos electrónicos, móviles y en línea; tarjetas de débito codificadas magnéticamente; software descargable y software de aplicaciones móviles para promocionar los bienes y servicios de terceros, a saber, proporcionar información sobre recompensas, descuentos, devolución de efectivo, cupones, rebajas, cupones y ofertas especiales para los bienes y servicios de terceros. ;en clase 35: Promover los bienes y servicios de terceros, a saber, proporcionar información sobre recompensas, descuentos, cupones, rebajas, cupones y ofertas especiales para los bienes y servicios de terceros; promocionar los productos y servicios de terceros proporcionando enlaces de hipertexto a los sitios web de terceros; promocionar los productos y servicios de terceros proporcionando un sitio web con enlaces a sitios web minoristas en línea de terceros; promoviendo la venta de productos y servicios de consume de terceros ofreciendo recompensas, descuentos y promociones dentro de una aplicación móvil; administrar recompensas, descuentos y programas promocionales que permiten a los participantes obtener descuentos y ganar recompensas en productos y servicios de terceros; programas de incentivos de tarjetas de débito, a saber, proporcionar recompensas de reembolso en efectivo a los titulares de cuentas de tarjetas de débito; en clase 36: Transferencia electrónica de dinero para terceros; suministro de procesamiento electrónico de transferencia electrónica de fondos,

ACH, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque electrónico y pagos electrónicos, móviles y en línea; División electrónica y distribución de fondos entre usuarios; reembolso de fondos para artículos en disputa en el campo de compras con pagos electrónicos; prestación de servicios de protección de compra de bienes y servicios adquiridos por terceros a través de una red Informática mundial y redes inalámbricas; servicios financieros y bancarios, a saber, servicios de tarjetas de débito con recompensas de reembolso en efectivo a clientes que realizan compras incentivadas. ;en clase 42: Suministrar el uso temporal de software en línea no descargable para permitir la transferencia electrónica de dinero entre usuarios; proporcionar a los usuarios temporales de software en línea no descargable para transferir, dividir y compartir fondos entre usuarios; suministro temporal de software no descargable en línea para permitir el procesamiento de transferencias electrónicas de fondos y pagos realizados a través de ACH (Cámara de compensación automática), tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque electrónico y pagos electrónicos, móviles y en línea; proporcionar el uso temporal de software no descargable en línea para promocionar los productos y servicios de terceros, a saber, proporcionar información sobre recompensas, descuentos, devolución de efectivo, cupones, reembolsos, Transferencia cupones y ofertas especiales para los productos y servicios de terceros. Fecha: 13 de enero de 2020. Presentada el: 20 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2020. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020429620).

Solicitud N° 2019-0011678.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, en calidad de apoderado especial de Paypal Inc. con domicilio en 2211 North First Street, San José, California 95131, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: BRAINTREE

BRAINTREE

como marca de comercio y servicios en clases 9, 36 y 42 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software descargable para computadora y de aplicación móvil para procesar pagos electrónicos, software para computadora para emitir recibos relacionados con transacciones de pagos móviles, software descargable y de aplicación móvil para procesar pagos electrónicos y transferir fondos hacia y desde otros, software de autenticación para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes informáticas, software y hardware de computadora para realizar, autenticar, facilitar, operar, administrar y procesar transacciones de pago con tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas prepagas, tarjetas de pago, tarjetas de regalo y otras formas de pago, kits de desarrollo de software, kits de desarrollo de software, a saber, software para usar en la personalización de software de pago; en clase 36: servicios financieros, en concreto, transferencia electrónica de fondos, compensación y conciliación de transacciones financieras, prestación de una amplia variedad de servicios financieros y de pago, a saber, servicios de tarjeta de crédito, servicios de pago electrónico que implican procesamiento electrónico y posterior transmisión de datos de pago de facturas, servicios de pago de facturas con entrega de pago garantizada, todo realizado a través de una red de comunicaciones global, servicios de procesamiento de transacciones con tarjeta de crédito y débito, prestación de servicios financieros y de pago, a saber, creación, preparación, gestión, envío, procesamiento, seguimiento y conciliación de facturas, reembolso de fondos para artículos en disputa en el campo de compras de pagos electrónicos, prestación de servicios de protección de compra de bienes y servicios adquiridos por terceros a través de una red informática mundial y redes inalámbricas, servicios de procesamiento de transacciones con tarjeta de crédito, servicios de pago de facturas, prestación de servicios de pago electrónico móvil para terceros,

servicios de procesamiento de pagos y tarjetas de crédito, procesamiento electrónico de pagos de divisas, servicios de gestión de riesgos financieros, a saber, control de transacciones, cumplimiento y controles antifraude y blanqueo de dinero, servicios tarjeta de valor almacenado y servicios de tarjeta de débito; en clase 42: servicios de proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos, suministro temporal de software no descargable en línea para crear, preparar, gestionar, enviar, procesar, rastrear y conciliar facturas, suministro temporal de software no descargable en línea para emitir recibos relacionados con transacciones de pagos móviles, Suministro de uso temporal de software de autenticación en línea no descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con ordenadores y redes informáticas, suministro de uso temporal de software informático no descargable en línea para rastrear y analizar la actividad de pago, proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para evitar fraudes, facilitar la integración con plataformas de fidelización y recompensas para permitir el seguimiento de compras y la acumulación de recompensas, y permitir a los comerciantes realizar pagos en sitios y aplicaciones de terceros para vender y aceptar pagos en plataformas de terceros, proporcionar el uso temporal de software no descargable en línea para evaluar y detectar fraude e ilegalidad en transacciones de pago, gestionar la validación de cumplimiento, monitoreo electrónico de transacciones financieras por fraude, lavado de dinero e ilegalidad en el campo de la transferencia electrónica de fondos y servicios de procesamiento de pagos electrónicos, proporcionando el uso temporal de software no descargable en línea para personalizar las interfaces de programación de aplicaciones (API), integrando métodos de pago en billeteras digitales, compartiendo datos de pago entre usuarios y generando informes, gestionando cargos en disputa y automatizando devoluciones de cargos, proveedor de servicios aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la recopilación de pagos, transacciones de pagos, reenvío de datos y procesamiento de información. Fecha: 13 de enero de 2020. Presentada el: 20 de diciembre de 2019. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020429622).

Solicitud N° 2019-0010590.—Minor Segura Salazar, casado una vez, cédula de identidad 105970358 calidad de apoderado generalísimo de Sesancestros Inversiones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101345608 con domicilio en Pérez Zeledón, Daniel Flores, Palmares, 150 metros al norte del Banco Nacional, Costa Rica, solicita la inscripción de: Finca Sesancestros



como marca de fábrica y comercio en clase 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, pastas alimenticias y fideos, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, chocolate, helados cremosos, sorbetes y otros helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas y otros condimentos, hielo. Reservas: De los colores negro y verde. Fecha: 16 de enero de 2020. Presentada el: 19 de noviembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2020429673).

Solicitud N° 2019-0011106.—Lisandro Cristóbal González, casado una vez, cédula de identidad N° 303390692, en calidad de apoderado especial de José Rafael Parada, soltero, cédula de residencia N° 401897550, con domicilio en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PRODUCTOS EL Salvy**



como marca de fábrica, en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos alimenticios de origen animal, las verduras, hortalizas y legumbres, así como productos hortícolas comestibles preparados o en conserva para su consumo, especialmente: productos secos como semillas comestibles. Reservas de los colores: anaranjado, blanco y negro. Fecha: 14 de enero del 2020. Presentada el: 05 de diciembre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020429682).

Solicitud N° 2019-0009717.—Harry Castro Carranza, casado una vez, cédula de identidad número 900580789, en calidad de apoderado especial de Trade Winds Citrus (INT) Limited con domicilio en Bourbon House, Bourbon Street, Santa Lucía P.O. Box 1695, Saint Lucía, solicita la inscripción de: **TRU-JUICE**

como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas no alcohólicas, de frutas, siropes y otras preparaciones. Fecha: 07 de enero de 2020. Presentada el: 23 de octubre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2020429687).

Solicitud N° 2019- 0000059.—Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad número 106690228, en calidad de apoderado especial de Quidel Corporation, con domicilio en 12544 High Bluff DR., Suite 200, San Diego, CA 92130, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **QUIDEL** como marca de fábrica, comercio y servicios en clase(s): 1; 3; 5; 9; 10 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Kits de prueba de reactivas de diagnóstico compuestos por anticuerpos monoclonales, tampones químicos y reactivas para uso en laboratorios clínicos o médicos, y para uso científico o de investigación, kits de prueba de reactivas de diagnóstico que incluyen reactivas de tinción de detección e identificación, reactivas de control de calidad asociados y cubreobjetos de microscopía personalizados para uso en laboratorios clínicos. En clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, dentífricos no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. En clase 5: Kits de pruebas de

diagnóstico médico in vitro para uso clínico, profesional, médico o para el consumidor, que consisten principalmente en reactivos junto con equipos de prueba en la naturaleza de un dispositivo de prueba médica para controlar afecciones y diagnosticar enfermedades, preparaciones químicas, bioquímicas y biológicas para uso médico en forma de cassette, a saber, para uso en medición, prueba y análisis de sangre y otros fluidos corporales, reactivas químicos en forma de casete para usa médico, a saber, para su uso en relación con kits de pruebas de diagnóstico para la detección de una amplia variedad de enfermedades, afecciones y trastornos, kits de prueba de reactivas de diagnóstico que incluyen reactivas de tinción de detección e identificación, reactivas de control de calidad asociados y cubreobjetos de microscopía personalizados para uso médico y clínico. En clase 9: Instrumento de diagnóstico molecular automatizado para uso en laboratorios clínicos para la detección de patógenos, analizadores de laboratorio clínico para medir, hacer pruebas y analizar la sangre y otros fluidos corporales, sistema automatizada de microscopía basada en fluorescencia que comprende diodos emisores de luz (LED.), lentes de objetivo, dispositivo acoplado de carga de cámara digital (CCD.), portador deslizante motorizado y software de diagnóstico para la reducción de datos, enrutadores (routers) inalámbricos, enrutadores de puerta de enlace en la naturaleza de hardware de control informático, Software de computadora para capturar, organizar, reportar y administrar información y datos médicos. En clase 10: Dispositivos en la naturaleza de los portaobjetos de vidrio, tazas, bolsas para la recolección de excreciones y fluidos corporales humanos para fines de diagnóstico médico, dispositivos del tipo de partaobjetos de vidrio, tazas, bolsas y componentes de prueba del tipo de dispositivos de prueba médicos vendidos como un kit para la recolección, conservación y envío de excreciones y fluidos corporales de seres humanos para fines de diagnóstico clínica, aparato de diagnóstico médico compuesto por una ventana óptica, un puerto para una prueba de reactivas y un dispositivo de iluminación, específicamente adaptado para lectura de resultados de pruebas médicas in vitro, analizadores de diagnóstico médico para medir, hacer pruebas y analizar sangre y otros fluidos corporales. En clase 42: Suministra de un portal de internet con tecnología que permita a los usuarios acceder a información y datos médicos, suministro de uso temporal de software de computación en la nube no descargable en línea para capturar, organizar, ti informar y administrar de forma remota información y datos médicos. Fecha: 8 de noviembre de 2019. Presentada el: 7 de enero de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2020429703).

Solicitud N° 2019-0011319.—Simón Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 3-376-289, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: **MIXTERY**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; puros; cigarrillos; cigarrillos; tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos de tabaco (para fines no médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar cigarrillo o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina por inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos para cigarrillos; filtros para cigarrillos; latas de tabaco; cigarreras; ceniceros para fumadores; pipas; aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos; encendedores para fumadores; fósforos. Fecha: 17 de diciembre del 2019. Presentada el: 11 de diciembre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2020429816).

Solicitud N° 2019-0011312.—Mariana Vargas Roquett, casada una vez, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Brands Sàrl, con domicilio en QUAID JEANRENAUD 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: VISTA

VISTA como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 34 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; puros; cigarros; cigarrillos; tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos de tabaco (para fines no médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar cigarrillo o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina por inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos para cigarrillos; filtros para cigarrillos; latas de tabaco; cigarreras; ceniceros para fumadores; pipas; aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos; encendedores para fumadores; fósforos. Fecha: 19 de diciembre del 2019. Presentada el: 11 de diciembre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020429818).

Solicitud N° 2019-0010390.—Jeffrey Alexander Delgado Porras, soltero 114470755, en calidad de apoderado generalísimo de Aliumtek Sociedad Anónima, con domicilio en Escazú distrito Escazú del Colegio El Pilar 400 metros sur, 200 metros oeste y 200 metros sur, 25 metros este, casa 3D color terracota de un nivel, portón negro, Costa Rica, solicita la inscripción de: ALIUMTEK,



ALIUMTEK como marca de servicios en clase(s): 37 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción servicios de reparación, servicios de instalación, servicios de anteproyecto; en clase 42: servicios de arquitectura, servicios de diseño e ingeniería. Fecha: 28 de enero del 2020. Presentada el: 13 de noviembre del 2019. San José, Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020429849).

Solicitud N° 2020-0000376.—Christian Francisco Porras Segura, casado una vez, cédula de identidad N° 603460772, con domicilio en Santa Elena, Monteverde, Puntarenas, frente a Pinturas

Sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Rainbow Valley Lodge, Monteverde**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a hospedaje o alojamiento turístico. Ubicado en Santa Elena, Monteverde, Puntarenas frente a Pinturas Sur. Fecha: 22 de enero de 2020. Presentada el 17 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020429855).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2019-0007637.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Distribuidora La Florida S. A., cédula jurídica 3101295868 con domicilio en Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ponete Vivo** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Desarrollo de campañas promocionales masivas para impulsar estilos de vida saludables como consumo inteligente, hacer deporte, comer sano, respetar los tiempos de comida, dormir el tiempo necesario, en general para impulsar buenos patrones de vida. Fecha: 5 de septiembre de 2019. Presentada el: 21 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020424541).

Solicitud N° 2019-0009950.—María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad número 109330536, en calidad de apoderada especial de Cervecería Centro Americana S. A., con domicilio en tercera avenida norte final, finca El Zapote, zona dos, ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: VIENNA LAGER EL ZAPOTE



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza tipo vienna lager. Reservas: De colores: Rojo, blanco, naranja, gris, negro, celeste y beige. No se hace reserva de las palabras. Fecha: 17 de enero de 2020. Presentada el: 28 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2020428574).

Solicitud N° 2019-0006475.—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderada especial de Cash Logistics Sociedad Anónima con domicilio en: avenida Petapa 42-51, zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: FORZA CASH LOGISTICS



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: transporte, almacenaje, custodia y embalaje de mercancías. Fecha: 18 de septiembre de 2019. Presentada el: 17 de julio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020428611).

Solicitud N° 2019-0006476.—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderada especial de Cash Logistics Sociedad Anónima, con domicilio en Avenida Petapa 42-51, Zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: FORZA CASH LOGISTICS,



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado al transporte, resguardo, custodia, proceso y, manejo de valores. Servicios para cajeros automáticos y mantenimiento de estos, suministros de insumos relacionados con estos servicios, ubicado en San José de la funeraria del Magisterio 250 metros oeste y 25 norte, Paseo Colón, número 351, Costa Rica. Fecha: 18 de septiembre del 2019. Presentada el: 17 de julio del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020428618).

Solicitud N° 2019-0007538.—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Asubell S. A. S. con domicilio en Carrera 54 N° 46 71 local 605 Medellín, Colombia, solicita la inscripción de: Avaleis



como marca de fábrica y comercio en clase 3 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos, cosméticos y preparaciones cosméticas, cosméticos y preparaciones de cuidado personal, cremas, leches, lociones, geles y polvos cosméticos para la cara, el cuerpo y las manos, exfoliantes corporales cosméticos, jabones cosméticos, preparaciones hidratantes [cosméticos], preparaciones de protección solar [productos cosméticos], productos cosméticos para el cuidado de la piel, productos cosméticos para la piel, productos de perfumería, aceites esenciales, lociones capilares, protectores solares para los labios [productos cosméticos], tónicos cosméticos para la cara, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, aceites de protección solar, aceites de protección solar [cosméticos], cremas con filtro solar, cremas con filtro solar para uso cosmético, cremas de protección solar, espumas cosméticas con filtro solar, jabones de baño en forma líquida, sólida o de gel, acondicionadores para el cabello, agua oxigenada para el cabello, bálsamos para el cabello, baños de aceite para el cuidado del cabello, champús para el cabello, colorantes para el cabello, decolorantes para el cabello, enjuagues para el cabello, geles para el cabello. Fecha: 4 de septiembre de 2019. Presentada el: 19 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020428653).

Solicitud N° 2014-0000602.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-188, en calidad de apoderada especial de Nike Innovate C.V. con domicilio en One Bowerman Frive, Beaverton, Oregon 97005-6453, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: AIR FORCE 1 como Marca de Fábrica en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: (Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, calzado; prendas de vestir, a saber, pantalones, pantalones cortos, camisetas, suéteres, jerseys, sudaderas, pantalones buzo, chaquetas, abrigos, chalecos, trajes deportivos para calentamiento, medias, guantes; sombrerería, a saber, sombreros, gorras, viseras, bandas para la cabeza, bandanas (pañuelos), vinchas (bandas antisudor para la cabeza). Fecha: 13 de setiembre de 2019. Presentada el: 23 de enero de 2014. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2020428661).

Solicitud N° 2019- 0007780.—María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de CPS Technology Holdings LLC, con domicilio en 250 Vesey Street, 15TH Floor, New York 10281, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35 y 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Baterías; pilas galvánicas; baterías de polímero de iones de litio; celdas de combustible; baterías recargables para vehículos eléctricos; partes y accesorios para baterías; cargadores de baterías pilas; voltímetros para baterías eléctricas de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos; monitores de baterías para vehículos terrestres, aéreos y acuáticos; rejillas para baterías, a saber, rejillas conductoras para baterías; componentes de baterías, a saber, bastidores internos con el fin de proporcionar durabilidad estructural; componentes de baterías, a saber, tapas de ventilación; baterías industriales; software de aplicación móvil descargable para usar con monitoreo de baterías, diagnóstico de batería y dispositivos de seguridad de batería para monitorear el rendimiento de una batería; software de aplicación móvil descargable para educación relacionada con la tecnología de baterías; en clase 35: Servicios de venta minoristas en línea de baterías; información de negocios en el campo de las baterías a través de internet; en clase 37: Instalación, mantenimiento y reparación de baterías de vehículos; servicios de recarga de baterías de vehículos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88/330.536 de fecha 07/03/2019 de Estados Unidos de América. Fecha: 20 de noviembre de 2019. Presentada el: 26 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020428666).

Solicitud N° 2019-0010628.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Zhejiang Geely Holding Group Co. Ltd., con domicilio en 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 12 y 37 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: automóviles, chasis de automóviles, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril, neumáticos para ruedas de vehículos, equipo antirobo de vehículos, vehículos eléctricos frenos para vehículos, cajas de cambios para vehículos terrestres motocicletas; en clase 37: información de reparación, construcción, mantenimiento del vehículo, instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria, supresión de interferencia en aparatos eléctricos, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, estación de servicio de vehículos, recauchutado de neumáticos, reparación de neumáticos de caucho, instalación y reparación de instalaciones deportivas recreativas. Fecha: 9 de diciembre de 2019. Presentada el: 20 de noviembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020428980).

Solicitud N° 2019-0010619.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Pisa S. A. de C.V., con domicilio en Avenida España N° 1840, Colonia Moderna, C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: ELECTRO LIFE



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 y 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones médicas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; alimentos dietéticos y sustancias para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para seres humanos o animales; yesos, material para apósitos; material para dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir alimañas; fungicidas, herbicidas. Clase 32: bebidas no alcohólicas, bebidas con sabor a frutas y bebidas de agua. Fecha: 19 de diciembre del 2019. Presentada el: 20 de noviembre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020428985).

Solicitud N° 2019-0010620.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Pisa S. A. de C. V. con domicilio en Avenida España, N° 1840, Colonia Moderna, Z.C.44190, Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: Electrolife



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Sueros; bebidas dietéticas para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico; complementos

nutricionales. Fecha: 28 de noviembre de 2019. Presentada el: 20 de noviembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020428987).

Solicitud N° 2019-0010622.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Pisa S. A. de C. V., con domicilio en Avenida España N 1840, Colonia Moderna, Z.C.44190, Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: Electrolife



como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: sueros, bebidas dietéticas para uso médico, alimentos dietéticos para uso médico, sustancias dietéticas para uso médico, complementos nutricionales. Fecha: 28 de noviembre de 2019. Presentada el: 20 de noviembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020428990).

Solicitud No. 2019-0010624.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1331-0307, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Pisa S. A. de C.V. con domicilio en Avenida España N° 1840, Colonia Moderna, Z.C.44190, Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: Electrolife



como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Fecha: 28 de noviembre de 2019. Presentada el 20 de noviembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020428995).

Solicitud N° 2019-0010960.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1331-0307, en calidad de apoderado especial de Ebel International Limited, con domicilio en Argyle House 41ª, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, Bermudas, solicita la inscripción de: **IMPREVIST L BEL**, como Marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos cosméticos y de belleza, maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para

tratamiento facial, corporal y capilar. Fecha 04 de diciembre de 2019. Presentada el 29 de noviembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020429002).

Solicitud N° 2019-0010205.—Braulio Stiven Castillo Agüero, soltero, cédula de identidad N° 603970548, con domicilio en San Juan de Dios de Desamparados, Urbanización El Cauca casa N° 10-C. 400 N 25 S del Cementerio calle sin salida, Costa Rica, solicita la inscripción de: COCO DÍ,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: agua de coco. Fecha: 15 de noviembre del 2019. Presentada el: 6 de noviembre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020429902).

Solicitud N° 2019-0005922.—Carlos Alberto Villalobos Arce, casado una vez, cédula de identidad N° 106210920, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Duksud S. A., cédula jurídica N° 3101221954 con domicilio en Tibás, Cuatro Reinas, cuatrocientos metros al oeste y 50 metros al norte de La Metalco, Costa Rica, solicita la inscripción de: TELAS LA ESTRELLA



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: (Para proteger tejidos para uso textil y telas, establecimiento comercial ubicado en San José, Tibás, Colima, de la Metalco cuatrocientos cincuenta metros oeste y cincuenta metros norte). Fecha: 19 de agosto de 2019. Presentada el: 02 de julio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020429959).

Solicitud N° 2019-0011266.—Stephanie Lea Wasserstein Rubinstein, casada una vez, cédula de identidad 111580081, en calidad de apoderada generalísima de Bioplus Care Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-531331 con domicilio en San Rafael de Escazú, Edificio Torre Lexus, tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AZYT** como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico. Fecha: 14 de enero de 2020. Presentada el: 10 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2020429997).

Solicitud N° 2019-0010519.—Fernando Cruz Castro, casado una vez, cédula de identidad 103880486, en calidad de apoderado especial de Corte Suprema de Justicia-Poder Judicial con domicilio en Barrio González Lahmann, calles 17 y 19, avenidas 6 y 8, central catedral, edificio Corte Suprema de Justicia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Poder Judicial ¿Y SI FUERA USTED? ¿COMO LE GUSTARÍA QUE LE ATENDIERAN?



como marca de comercio y servicios en clases: 9; 16; 22; 25; 26; 27; 35; 38 y 41 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; en clase 16: Materiales de imprenta, material de encuadernación y papelería; en clase 22: Cuerdas y cordeles; redes; tiendas de campaña y lonas; toldos de materiales textiles o sintéticas; velas de navegación; sacos para el transporte y almacenamiento de mercancías a granel; materiales de acolchado y relleno, excepto papel, cartón, caucho o materias plásticas; materias textiles fibrosas en bruto y sus sucedáneos; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 26: Botones y broches; en clase 27: Materiales para cubrir los pisos existentes (gráficas de piso); en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 38: Telecomunicaciones; en clase 41: Educación; formación; servicios de entrenamiento; actividades deportivas y culturales Reservas: De los colores: celeste, azul y negro. Fecha: 17 de enero de 2020. Presentada el: 18 de noviembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020430035).

Solicitud N° 2019-0005961.—Yeniffer Jaykari Vílchez Molina, soltera, cédula de identidad N° 801240369, con domicilio en Guadalupe frente al Colegio Divino Pastor, casa color verde, Costa Rica, solicita la inscripción de: ¡Chineate! JC Belleza Integral Beauty Center



como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: (un establecimiento comercial dedicado a tratamientos de belleza y salud, tales como masajes reductivos, descontracturantes, relajantes, deportivos y pre y post natales, entre otros. Ubicado

en San Vicente de Moravia, de Novacentro 300 metros al norte y 300 este). Reservas: reserva colores: celeste, morado, rosado, dorado. Fecha: 29 de julio del 2019. Presentada el: 03 de julio del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020430128).

Solicitud N° 2019-0010836.—Roberto Álvarez González, soltero, cédula de identidad N° 4021400621 en calidad de apoderado especial de Connie Isabel Pastrana Hernández, casada una vez, cédula de identidad N° 503760860, con domicilio en Río Segundo, Condominio Málaga Casa 24, Costa Rica, solicita la inscripción de: HAIRAPIST N° 1 VEGAN BEAUTY,



como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: tratamientos de higiene y belleza para personas, únicamente veganos y que no incluyen productos de origen animal. Fecha: 16 de enero del 2020. Presentada el: 26 de noviembre del 2019.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020430140).

Solicitud N° 2019-0010864.—Gabriel Clare Facio, casado, cédula de identidad 112090212, en calidad de apoderado especial de Los Ojos Productions, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102789173, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio el patio, tercer piso oficina uno, Costa Rica, solicita la inscripción de: ENVISION FESTIVAL



como marca de servicios en clase(s): 25; 35 y 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 35: gestión de negocios comerciales, así como las publicidad por medio de folletos, lapiceros, papelería, camisetas, uniformes; en clase 36: Negocios inmobiliarios.

Fecha: 27 de enero de 2020. Presentada el: 27 de noviembre de 2019. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero de 2020. A efectos de publicación, Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020430159).

Solicitud N° 2019-0011664.—Douglas Venegas Ramírez, divorciado una vez, cédula de identidad N° 204570447, en calidad de apoderado especial de Paolo Zuccaro, soltero, cédula de residencia N° 138000117502 con domicilio en: Room 2042, 20, Catic Building, Shanghai, China, solicita la inscripción de: **BESTLY**, como marca de comercio en clase 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o

semielaborados, tubos flexibles no metálicos. Fecha: 24 de enero de 2020. Presentada el: 19 de diciembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2020430268).

Solicitud N° 2020-0000390.—Marta Patricia Viquez Picado, en calidad de apoderada especial de Perspective Systems Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101785721, con domicilio en Alajuela, La Guácima, de Auto Mercado, 400 metros al oeste, Condominio Los Castillos, casa 53, Costa Rica, solicita la inscripción de: hac by perspective,



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35; 38 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos científicos, de investigación, fotográficos, audiovisuales, aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o

datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; ordenadores y periféricos de ordenador; en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 38: servicios de telecomunicaciones, comprende principalmente los servicios que permiten la comunicación entre al menos dos partes, así como los servicios de difusión y transmisión de datos; en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Fecha: 27 de enero de 2020. Presentada el 17 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2020430293).

Solicitud N° 2019-0011555.—Christian Alberto Porras Gómez, cédula de identidad 110310059, en calidad de apoderado generalísimo de Lex Mechanics Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102723253 con domicilio en La Unión, Concepción, Residencial Monserrat, etapa siete, Costa Rica, solicita la inscripción de: misitiollegal



como marca de servicios en clases 9, 42 y 45 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: un

software que completa formularios y/o documentos de forma automatizada con información que provee el usuario; en clase 42: una plataforma tecnológica utilizada para almacenar y asegurar datos informáticos los cuales son empleados para generar y vender contratos y/o documentos digitalizados; en clase 45: prestación de servicio legal a individuos y/o empresas por medio de plataformas tecnológicas. Fecha: 17 de enero de 2020. Presentada el: 18 de diciembre de 2019. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020430329).

Solicitud N° 2020-000005.—Ana Yancy Solano Solano, casada en primeras nupcias, cédula de identidad N° 109660385, con domicilio en Liberia, de la Escuela San Roque, trescientos cincuenta metros este y veinticinco metros norte, casa doscientos veinticuatro, Urbanización Curime, Costa Rica, solicita la inscripción de: DeLucía Desde mi cocina para ti,



como nombre comercial en clase: 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a panadería y repostería ubicado en Liberia, Guanacaste, de la Escuela San Roque, trescientos cincuenta metros este y veinticinco metros norte, casa doscientos veinticuatro Urbanización Curime. Fecha: 27 de enero de 2020. Presentada el 6 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020430362).

Cambio de Nombre N° 129492

Que Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 1-1149-0188, en calidad de apoderado especial de Pactiv Llc, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Pactiv Corporation por el de Pactiv Llc, presentada el día 04 de Julio de 2019 bajo expediente 129492. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1999-0000512 Registro N° 114815 **ONEZIP** en clase 16 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2020428769).

Cambio de Nombre N° 129495

Que Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderada especial de Pactiv LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Pactiv Corporation por el de Pactiv LLC, presentada el 4 de julio de 2019, bajo expediente N° 129495. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1999-0000516 Registro N° 114816 **HEFTY** en clase 16 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2020428771).

Marca de Ganado

Solicitud N° 2020-44.—Ref: 35/2020/109.—Asdrúbal Araya Suarez, cédula de identidad N° 0501930992, solicita la inscripción de:

S
4 como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Canalete, Guacalito, de la iglesia católica de la localidad, 25 metros este. Presentada el 10 de enero del 2020. Según el expediente N° 2020-44. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2020429313).

Solicitud N° 2020-139. Ref.: 35/2020/336.—Edward Betancu Alvarado, cédula de identidad N° 5-0361-0505, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, Santa Fe, 500 metros norte del cementerio, propiedad a mano derecha, finquita Betancu. Presentada el 21 de enero del 2020. Según el expediente N° 2020-139. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registrador.—1 vez.—(IN2020429401).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Roque Aventuras, con domicilio en la provincia de: Cartago, Cartago. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: realizar programas para la educación ambiental y el cuidado del medio ambiente. Capacitar a niños y jóvenes en el uso correcto de los recursos naturales. Cuyo representante, será el presidente: Germán Enrique Roque Herrera, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2019, asiento: 762205.—Registro Nacional, 23 de enero del 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020430446).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Alfabetización y Literatura Costa Rica, con domicilio en la provincia de: Cartago, Oreamuno, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Realizar programas para la alfabetización de la población no alfabetizada. Capacitar a los facilitadores o maestros para la alfabetización. Cuyo representante, será el presidente: Miguel Ángel Ulate Pineda, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2019. Asiento: 762200.—Registro Nacional, 23 de enero de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020430447).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Badminton de Turrialba, con domicilio en la provincia de: Cartago-Turrialba, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la práctica del deporte y la recreación. Fomento y práctica de bádminton en todas sus ramas, categorías y especialidades. promover y desarrollar la disciplina del bádminton en su zona. promover la creación de academias, clubes o escuelas de bádminton en su zona. Cuyo representante, será el presidente: José Pablo Andrade Gillén, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley No. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020, asiento: 21722.—Registro Nacional, 16 de enero de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020430449).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Pequeños Productores Agrícolas Barbareños, con domicilio en la provincia de: Heredia, Santa Barbara. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: proporcionar a los agricultores afiliados y no afiliados a la Asociación del distrito D San Pedro de Santa Barbara de Heredia, el suministro de insumos y enseres agrícolas y fomentar las buenas prácticas agrícolas mejorar la producción y asesorar y redirigir a los agricultores hacia una agricultura cada vez más sostenible y en armonía con el medio ambiente. Cuyo representante, será el presidente: Luis Teodoro de Los Ángeles Sánchez Murillo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles

a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2019, asiento: 647349.—Registro Nacional, 09 de diciembre del 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020430479).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica, cédula: 3-002-746297, denominación: Asociación Capítulo Site Centro América. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020, asiento: 15667.—Registro Nacional, 27 de enero de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020430486).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Apostólica Unida Gilgal, con domicilio en la provincia de: San José-San José. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Dar a conocer el evangelio de Jesucristo, el Dios Todopoderoso a los miembros de la asociación y a la sociedad en general. Estudiar y enseñar la fe cristiana a todos sus miembros y a todo aquel que se disponga a ello por medio del libro conocido como la Biblia. Cuyo representante, será el presidente: José Jeremías Ayerdis Cajina, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 652623 con adicional(es) tomo: 2019, asiento: 702574.—Registro Nacional, 20 de diciembre del 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020430718).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-718717, denominación: Asociación Mar a Mar Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 726939.—Registro Nacional, 27 de enero de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020430736).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Simón A. Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Officine Maccaferri S.P.A, solicita la Patente PCT denominada **MÁQUINA Y PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN DE UNA RED REFORZADA Y RED REFORZADA**. Una máquina para la fabricación de una red reforzada (1, 10), que tiene mallas hexagonales que comprenden una pluralidad de alambres deformables de manera permanente (2, 2', 3, 3') y al menos un elemento de refuerzo (5), comprende un mecanismo para el bobinado recíproco de los primeros alambres (2, 2') y los segundos alambres (3, 3') en grupos de dos, dicho mecanismo está provisto de pasajes para los elementos de refuerzo (5), y un sistema de alimentación para los primeros alambres (2, 2'), alimentados a partir de una pluralidad de recipientes (90, 90') que están montados a bordo de la máquina y provistos de manera interna de una longitud predeterminada de dichos primeros alambres (2, 2'), por parte de los segundos alambres (3), alimentados de manera alternada con los primeros alambres, de manera tal que se entretrejan con los mismos en grupos de dos en el mecanismo de bobinado, y para los elementos de refuerzo (5), alimentados a la máquina, en la que, para todos los elementos de refuerzo (5), se proporciona un receptáculo de alambre (202) para uno de dichos segundos alambres (3'), el receptáculo de alambre puede girar alrededor del elemento de refuerzo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B21F 27/06 y E04C 5/04; cuyo inventor es Ferraiolo, Francesco (IT). Prioridad: Publicación Internacional: WO/2018/146516. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000416, y fue presentada a

las 14:49:22 del 6 de setiembre de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de diciembre de 2019.—Oficina de Patentes.—Walter Alfaro González.—(IN2020429448).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de S & B Technical Products, Inc., solicita la Patente PCT denominada **ALFOMBRILLA ANTIFATIGA / ALMOHADILLA DE AMORTIGUACIÓN**. Una alfombra antifatiga/almohadilla de amortiguación tiene un cuerpo de alfombra con una superficie superior, una superficie inferior, un borde lateral izquierdo, un borde lateral derecho y bordes superior e inferior. La superficie superior y la inferior de la alfombra tienen regiones elevadas sobre las mismas que están compuestas de nervaduras elevadas que se extienden longitudinalmente dispuestas de manera paralela entre sí y separadas una distancia seleccionada por canales longitudinales. Las nervaduras longitudinales en la superficie superior se desplazan de las nervaduras longitudinales en la superficie inferior de manera alterna, de modo que presentan una matriz escalonada cuando se ven en sección transversal. Este patrón particular de nervaduras elevadas en las superficies superior e inferior de la alfombra produce un patrón de deformación no lineal bajo las fuerzas de impacto en uso, tal como se podría provocar por atletas corriendo o saltando en un campo de atletismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47G 27/02, B32B 3/02, B32B 3/08, E04B 1/00, E04F 11/104 y E04F 15/22; cuyo(s) inventor(es) es(son) Weih, Mark A. (US). Prioridad: N° 16/002,707 del 07/06/2018 (US) y N° 62/522,845 del 21/06/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2018/236598. La solicitud correspondiente lleva el número 2020- 0000016, y fue presentada a las 10:09:00 del 15 de enero de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de enero del 2020.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2020430617).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: Wendy Priscilla Marín Monge, con cédula de identidad N° 1-1416-0792, carné N° 28123. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 100319.—San José, 17 de enero del 2020.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Irene Garbanzo Obregón, Abogada.—1 vez.—(IN2020431268).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Jose, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: Stephanie Leitón Alvarado, con cedula de identidad N° 1-1267-0131, carné N° 27740. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 100524.—San José, 17 de enero del 2020.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada.—1 vez.—(IN2020431374).

AMBIENTE Y ENERGÍA**DIRECCIÓN DE AGUA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ED-UHTPNOL-0023-2020.—Expediente N° 10926P.—Grupo Poseidón H.S.P. S.A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo SIN NUMERO en finca de su propiedad en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-ornamentales. Coordenadas 211.412 / 356.974 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 22 de enero de 2020.—Silvia Mena Ordóñez, Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—(IN2020429941).

ED-UHSAN-0080-2019.—Exp. 19613PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Maquenque Ecolodge S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 3 litros por segundo en Cutris, San Carlos, Alajuela, para uso Agropecuario, consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 295.802 / 514.015 hoja Cutris. Otro pozo de agua en cantidad de 3 litros por segundo en Cutris, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 295.818 / 513.737 hoja Cutris. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de diciembre de 2019.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020430036).

ED-UHSAM-0082-2019.—Expediente N° 19616PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Inversiones Volcán Arenal S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litro por segundo en Los Chiles, Los Chiles, Alajuela, para uso consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 328.456/455.311 hoja medio queso. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de diciembre de 2019.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020430037).

ED-0594-2019.—Expediente 19617PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Canoa Aventura S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litro por segundo en Caño Negro, Los Chiles, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 328.524 / 455.233 hoja Medio Queso. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de diciembre de 2019.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020430038).

ED-UHSAN-0086-2019.—Expediente N° 19625PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Ganadería Norfolk S.A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2 litros por segundo en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 276.810/461.297 hoja Monterrey. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de diciembre de 2019.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020430040).

ED-0595-2019.—Exp. 19621PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Jardín de la Rosa Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.5 litros por segundo en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 218.903 / 501.039 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de diciembre de 2019.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020430392).

ED-0596-2019.—Expediente N° 19623PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Jardín de La Rosa Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.5 litros por segundo en San José (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 221.688 / 509.479 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de diciembre de 2019.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN20204360393).

ED-0034-2020.—Expediente N° 19666PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Inversiones Cuatro Equis de Alajuela S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.5 litros por segundo en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 221.130/504.451 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de enero de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020430394).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPSOZ-0091-2019.—Expediente N° 19339.—Edwin Azofeifa Soto solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en colinas, Buenos Aires, Puntarenas, para uso Consumo Humano-Doméstico. Coordenadas 112.436 / 599.067 hoja General. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de octubre de 2019.—Unidad Hidrológica Terraba Pacífico Sur.—Silvia Marcela Quirós Hidalgo.—(IN2020428572).

ED-UHSAN-0087-2019.—Expediente N° 19629PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Rodolfo Rodríguez Jiménez, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2.5 litros por segundo en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 287.587/504.629 hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de diciembre de 2019.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020428840).

ED-0040-2020.—Exp. 19670PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, 3-101551901 S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.15 litros por segundo en Atenas, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 217.066 / 495.387 hoja río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de enero de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020429241).

ED-0062-2020.—Exp. N° 19693.—Araucaria S.A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Carrizal, Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 228.465 / 517.657 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de enero del 2020.—Departamento de Información.—Gretel Céspedes Arias.—(IN2020429297).

ED-UHTPNOL-0027-2020.—Expediente N° 10591P.—Tres Ciento Uno Trescientos Veintidós Mil Setecientos Veintiocho S. A., solicita concesión de: 0,82 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GA-55 en finca de su propiedad en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano- comercial (locales). Coordenadas 216.650 / 353.800 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 22 de enero de 2020.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2020429944).

ED-UHTPNOL-0026-2020.—Exp. 8984P.—Olga Delgado Umaña, solicita concesión de: 0.06 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TAL-183 en finca de su propiedad en Nicoya, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 239.150 / 377.500 hoja Talolinga. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 22 de enero de 2020.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2020429947).

ED-0496-2019.—Expediente N° 19470.—Bosque Sereno S. A., solicita concesión de: primero:4 litros por segundo del termal 4, efectuando la captación en finca de su propiedad en san isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario, comercial, consumo humano, industria, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 194.470 / 544.410 hoja Tapantí. Segundo: 7 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Orosi, Paraíso, Cartago, para uso agropecuario, comercial, consumo humano, industria, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 194.330 / 553.900 hoja Tapantí. Tercero: 4 litros por segundo del nacimiento termal 3, efectuando la captación en finca de su propiedad en Orosi, Paraíso, Cartago, para uso agropecuario, comercial, consumo humano, industria, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 194.470 / 554.393 hoja Tapantí. Cuarto: 17 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Orosi, Paraíso, Cartago, para uso agropecuario, comercial, consumo humano, industria, agropecuario-riego y Turístico. Coordenadas 193.839 / 554.123 hoja Tapantí. Quinto:3 litros por segundo del nacimiento termal 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Orosi, Paraíso, Cartago, para uso agropecuario, comercial, consumo humano, industria, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 194.474 / 554.385 Hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de noviembre de 2019.—Departamento de Información.—Gretel Céspedes Arias.—(IN2020430600).

ED-UHTPNOL-0016-2020.—Expediente N° 2279.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: 150 litros por segundo del Rio Colorado, efectuando la captación en finca de su propiedad en Curubandé, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 294.700/371.500, hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 21 de enero de 2020.—Silvia Mena Ordóñez, Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—(IN2020430605).

ED-UHTPNOL-0017-2020.—Exp. 4844.—Central Azucarera Tempisque S. A., solicita concesión de: 140 litros por segundo de junio a marzo y 70 litros por segundo en abril del Río Tempisque, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario - riego - caña de azúcar. Coordenadas 278.000 / 364.500 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 21 de enero de 2020.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2020430606).

ED-UHSAN-0006-2020.—Expediente N° 19704.—Rolando Esquivel Fernández, solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Monterrey, San Carlos, Alajuela, para uso Consumo Humano. Coordenadas 277.965 / 459.819 hoja Monterrey. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de enero de 2020.—Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce.—(IN2020430950).

ED-0398-2019.—Expediente 18408P.—Villaplants Costa Rica S.R.L., solicita concesión de: 0,47 litros por segundo del acuífero N/A, efectuando la captación por medio del pozo IS-1006 en finca de su propiedad en Dulce Nombre (Cartago), Cartago, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 202.318 / 546.285 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados,

deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2019.—Departamento de Información.—Gretel Céspedes Arias.—(IN2020430961).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPNOL-0019-2020.—Expediente N° 11923P.—Inmobifamiliar S.R. Alcázar S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RA-85 en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas: 183.862 / 407.283, hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 22 de enero del 2020.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2020429375).

ED-0059-2019.—Exp. 18792.—Carlos Humberto, Zúñiga Aguilar, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Carmen María Mora Rivera en Palmichal, Acosta, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 199.741 / 516.061 hoja Carairges. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de marzo del 2019.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020431450).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 1641-2007 dictada por este Registro a las doce horas treinta y cinco minutos del trece de junio del dos mil siete, en expediente de ocurso N° 34010-2006, incoado por Graciela Modesta González Cruz, se dispuso rectificar en el asiento de matrimonio de Crisanto López Cortés con Gabriela Modesta González Cruz, que el primer nombre de la cónyuge es: Graciela.—Marisol Castro Dobles, Directora General.—Ligia María González Richmond, Jefa.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2020429252).

En resolución N° 333-2013 dictada por este Registro a las ocho horas seis minutos del veintidós de enero de dos mil trece, en expediente de ocurso N° 26094-2012, incoado por Evelyn Patricia Jiménez Ramírez, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Jimena Thais Solano Montero y Logan Eduardo Solano Ramírez, que el nombre de la madre es Evelyn Patricia Jiménez Ramírez.—Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Responsable: Irene Montanaro Lacayo, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2020429255).

En resolución N° 41-2020, dictada por el Registro Civil a las catorce horas cincuenta y nueve minutos del tres de enero de dos mil veinte, en expediente de ocurso N° 49699-2019, incoado por Luz Emilda Contreras Arrieta, se dispuso a rectificar en su asiento de nacimiento, que el nombre, segundo apellido y número de cédula de identidad de la madre son Marta Josefa, Contreras y 5-0030-0358.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil, Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. í.—Responsable: Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2020429372).

En resolución N° 2057-2013, dictada por este registro a las ocho horas un minuto del cuatro de junio de dos mil trece, en expediente de ocurso N° 3802-2013, incoado por Sandy Stephannie Corrales Rodríguez, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Jesús Antonio González Rodríguez, que los apellidos de la madre son Corrales Rodríguez.—Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2020429376).

En resolución n° 007-2014 dictada por este Registro a las diez horas del dos de enero de dos mil catorce, en expediente de ocurso N° 23924-2013, incoado por Freddy Fabian Jara Calderón, se dispuso

rectificar en el asiento de nacimiento de Bryan Fabian Calderón Bermúdez, que los Apellidos del padre de la persona inscrita, consecuentemente el primer apellido del mismo son Jara Calderón y Jara, respectivamente.—Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil, Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í. Responsable.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2020429406).

En resolución N° 5168-2016, dictada por este registro a las diez horas treinta y ocho minutos del veintisiete de setiembre de dos mil dieciséis, en expediente de ocurso N° 12872-2016, incoado por Yahary Massiell González Espinoza, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Elian Yadir Barrantes González, que el nombre de la madre es Yahary Massiell.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2020429423).

En resolución N° 1105-2008 dictada por este Registro a las trece horas doce minutos del veintitrés de mayo de dos mil ocho, en expediente de ocurso N° 7063-2008, incoado por Juan Antonio Palacios Flores, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Jennifer Tatiana Mena Rosales, que los apellidos del padre son Palacios Flores.—Marisol Castro Dobles, Directora General.—Ligia María González Richmond, Jefa.—Responsable: Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2020429478).

En resolución N° 9456-2019 dictada por el Registro Civil a las once horas cincuenta y nueve minutos del quince de noviembre de dos mil diecinueve, en expediente de ocurso N° 54247-2019, incoado por Karla Vanessa Zeledón Pérez, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Nathaly Vanessa García Zeledón, que el nombre de la madre es Karla Vanessa.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2020429501).

En resolución N° 2339-2014 dictada por este Registro a las nueve horas cuarenta y dos minutos del trece de agosto de dos mil catorce, en expediente de ocurso N° 3684-2014, incoado por Idania Madriz Martínez, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Meibelyn Scarleth García Madriz, que el segundo apellido de la madre de la persona inscrita es Martínez.—Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Responsable: Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—1 vez.—(IN2020430321).

En resolución N° 041-2017 dictada por este Registro a las diez horas treinta minutos del tres de enero de dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 5372-2016, incoado por Shirley Mayorga Bustos, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Meizeil Marelys Mayorga Bustos, que el primer nombre es Neizell.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2020430615).

En resolución N° 2577-2017 dictada por este Registro a las trece horas cinco minutos del dos de marzo de dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 21939-2015, incoado por Fanny Rostran Rodríguez, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Jarol Aníbal Torrez Rodríguez, que los apellidos de la madre son Rostran Rodríguez.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í. Sección Actos Jurídicos.—Responsable: Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2020430621).

En resolución N° 583-2020, dictada por el Registro Civil a las diez horas treinta y dos minutos del veintiuno de enero de dos mil veinte, en expediente de ocurso N° 58797-2019, incoado por Marco Aurelio López Calleja Mc Millan, se dispuso rectificar en su asiento de nacimiento, que el nombre y apellido de la madre son Carol Janette Mc Millan.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2020430631).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

José Luis Alemán, Nicaragüense, cédula de residencia 155822127819, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del

Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. San José al ser las 13:13 O1/p1 del 15 de enero de 2020. Expediente N° 39-2020.—Ana Yancy Calderón Anchía, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2020429210).

Eduardo Alexander Mena Noguera, nicaragüense, cédula de residencia N° 155820417407, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 301-2020.—San José, al ser las 10:18 horas del 16 de enero de 2020.—Horacio Enrique Murillo Herrera, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2020429226).

Frank Serrato Maclean, nicaragüense, cédula de residencia DI 155808422123, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 417-2020.—San José al ser las 1:14 del 20 de enero de 2020.—Víctor Manuel Alpízar Rojas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2020429250).

Sonia del Rosario Chavarría, nicaragüense, cédula de residencia 155804546206, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 597-2020.—San José al ser las 9:55 del 24 de enero de 2020.—Edgar Alguera Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2020429257).

Rosa Iveth Barraza Medina, nicaragüense, cédula de residencia N° 155822279913, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 305-2020.—San José, al ser las 9:59 O1/p1 del 16 de enero de 2020.—Jose M. Marín Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2020429265).

Fátima Vanessa Corea Barrios, nicaragüense, cédula de residencia N° 155819994502, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 592-2020.—San José, al ser las 08:35 del 24 de enero del 2020.—María Eugenia Alfaro Cortés, Jefa.—1 vez.—(IN2020429268).

Emmanuel Esau Hernández Alvarado, nicaragüense, cédula de residencia 155808203211, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 486-2020.—San José al ser las 14:58 del 20 de enero 2020.—María José Valverde Solano, Jefa.—1 vez.—(IN2020429279).

Moisés Francisco Guzmán Cruz, nicaragüense, cédula de residencia 155822622705, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles

siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 245- 2020.—San José, al ser las 15:53 horas del 14 de enero de 2020.—Horacio Enrique Murillo Herrera, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2020429291).

Jesús Alemán Lobo, nicaragüense, cédula de residencia 155815152930, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 204-2020.—San José, al ser las 3:41 del 13 de enero de 2020.—Édgar Alguera Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2020429370).

Fernando Galeano García, nicaragüense, cédula de residencia 155806344834, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 463-2020.—San José al ser las 12:31 del 21 de enero de 2020.—Édgar Alguera Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2020429380).

Juana Janeth Raudez Hernández, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805330826, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: N° 645-2020.—San José, al ser las 9:27 horas del 27 de enero del 2020.—Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2020429388).

Keyvin José Dávila Ríos, nicaragüense, cédula de residencia N° 155820873519, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 466-2020.—San José, al ser las 12:37 horas del 21 de enero de 2020.—Horacio Enrique Murillo Herrera, Asistente Funcional, Notario.—1 vez.—(IN2020429400).

Yaselin Iveth Mendoza Velásquez, nicaragüense, cédula de residencia 155816405228, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 576- 2020.—Alajuela, al ser las 15:00 horas del 24 de enero de 2020.—Carlos Alberto Lozano Alvarado, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2020429420).

Melissa Alferez Vallejo, ecuatoriana, cédula de residencia 121800019436, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 503-2020.—San José, al ser las 11:20 horas del 22 de enero de 2020.—Maricel Vargas Jiménez, Jefa de Regional.—1 vez.—(IN2020429427).

Norma Elena Marengo Obando, nicaragüense, cédula de residencia 155817746724, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 540-2020.—San José, al ser las 11:19 del 24 de enero 2020.—María José Valverde Solano, Jefa.—1 vez.—(IN2020429429).

Juan Esteban Alferez Vallejo, ecuatoriano, cédula de residencia N° 121800019329, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 519-2020.—San José, al ser las 12:25 horas del 22 de enero del 2020.—Mariel Vargas Jiménez, Jefe de Regional.—1 vez.—(IN2020429432).

Stefanny Isila Araica Ibarra, nicaragüense, cédula de residencia N° 155821376916, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 613- 2020.—Alajuela al ser las 12:00 horas del 24 de enero de 2020.—Carlos Alberto Lozano Alvarado, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2020429461).

Jobelsi Marlieth González Ríos, nicaragüense, cédula de residencia 155812655607, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 558-2020.—San José al ser las 10:24 horas del 23 de enero de 2020.—Fabricio Cerdas Díaz, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2020429498).

Héctor Adolfo Santana López, nicaragüense, cédula de residencia N° 155809863235, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 524-2020.—San José al ser las 9:14 del 29 de enero de 2020.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2020430374).

Sergey Batenin, rusa, cédula de residencia N° 164300026132, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 565-2020.—San José, al ser las 10:08 del 27 de enero del 2020.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2020430423).

Ivania Arauz Hernández, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804376201, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: N° 751-2020.—San José, al ser las 2:55 del 29 de enero del 2020.—Andrew Villalta Gómez, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2020430434).

Félix Espinosa Guilarte, cubano, cédula de residencia DI119200068236, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 760-2020.—San José, al ser las 14:18 del 29 de enero de 2020.—Víctor Hugo Quirós Fonseca, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2020430491).

Juana Emelina Columbie Pérez, cubana, cédula de residencia N° DI119200068520, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 755-2020.—San José al ser las 14:11 del 29 de enero de 2020.—Jacqueline Núñez Brenes, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2020430494).

Eddy Jesús Aguilera Ferrufino, nicaragüense, cédula de residencia 155808973528, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 638-2020.—San José, al ser las 1:10 del 25 de enero del 2020.—Karla Mendoza Quirós, Jefa.—1 vez.—(IN2020430538).

Itzel Esmirna Jirón Manzanares, nicaragüense, cédula de residencia N° 155808554602, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 447-2020.—San José, al ser las 8:07 del 30 de enero de 2020.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2020430552).

Marcia Noelia Salmerón Delgado, nicaragüense, cédula de residencia N° 155811943906, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: N° 750-2020.—San José, al ser las 8:46 del 30 de enero del 2020.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2020430576).

Ana María Cruz Burgos, nicaragüense, cédula de residencia DI155821535135, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 697-2020.—San José, al ser las 10:34 del 28 de enero del 2020.—Oficina Regional Corredores.—Luis Fernando Retana Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2020430604).

Juana de Dios Martínez Martínez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155808057323, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 367-2020.—San José, al ser las 12:22 del 17 de enero de 2020.—Edgar Alguera Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2020430608).

Katherine Elliette Rivas Alonso, nicaragüense, cédula de residencia 155822093117, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 266-2020.—San José al ser las 11:50 del 15 de enero de 2020.—Miguel Ángel Guadamuz Briceño, Profesional Gestión 1.—1 vez.—(IN2020430644).

María Auxiliadora Jiménez De Ríos, boliviana, cédula de residencia 106800029331, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 747-22020.—Alajuela al ser las 12:55 horas del 29 de enero de 2020.—Ana Yancy Calderón Anchía, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2020430650).

Jorge Luis Traña Chávez, nicaragüense, cédula de residencia 155819081614, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 547-2020.—San José al ser las 12:14 del 28 de enero de 2020.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2020430652).

Maykoll Ernesto Obando Velázquez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155816729827, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 784-2020.—San José, al ser las 11:21 del 30 de enero de 2020.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2020430730).

Carlos Ernesto Zeledón Baltodano, nicaragüense, cédula de residencia N° 155802880408, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 467-2020.—San José, al ser las 10:42 del 30 de enero de 2020.—Andrew Villalta Gómez, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN20430738).

Félix David Ramírez Torres, venezolana, cédula de residencia 186200289308, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 72-2020.—San José, al ser las 8:55 del 29 de enero del 2020.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2020430746).

Jeannette Coromoto Ruiz Pérez, venezolana, cédula de residencia 186200214035, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. San Jose al ser las 9:06 del 17 de enero de 2020. Expediente N° 73-2020.—Juan Jose Calderon Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2020430751).

Marcia Del Carmen López Picado, nicaragüense, cédula de residencia N° 155808346801, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 794-2020.—San José, al ser las 12:12 del 30 de enero de 2020.—Andrew Villalta Gómez, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2020430817).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**PROGRAMA DE ADQUISICIONES****JUSTICIA Y PAZ****DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**Montes de Oca, 07 de enero del 2020
DNN-UA-0007-2020

Jefes de Programa.

Dirección Nacional de Notariado.

Asunto: **Programa de Adquisiciones 2020 (SICOP)**

Estimados señores (as):

De conformidad con lo indicado en los artículos 7 y 13 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, adjunto el detalle del Programa de Adquisiciones para el período presupuestario 2020.

Se les solicita tomar las previsiones del caso para que incluyan sus solicitudes de compra en el SICOP, en los tiempos y forma indicados, con el propósito de brindarles un servicio eficiente y satisfacer los requerimientos institucionales, y con ello asegurar la ejecución presupuestaria en los tiempos establecidos, lo que implica que el plan de compras está programado para que las contrataciones se realicen máximo al finalizar el mes de Agosto del 2020, y con ello evitar cargas de trabajo excesivas a las Unidades que realizan la revisión de las condiciones jurídicas y técnicas de la contratación. Cada ejecutor de programa es responsable de velar por el cumplimiento de este plan, y salvo situaciones sobrevenidas no previstas, el plan debe cumplirse.

Se les recuerda que SICOP es la plataforma tecnológica oficial que se utiliza de manera obligatoria la DNN para realizar las operaciones de contratación de bienes y servicios en forma electrónica, por tanto, la solicitud de compra deberá estar incluida por la Unidad Solicitante en el SICOP y debidamente aprobada por la respectiva jefatura, dentro de los primeros 10 días naturales del mes correspondiente.

Partida	Objeto Contractual	Monto Presupuestado	Mes inicio del proceso
DIRECCIÓN EJECUTIVA			
1.03.01	Publicaciones en La Gaceta	€2,000,000.00	ene-20
5.01.06	Desfibrilador para la brigada de emergencia	€2,068,815.00	mar-20
1.03.03	Confección de Títulos y carpetas para juramentaciones	€2,000,000.00	jun-20
COMUNICACIÓN			
1.04.09	Producción de Campaña de Medios	€67,800,000.00	mar-20
1.04.09	Diseño de Materiales poe demanda campaña notarios	€8,475,000.00	abr-20
1.04.09	Producción de videos informativos y educativos	€4,237,500.00	may-20
1.04.09	Producción animaciones	€2,712,000.00	may-20
1.03.02	Contratacion de Agencia para Colocación de Anuncios	€11,300,000.00	jun-20
1.03.02	Contrataciones de espacios en Programas Nacionales	€22,600,000.00	jun-20
1.07.01	Organización del IV congreso de Derecho Notarial	€6,500,000.00	jul-20
2.99.03	Agendas y Calendarios	€2,264,520.00	ago-20
Unidad de Asesoría Jurídica			
2.99.01	Portafolios de pasta gruesa	€84,750.00	feb-20
2.99.01	*** Confección de sellos	€169,500.00	feb-20
5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	€169,500.00	feb-20
5.01.04	Compra de Scanner (UTIC) *	€6,995,231.00	mar-20
UNIDAD ADMINISTRATIVA			
2.99.03	Compra de Resmas de papel Convenio Marco	€1,500,000.00	ene-20
2.01.04	Compra de toner para la DNN	€2,695,050.00	ene-20
2.99.01	Compra de suministros de oficina- Convenio Marco	€830,550.00	feb-20
2.99.03		€500,000.00	feb-20
2.99.04		€254,250.00	feb-20
2.99.01	Compra de llaves maya (64 GB)	€54,553.00	feb-20
2.99.05	Compra de suministros de limpieza	€850,664.00	feb-20

Partida	Objeto Contractual	Monto Presupuestado	Mes inicio del proceso
UNIDAD ADMINISTRATIVA			
2.99.03	Compra de papel higiénico y toallas por demanda	€3,000,000.00	feb-20
1.03.03	Compra de carpetas para Recursos Humanos	€300,000.00	feb-20
1.08.07	Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de aire acondicionado de oficinas	€15,651,468.00	feb-20
2.99.06	Maletín o salveque equipado para Brigada emergencias	€200,000.00	mar-20
2.99.06	Varios Brigada de emergencias	€300,000.00	mar-20
1.04.06	Servicio de recarga de extintores	€250,000.00	abr-20
1.04.04	Servicios de Auditoría Externa.	€11,300,000.00	Jun-20
1.08.01	Mantenimiento de sistema de agua potable - Compra de filtros de agua para equipos de purificación de agua	€268,149.00	Previsión
1.08.01	Mantenimiento de Edificio (Puertas, llavines, Pintura, A/C Preventivo y correctivo, luminaria, sistemas de acceso, fontanería, entre otros.)	€8,400,000.00	Previsión
1.08.07	Mantenimiento Equipo de refrigeración	€142,945.00	Previsión
1.08.07	Reparaciones varias	€1,000,000.00	Previsión
2.03.04	Compra baterías UPS Cuarto de Servidores	€4,988,032.00	Previsión
2.99.01	Cinta de Impresión para impresora de carné	€126,000.00	Previsión
2.99.03	Compra de tapas para encuadernar, tamaño oficio	€300,000.00	Previsión
2.99.03	Compra de Caja de Archivo	€180,800.00	Previsión
2.99.03	Tarjetas de para abogadas en propiedad	€9,000.00	Previsión
2.99.04	Compra de cuerdas de Nylon para amarrar expediente	€200,000.00	Previsión
5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	€2,000,000.00	Previsión
5.99.03	Licencia Sistema de Control de Asistencia	€547,485.00	Previsión
UNIDAD DE ARCHIVO INSTITUCIONAL			
5.01.04	Compra de Trituradora de papel **	€734,500.00	mar-20
5.01.05	Compra de Scanner (UTIC) *	€7,758,128.00	mar-20
1.99.99	Servicios de eliminación de documentos	€282,500.00	jun-20
2.99.03	Cajas para archivo	€180,800.00	jun-20
UNIDAD DE UTIC			
1.04.06	*** Compra de Sellos	€110,740.00	feb-20
5.01.05	Compra de Scanners para la Unidad de Archivo Institucional y Asesoría Jurídica *	Presupuesto de las unidades	mar-20
1.04.99	Servicios para la Elaboración del Plan Estratégico	€26,894,000.00	mar-20
5.01.04	Compra de Trituradora de papel **	€765,462.00	mar-20
5.01.05	Compra de Equipo Multifuncional	€12,826,654.86	abr-20
5.99.03	Licencia Adobe Acrobat (34 Usuarios)	€4,220,382.76	may-20
5.99.03	Licencias Dragon Naturally (Software de convertidor de audio a texto)	€274,462.31	may-20
5.99.03	Licencias Pro-Tools (Software para edición de audio)	€613,748.20	may-20

Partida	Objeto Contractual	Monto Presupuestado	Mes inicio del proceso
AUDITORIA INTERNA			
1.04.02	Servicios de Asesoría Legal para la Auditoría Interna	€3,390,000.00	feb-20
UNIDAD DE SERVICIOS NOTARIALES			
2.99.03	Compra de Rollos térmicos	€172,800.00	feb-20
2.99.03	Tapas para encuadernar papeles ****	€203,400.00	jun-20
2.99.03	Sobres de Manila ****	€20,340.00	jun-20
2.99.04	Compra de cuerdas de Nylon para amarrar expediente ****	€18,080.00	jun-20
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN			
5.01.04	Mesa para estudio de documentos	€79,100.00	feb-20
5.01.04	Sillas para Mesa de Trabajo	€90,400.00	feb-20
2.01.99	Compra de bloqueador solar	€263,155.00	feb-20
2.99.01	Compra de Pilot para CD	€33,160.00	mar-20
2.99.03	Tapas para encuadernar papeles ****	€300,000.00	jun-20
2.99.03	Sobres de Manila ****	€225,435.00	jun-20
2.99.04	Compra de cuerdas de Nylon para amarrar expediente ****	€300,000.00	jun-20
UNIDAD LEGAL NOTARIAL			
2.01.02	Compra de bloqueador solar	€56,500.00	feb-20
5.01.05	Compra de equipo destructora de documentos **	€896,487.00	mar-20

*Los scanner de Unidad de Archivo Institucional y Asesoría Jurídica se realizarán en un solo proceso de compra.

**La compra de destructoras de documentos debe realizarse en un mismo proceso de compra (Unidad Legal Notarial, UTIC y Unidad Archivo Institucional)

*** La compra de sellos de la Asesoría Jurídica y UTIC debe realizarse en un solo proceso de compra.

**** La compra de tapas para encuadernar, sobres de manila y cuerdas de nylon debe realizarse en un solo proceso de compra.

Sin otro particular.
Atentamente,

Lic. Alberto Salazar Morales, Proveedor Institucional.—Lic. Zahira Robles Pérez, Jefe Unidad Administrativa.—1 vez.—
O. C. Nº 563.—Solicitud Nº 182682.—(IN2020431203).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL SUCURSALES BRUNCA

SUBÁREA REGIONAL

U.P. 1601 CCSS

PLAN ANUAL DE COMPRAS PERÍODO 2020

Se comunica a todos los potenciales oferentes, que el Plan Anual de Adquisiciones del 2020 y sus posibles modificaciones de la Dirección Regional Sucursales Brunca y Sucursales adscritas (Parrita, Quepos, Pérez Zeledón, Buenos Aires, Palmar Norte, San Vito, Ciudad Neilly, Golfito, Puerto Jiménez y La Cuesta) de la CCSS en la Región Brunca, se encuentra a disposición de los interesados en página web de la Caja Costarricense de Seguro Social. Ver detalles y mayor información en la dirección electrónica: https://www.ccss.sa.cr/planes_compra.

Lic. José Luis Acuña Elizondo, Jefe.—1 vez.—(IN2020431302).

CENTRO DE DESARROLLO ESTRATÉGICO E
INFORMACIÓN EN SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
CENDEISS

PLAN ANUAL DE COMPRAS 2020

ART. 6 L.C.A. - ART. 7 R.L.C.A. (PUBLICIDAD)

En cumplimiento a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, se informa que el Programa de Adquisiciones proyectado para el año 2020, correspondiente al CENDEISS, se encuentra publicado en la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social. Ver detalles en la página <https://www.ccss.sa.cr>. Asimismo, cualquier modificación a los programas durante el ejercicio económico será debidamente publicada y visible en dicha dirección electrónica.

San José, Uruca, 08 de enero del 2020.—Área Administración, Subárea Recursos Materiales.—MSc. Mercedes Apolo Matarrita.—1 vez.—(IN2020431431).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES
DEL INCOPECA PARA EL AÑO 2020

De conformidad con lo indicado en el artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa y 7° de su Reglamento, se informa que ya está disponible el Programa de Adquisiciones de esta institución para el año 2020, la información la encontrará accediendo a la página: www.incopescsa.go.cr en el apartado [www.incopescsa / adquisiciones](http://www.incopescsa.go.cr/adquisiciones) de bienes y servicios / Programa de Adquisiciones 2020. Esta misma información se puede localizar también en la página del Sistema Integrado de Compras Públicas, SICOP, en la dirección: www.sicop.go.cr, o solicitarla a la dirección electrónica: proveeduria@incopecsa.go.cr.

Puntarenas, 24 de enero del 2020.—MBA. Eliécer Leal Gómez, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2020431094).

LICITACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL – HEREDIA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2020LN-000001-2208

Por artículos varios para terapia respiratoria

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, comunica a los oferentes interesados en participar en la presente licitación, que se recibirán ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del día 28 de febrero del 2019.

Las especificaciones técnicas exclusivas para este concurso se encuentran a disposición en la Subárea de Contratación Administrativa de este nosocomio y en el sitio web de la CCSS en el link <https://www.ccss.sa.cr/licitaciones>, unidad programática 2208.

Heredia, 28 de enero del 2020.—M.Sc. Óscar Montero Sánchez.—1 vez.—(IN2020431007).

HOSPITAL MÉXICO

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000007-2104

Por la adquisición de voriconazol 200 mg

Se comunica a los interesados que la fecha máxima para la recepción de ofertas es el 25 de febrero del 2020 a las 09:00 horas. El Cartel se encuentra disponible en el Centro de fotocopiado público, ubicado en la planta baja de este Hospital, en el pasillo que comunica al Laboratorio Clínico. Ver detalles y mayor información: <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>

San José, 31 de enero del 2020.—Área de Gestión Bienes y Servicios a. í.—Lic. Marco Campos Salas, Coordinador.—1 vez.—O.C. N° 18.—Solicitud N° 182710.—(IN2020431304).

LICITACIÓN NACIONAL 2020LN-000007-2104

Por la adquisición de “filtros para agua SCE”

Se comunica a los interesados que la fecha máxima para la recepción de ofertas es el 02 de marzo del 2020 a las 09:00 horas. El cartel se encuentra disponible en el centro de fotocopiado público, ubicado en la planta baja de este Hospital, en el pasillo que comunica al Laboratorio Clínico. Ver detalles y mayor información: <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>

San José, 31 de enero del 2020.—Área de Gestión Bienes y Servicios.—Lic. Marco Campos Salas, Coordinador a. í.—1 vez.—O.C. N° 2.—Solicitud N° 182711.—(IN2020431306).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000013-2104

Por la adquisición de “insumos varios”

Se comunica a los interesados que la fecha máxima para la recepción de ofertas es el 26 de febrero del 2020, a las 13:00 horas. El Cartel se encuentra disponible en el Centro de fotocopiado público, ubicado en la planta baja de este Hospital, en el pasillo que comunica al Laboratorio Clínico. Ver detalles y mayor información: <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 31 de enero del 2020.—Área de Gestión Bienes y Servicios.—Lic. Marco Campos Salas, Coordinador a. í.—1 vez.—O.C. N° 20.—Solicitud N° 182758.—(IN2020431323).

ADJUDICACIONES**AGRICULTURA Y GANADERÍA**

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2019LN-000002-0001600005

Contratación de servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario y del Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega

La Proveeduría del PIMA en apego a la legislación aplicable y en virtud del acuerdo nueve, capítulo V, artículo 10, de la sesión ordinaria N° 002-2020, celebrada por Consejo Directivo del PIMA, el 28 de enero del 2020 comunica a los interesados y al público en general que: Primero: Se adjudica a la oferta N° 1, presentada por la oferente **Consortio de Seguridad Alfa S.A. - Seguridad Alfa S.A.**, la línea uno del cartel de Licitación Pública N° 2019LN-000002-0001600005, correspondiente al “servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del edificio administrativo de PIMA, Cenada y Red de Frío ubicadas en Barreal de Heredia”, por la suma de trescientos cuarenta y seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y uno con nueve céntimos anuales, impuesto de valor agregado incluido (€346.244.631,09), lo anterior según términos del cartel y oferta respectiva. Segundo: Declarar desierta la línea dos del cartel de Licitación Pública N° 2019LN-000002-0001600005 correspondiente al “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Mercado Mayorista de la Región Chorotega, ubicado en Sardinal del cantón de Carrillo provincia de Guanacaste”, lo anterior en aplicación al párrafo 4° del artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en relación con lo resuelto por el Área de Fiscalización de Servicios Económicos de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-EC-1025, de fecha 19 de diciembre de 2019 y en aplicación a lo establecido en

el Cartel de la Licitación, apartado 2. Condiciones General, punto d. Estudio y adjudicación, subíndice 5. Lo anterior según el análisis y evaluación de las ofertas que constan en el expediente de contratación respectivo. Consultas al teléfono 2239-1233 ext. 269 o en las oficinas de Proveeduría ubicadas un kilómetro al este del Mall Plaza Real Cariari en Barreal de Heredia.—Heredia, 31 de enero de 2020.—Roy Chaves Araya, Proveeduría.—1 vez.—(IN2020431294).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIALHOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
“DR. CARLOS SÁENZ HERRERA”

CENTRO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA C.C.S.S.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2019LN-000003-2103

Adquisición de servicios profesionales de limpieza en edificio de Especialidades Médicas, Centro de Prevención de Discapacidades, Estacionamiento, Casa Fundación, Edificio Manester y Casa de Trasplantes

La Subárea de Contratación Administrativa del Área de Gestión Bienes y Servicios, comunica a los interesados en la Licitación Pública N° 2019LN-000003-2103, para la “Adquisición de servicios profesionales de limpieza en edificio de Especialidades Médicas, Centro de Prevención de Discapacidades, Estacionamiento, Casa Fundación, Edificio Manester y Casa de Trasplantes”, que por resolución de la Dirección General del día 21 de enero del 2020, se adjudica el trámite de marras de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferente: **Consortio de Limpieza-Management.**

Monto adjudicado: €159.788.755,07

Ítem: Único.

Todo de acuerdo con las condiciones y requisitos del cartel los términos de la oferta.

San José, 28 de enero del 2020.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Yajaira Quesada Godínez, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2020431291).

CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
ÁREA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOSLICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2019LN-000001-2203
(Readjudicación)**Suministro de sillas de ruedas modalidad entrega según demanda**

La Subárea de Contratación Administrativa del Centro Nacional de Rehabilitación, les comunica a los interesados de este concurso que mediante Acta de Readjudicación N° 2662 del 28 de enero de 2020, y de conformidad con la resolución R-DCA-0070-2020, se procede a readjudicar los ítems Nos. 5, 7 y 9 a la empresa **Chupis Ortopédica CRC S.A.** y se anulan los ítems Nos. 1 y 4, el resto de los ítems quedan en las mismas condiciones. Ver más detalles en https://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=2203

MBA. Marilyn Barrantes Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2020431300).

DIRECCIÓN DE RED INTEGRADA DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE SALUD CENTRAL NORTE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2019LN-000002-2299

Agrupamiento regional de productos lácteos y otros “entrega según demanda”

Con fundamento en lo previsto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y una vez realizado los estudios y valoraciones respectivas, se procede a comunicar la adjudicación de la Licitación 2019LN-000002-2299, efectuada por esta Dirección de Red, según el Modelo de Facultades y Niveles de Adjudicación por la Instancia Administrativa de la CCSS:

Ítem 1 se adjudica a **Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L.**

Ítem 2 se adjudica a **Vidika S. A.**

Para todos los efectos dicho expediente se encontrará en esta Dirección de Red.

Unidad Regional de Contratación Administrativa.—Licda. Mildred Vallejos Espinoza.—1 vez.—(IN2020431510).

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

COMPRA DIRECTA N° 2015CD-000113-8101

Procedimiento Sancionatorio-Cobro Daños-Ejecución Garantía de Cumplimiento

Se efectúa formal notificación a la empresa Proyecto 300V y V S.A., cédula jurídica 3-101-631879, la parte dispositiva de la Resolución DPI-GL-0036-2020 de las nueve horas del veintitrés de enero del 2020, en el cual se consigna la Resolución Final del Procedimiento Sancionatorio, cobro de daños y Ejecución de Garantía de Cumplimiento instruido en su contra en el Expediente de Compra N° 2015CD-000113-8101, en los siguientes términos:

“(…) Por tanto: El suscrito en calidad de Director de la Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, con base al Informe de Conclusiones rendido por el órgano director, posterior al análisis integral del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Cobro de Daños y Ejecución de Garantía de Cumplimiento instruido en el Expediente de Compra N° 2015CD-000113-8101, al amparo de los artículos 3, 4, 11, 20, 34,35,93,94, 100 inciso d) y 100 bis siguientes y concordantes de la Ley de Contratación Administrativa, resuelvo, lo siguiente: **Primero:** Al amparo de artículo 100 inciso d) de la Ley de Contratación Administrativa, dictar sanción de inhabilitación contra la empresa Proyectos 300 V y V S. A., cédula jurídica 3-101-631879, en razón del incumplimiento presentado en la compra 2015CD-000113-8101, específicamente haber efectuado la entrega del proyecto con 219 días de atraso, además de que posterior a la entrega se generaron en la obra, levantamiento y fo desprendimiento severo de capas de pintura en superficies de pared y acabado epóxico de rodapié, en las áreas blancas y grises del Laboratorio Soluciones Parenterales, así como la deformación en el acabado epóxico de los pisos en las áreas de llenado, embolse, tanques, exclusas tanques, marmita, fraccionamiento e impresión del Laboratorio de Soluciones Parenterales. **Segundo:** Cobrar a la empresa Proyecto Trescientos V y V S.A., la suma de \$30.940,00 (treinta mil novecientos cuarenta dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), por concepto de daños ocasionados en razón del incumplimiento, conforme lo indicado por el Área de Laboratorio de Soluciones Parenterales. **Tercero:** En razón del incumplimiento acreditado ejecutar la garantía de cumplimiento rendida mediante un Certificado de Depósito a Plazo por un monto de ₡2.299.564,55 (dos millones doscientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y cuatro colones con cincuenta y cinco centavos), que por tratarse la presente Resolución de un acto final le caben los recursos ordinarios de Revocatoria y Apelación previstos en la Ley General de Administración Pública, el de Revocatoria ante el suscrito y el de Apelación ante la Gerencia de Logística(…)”. Se le informa a la empresa Proyecto 300 V y V S. A. que la Resolución DPI-GL-0036-2020 completa, se encuentra disponible en la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social.

San José 23 de enero del 2020.—Ing. Ovidio Murillo Valerio,
Director.—(IN2020430780). 3 v. 2.

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

ÁREA DE GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000001-2102

Prótesis vasculares recta

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios, informa a todos los potenciales oferentes, que el plazo para recibir ofertas en este proceso licitatorio será prorrogado hasta nuevo aviso.

Subárea de Contratación Administrativa.—Mba. Daniel Castro Vargas, Coordinador.—1 vez.—(IN2020431064).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional N° 2019LN-000017-2101 por concepto de “Gases Medicinales, Industriales, Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Tanque de Criogénico, Repuestos y Accesorios para Sistema de Tanques de Gases Medicinales”, que se traslada la fecha de apertura para el día 02 de marzo 2020, a la 1:30 p.m.

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2020431339).

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva Nacional, en su calidad de tal y actuando en funciones propias de Asamblea de Accionistas de Popular Valores Puesto de Bolsa S.A.; Popular Sociedad Agencia de Seguros S.A.; Popular Sociedad de Fondos de Inversión S.A. y Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., en sesión ordinaria N° 5698 celebrada el 18 de diciembre del 2019 mediante acuerdo N° 017, acuerda por unanimidad aprobar la modificación del Código de Conducta del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Código de Ética), para que se lea de la siguiente manera:

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CONGLOMERADO FINANCIERO BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL (CÓDIGO DE ÉTICA)

SECCIÓN I

Aplicación

Artículo 1°—**Fundamentación y objetivo.** Este Código se emite con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24.b y 25 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y artículo 11 del Reglamento sobre Gobierno Corporativo, Orientaciones Políticas de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, Acuerdo Sugef 16-16, y tiene como objeto establecer el conjunto de normas dirigidas a regular los comportamientos de las entidades del Conglomerado y sus Grupos de Interés con base en el propósito, visión, misión, valores y principios del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal, todo sin perjuicio de lo que indiquen la Ley, los Reglamentos Externos y los Reglamentos Corporativos que emita la Junta Directiva Nacional.

Artículo 2°—**Alcance del Código de Conducta.** El presente Código es de acatamiento obligatorio para las personas colaboradoras del Conglomerado, y en el caso de los proveedores en lo que corresponda.

Artículo 3°—**Definiciones.**

Activos de información: Se denomina activo a aquello que tiene algún valor y por tanto debe protegerse. De manera que un Activo de Información incluye la información estructurada y no estructurada que se encuentre presente en forma impresa, escrita en papel, transmitida por cualquier medio electrónico o almacenada en equipos de cómputo, incluyendo datos contenidos en registros, archivos y bases de datos. Asimismo, indistintamente del medio de almacenamiento que se disponga para un Activo de Información, físico o digital, este tendrá la misma validez, aunque los controles necesarios para protegerlo sean diferentes.

Activos de soporte a la información: Conjunto de elementos que son contenedores de los activos de información, reflejan su actividad. Dentro de estos activos de soporte se considera hardware, software, aplicaciones de negocio, red, personal, instalaciones, organización, sellos, plantillas físicos o digitales con membretes o logos del Conglomerado, entre otros.

Información: datos con sentido y valor que se considera un recurso vital para toda empresa, pues de ésta depende la buena toma de decisiones y la buena realización de cada una de las actividades de la organización. Dicha información se puede almacenar en formato físico (documentos impresos) como en digital (discos duros, medios ópticos, tales como discos compactos (CD) y discos digitales versátiles (DVD), y tarjetas de memoria, dispositivos USB, entre otros).

Orientaciones Políticas de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras: documento que reúne las orientaciones políticas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal, aprobado durante la LXIII Asamblea Plenaria Extraordinaria, celebrada el 21 de julio de 2014. Dichos lineamientos buscan alinear la gestión de la entidad para incidir en el bienestar de la población trabajadora, respondiendo a su naturaleza especial y objetivo de creación y se encuentran organizados en tres grandes núcleos: 1. Fortalecimiento Institucional: Busca garantizar la sostenibilidad financiera del Conglomerado, incidir en el bienestar del personal y fortalecer las iniciativas internas de gestión ambiental; 2. Fomento del Desarrollo Nacional: Pretende contribuir en la inclusión financiera de las regiones geográficas y de la población trabajadora del país; 3. Ejes transversales: La gestión del Conglomerado debe responder a la equidad, el alineamiento corporativo, la innovación y el desarrollo local.

Artículo 4°—**Compromisos.** Las personas señaladas en el artículo 2 de este Código deben conocer y respetar las normas que rigen el ordenamiento jurídico que regula el ámbito de actuación del CFBPDC, por ejemplo, la Constitución Política, la Ley General de Control Interno N° 8292, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422, la Ley General de la Administración Pública, el Decreto Ejecutivo 33146-MP referente a los principios éticos que los funcionarios públicos deben observar en el ejercicio de sus labores, el Reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada, las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) emitidas por la Contraloría General de la República, el Reglamento sobre Gobierno Corporativo Acuerdo Sugef 16-16, el Acuerdo Sugef 12-10 Normativa para el cumplimiento de la Ley N° 8204, la Guía Técnica para el Desarrollo de Auditorías de la Ética, GT-01-2008; Orientaciones Políticas emitidas por la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras 2014; el Código de Buen Gobierno Corporativo del CFBPDC, el Reglamento de Políticas Institucionales y los lineamientos establecidos en la Estrategia Global del CFBPDC.

I. La Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, su Directorio, las Juntas Directivas, la Alta Gerencia y las jefaturas, tienen los siguientes deberes con su personal:

- a) Buscar el equilibrio entre sus fines sociales, de seguridad y de rentabilidad de acuerdo con la naturaleza y propósito del CFBPDC y respetando los límites fijados por la normativa vigente.
- b) Permitir el crecimiento personal e institucional en un ambiente de armonía, respeto y justicia.
- c) Respetar de manera absoluta la legislación laboral vigente, en procura de condiciones laborales adecuadas.
- d) Promover la adherencia a un estricto comportamiento ético del colaborador en el servicio y el apego a los más altos valores.

II. Las personas colaboradoras tienen las siguientes obligaciones y compromisos:

- a) Aplicar los principios básicos de sostenibilidad, bienestar, inclusión, equidad, innovación y desarrollo local, establecidos en las Orientaciones Políticas de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, con el fin de fortalecer y enriquecer la sana convivencia comunitaria y el desarrollo del trabajo en equipo.
- b) Aplicar las disposiciones establecidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo y en la Sugef 16-16
- c) Comprender la responsabilidad administrativa que implica violentar lo normado en el presente Código y las disposiciones conexas, según lo indicado en el artículo 11.
- d) Comunicar las anomalías o incumplimientos de este Código que sean identificados.
- e) Interiorizar las declaraciones de valores de este Código y aplicar las conductas subyacentes en el ejercicio de las labores.
- f) Mantener una actitud positiva en todas las actividades que el ejercicio de las labores implique.
- g) Mantener un comportamiento ético en sus actuaciones con los Grupos de Interés del Conglomerado, así como en cualquier otro ámbito.
- h) Respetar las disposiciones internas y externas relacionadas con derechos humanos e igualdad y equidad de género.

SECCIÓN II

Declaración de valores

Artículo 5°—Declaración de valores.

Inciso 1. Descripción de valores: constituyen la forma esperada de actuar de las entidades integrantes del CFBPDC, las Personas Colaboradoras y proveedores, en concordancia con las Orientaciones Políticas de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, y la Estrategia Global del CFBPDC, que sirven de vínculo entre la conducta y las acciones para lograr la misión, visión, objetivos y propósito estratégico. En este sentido, las personas antes indicadas deben fomentar y cumplir con lo siguiente:

- a) Orientación al cliente: mejora de la experiencia de nuestros clientes, para satisfacer sus necesidades y cumplir sus expectativas, brindando un servicio de excelencia.
- b) Excelencia en la gestión: enfoque en la mejora continua de nuestra operación, gestionando adecuadamente los riesgos y controles inherentes y el cumplimiento normativo.
- c) Innovación: nuestros productos y servicios deben adoptar las tendencias del mercado y las tecnologías para atender a cabalidad las necesidades y expectativas del cliente, dentro del marco del ámbito social, económico y ambiental.
- d) Integridad: actuar con rectitud, equidad, respeto y transparencia ante nuestros clientes y demás grupos de interés.
- e) Compromiso social: promover activamente el desarrollo económico, social y ambiental de la sociedad costarricense, con accesibilidad, solidaridad, inclusión y equidad de género.
- f) Liderazgo: atraer, motivar y convencer a los clientes y demás grupos de interés con el propósito de realizar metas comunes orientadas al bienestar de la sociedad.

Inciso 2: Con respecto a la declaración de valores, son conductas esperadas de las personas indicadas en el párrafo primero de este artículo, las siguientes:

- a) Orientación al cliente:
 - i. Trabajar para satisfacer las necesidades y expectativas de la clientela, brindando un servicio de excelencia.
 - ii. Conocer y superar las necesidades y expectativas de la clientela en el marco del ámbito económico-financiero, social y ambiental.
 - iii. Fomentar una cultura de trabajo basada en el compromiso con el bienestar de las personas y el desarrollo de comunidades y territorios, en la mística y responsabilidad, el esfuerzo, la dedicación y la excelencia en el servicio.
 - iv. Que exista interacción con los Grupos de Interés, en aras de optimizar su gestión y ofrecer una atención pertinente a las necesidades de productos y servicios financieros de la clientela.
- b) Excelencia en la gestión:
 - i. Trabajar en la mejora continua de los procesos, productos servicios financieros de alta calidad, teniendo presentes los riesgos y controles inherentes a ellos, así como las necesidades de la clientela.
 - ii. Ejecutar las labores y brindar los servicios en apego a una actuación de moderación, cautela y gestión de riesgos evaluando el riesgo inherente a su ejecución.
 - iii. Emprender las labores con rendimiento.
 - iv. Impulsar el cumplimiento de metas.
 - v. Buscar la generación de utilidades que permitan brindar apoyo a proyectos y programas con proyección social.
- c) Innovación:
 - i. Aprovechar la tecnología en el desarrollo e innovación de productos y servicios.
 - ii. Promover la innovación, investigación y desarrollo en los procesos, productos y servicios.
 - iii. Buscar el desarrollo de una gestión en armonía con el ambiente, evitando el despilfarro y ocupándose de la preservación de los recursos naturales, así como fomentar una responsabilidad consciente sobre lo ecológico y el desarrollo humano, ofreciendo, además, líneas de productos que apoyen la conservación del ambiente y el desarrollo sostenible.

d) Integridad:

- i. Promover el respeto a la dignidad humana y a los derechos que le son inherentes, a la igualdad de las personas y a la diversidad, aplicando un comportamiento equitativo y respetuoso, prohibiendo absolutamente cualquier actitud discriminatoria por razones de sexo, religión, origen étnico, credo, edad, discapacidad, orientación sexual, afinidad política, nacionalidad, ciudadanía, estado civil, estatus socioeconómico o cualquier otra medida discriminatoria contra la clientela, personas colaboradoras, Grupos de Interés y población en general.
- ii. Actuar con integridad y honestidad tanto en el ejercicio del cargo, como en el uso de los recursos de la entidad que le son confiados.
- iii. Actuar con rectitud, equidad y respeto en todo momento hacia sus compañeros y compañeras, clientela y Grupos de Interés, acatando las disposiciones vigentes, fomentando una comunicación formal, asertiva y sincera, respetar la jerarquía formalmente establecida y saber escuchar y responder.
- iv. Cumplir la normativa vigente.
- v. Fomentar una comunicación formal, asertiva y sincera.
- vi. Mantener la lealtad con el Conglomerado, jefaturas, compañeros y compañeras, así como con los principios establecidos en este documento y reportar hechos o situaciones que puedan comprometer su imagen y reputación.
- vii. Realizar el trabajo con esmero, compromiso, rectitud y respeto.
- viii. Respetar la jerarquía formalmente establecida.
- ix. Ser eficiente y oportuno en las tareas asignadas.
- x. Uso correcto de poderes y facultades para el acceso a información, claves, acceso a sistemas, aprobaciones y otros, respetando la normativa vigente sin caer en abusos de autoridad y confianza que le puedan llevar a cometer actos ilícitos.
- xi. Que en el desempeño de sus labores manejen con absoluta confidencialidad toda aquella información personal o institucional contenida en los sistemas de información computadorizados, áreas de archivo o trabajo, equipos o materiales propiedad del Conglomerado, entre otros, a las que puedan tener acceso en razón de sus relaciones personales o de trabajo con éste.
- xii. Que exista comunicación pública y transparente en las dimensiones económico-financiera, social y ambiental por medio de la rendición de cuentas.
- xiii. Que las decisiones y actuaciones no acepten la indebida influencia de terceros y evitar todo tipo de situaciones que conlleven un conflicto de interés que pueda cuestionar la imagen y reputación del Conglomerado.
- xiv. Que los objetivos y metas del Conglomerado se cumplan respetando el compromiso de las personas colaboradoras con el Conglomerado.

e) Compromiso social:

- i. Promover el establecimiento de programas y alianzas estratégicas que incidan en la reducción de prácticas discriminatorias que afecten a Sectores Vulnerabilizados, tales como mujeres, personas adultas mayores, pueblos indígenas, jóvenes o personas con discapacidad.
- ii. Promover la accesibilidad e inclusión financiera de las poblaciones de los Sectores Vulnerabilizados.
- iii. Impulsar proyectos generadores de trabajo y que sean sostenibles.
- iv. Promover la participación en proyectos de interés social.

f) Liderazgo:

- i. Celebrar logros y reconocer el esfuerzo de los demás.
- ii. Establecer canales de retroalimentación en los equipos de trabajo.
- iii. Mantener un vínculo natural con los grupos de interés.
- iv. Promover la comunicación efectiva en los equipos de trabajo para el cumplimiento de las metas.

- vi. Fomentar valores que generan comportamientos armónicos y satisfactorios de educación, capacitación y concientización, que apoyen a la población del país para superarse, buscar o mantener un buen nivel de vida, que les permita incorporarse al sector económicamente activo.

SECCIÓN III

Conductas para situaciones específicas de las personas colaboradoras

Artículo 6º—**Normas de conducta.** En esta sección se establecen las normas de conducta por seguir por parte de las Personas Colaboradoras del CFBPDC, frente a situaciones específicas que pueden presentarse en el quehacer organizacional.

a) Imagen institucional

- i. Cuando se utilice el uniforme o cualquier otro distintivo de la entidad respectiva, hacerlo en la forma que dicten los manuales de uso correspondientes.
- ii. Los principios y valores deben aplicarse por parte de las Personas Colaboradoras del CFBPDC con el mayor cuidado y observando un comportamiento ético según lo establecido en el presente Código, cuando se utilice el uniforme o cualquier otro distintivo de la respectiva entidad (tarjeta de identificación, de presentación u otro), en las actividades laborales o de índole personal.

b) Redes sociales

- i. El acceso a las redes sociales está bloqueado en los equipos computacionales asignados por el CFBPDC (salvo la excepción indicada en el punto x de este inciso y las redes autorizadas por el Banco) debido a que no son parte de las herramientas requeridas para realizar las labores.
- ii. En virtud de lo anterior, debe tenerse claro que, si se interactúa en las redes sociales, debe hacerse a título personal, sin el uso de referencias o alusiones negativas para el CFBPDC, que expongan la marca o incluso a los Grupos de Interés.
- iii. El personal del CFBPDC debe asegurarse que, en el uso y participación en sus diferentes redes sociales, personales o institucionales, se garantice la responsabilidad institucional, la cortesía, la integridad, el respeto, el secreto profesional y la prudencia tanto en las publicaciones propias, como en aquellas que sean retransmitidas o comentadas. Debe tenerse conocimiento de que las imágenes, comentarios o cualquier otro tipo de interacción en redes sociales, aún y cuando se realicen a título personal independientemente de que sean redes de acceso público o de acceso restringido, podrían hacerse del conocimiento público y ser malinterpretadas por terceros que las vinculen con el CFBPDC.
- iv. Debe denunciarse ante el superior inmediato respectivo o en la Unidad de Relaciones con el Personal de la Dirección de Capital Humano en el caso del Banco, o ante el equivalente en las Sociedades, aquellas actuaciones que contravienen lo indicado en el presente Código.
- v. Debe evitarse publicaciones en redes sociales relacionadas con la vida laboral, que puedan exponer negativamente la imagen del CFBPDC.
- vi. No se debe publicar en las redes sociales rumores, información de uso interno o confidencial del CFBPDC, insultos, descalificativos, burlas, ofensas y/o discriminaciones.
- vii. Se debe interiorizar que el uso inapropiado de las redes sociales, que para los efectos de este Código también incluye la mensajería instantánea y los grupos privados de comunicación digital, podría llegar a afectar seriamente la imagen del CFBPDC y la reputación de los Grupos de Interés.
- viii. Se deben evitar publicaciones a título personal, siempre y cuando exista evidencia de que terceros las puedan vincular con una posición oficial del CFBPDC, relacionadas con materias como política, religión, ética y otros temas susceptibles de generar discrepancias o

- también controversias, como expresiones de intolerancia, homofobia, xenofobia, violencia de género y todo tipo de discriminación, que atente contra la niñez, la juventud y la moral.
- ix. Si existen dudas sobre la naturaleza confidencial de la información, debe consultarse al superior inmediato respectivo.
 - x. Solamente aquellas personas que, por las asignaciones y funciones propias de su puesto, o que hayan sido designadas por el órgano competente, pueden hacer uso de las redes sociales en horas laborales, desarrollar páginas o redes a nombre del CFBPDC. Las demás Personas Colaboradoras no podrán utilizar las redes sociales ni desarrollar páginas o redes durante la jornada laboral, pues podría representar abandono de trabajo o el uso inapropiado del tiempo laboral.
 - xi. Respetar y cumplir las leyes y derechos relacionados con la propiedad intelectual y protección de datos personales.
- c) Cuido de los activos, el tiempo y la información
- i. Buscar de manera perseverante, económica y creativa una planificación, control y ejecución del trabajo que responda al más elevado espíritu de servicio y al logro de la misión, visión, objetivos y propósito estratégico.
 - ii. No se debe divulgar información personal o laboral de Personas Colaboradoras y Grupos de Interés sin la autorización de la persona competente para ello en la respectiva entidad.
 - iii. Se deben utilizar adecuadamente los activos, el tiempo y los activos de información para el ejercicio de las funciones asignadas en el CFBPDC que se refieren a la gestión de asesoramiento financiero de forma competente y de ningún modo, serán utilizados en actividades comerciales de índole personal o en beneficio propio o de las personas físicas y jurídicas indicadas en la definición de Conflictos de Interés de este Código.
 - iv. Se deben aplicar los mecanismos de control definidos para el acceso, resguardo, custodia, divulgación, archivo y eliminación de la información física y electrónica de uso interno o confidencial, durante y después de los horarios de trabajo y mantener los activos de soporte a la información bajo el debido cuidado.
- d) Regalos o equivalentes
- i. De conformidad con la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables, no se podrá solicitar ni recibir ningún tipo de beneficio, comisión, regalo, dádiva, invitación, o recompensa por servicios prestados por el CFBPDC que proceda de cualquier persona.
- e) Con respecto a la gestión del riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- i. Debe aplicarse la debida diligencia frente a las situaciones de Conflictos de Interés en la aplicación de los controles relacionados con el cumplimiento de la Ley 8204.
 - ii. Debe tenerse una actitud proactiva con respecto al fortalecimiento de los controles internos relacionados con el cumplimiento de la Ley 8204 y normativa conexas.
 - iii. Las Personas Colaboradoras deben respetar las disposiciones de la Ley 8204, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como de aquella otra normativa relacionada con la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.
 - iv. Se debe actuar con debida diligencia, de tal forma que los actos de las Personas Colaboradoras no expongan al CFBPDC a sanciones de los entes reguladores o a situaciones que afecten la imagen institucional y, con diligencia reforzada, en operaciones de clientes calificados como de riesgo alto.
- v. Se debe velar por que el CFBPDC no sea utilizado como vehículo para ocultar, invertir, asegurar o atesorar recursos provenientes de actividades ilícitas.
- f) Participación en el mercado financiero
- i. Se debe actuar con profesionalismo y mantener la observancia de la debida diligencia en la recepción y en la ejecución de los requerimientos de la clientela, de conformidad con lo establecido en la Ley 8204 y normativa conexas.
 - ii. Se debe cumplir con el deber de obtener y suministrar a la clientela, de manera clara y oportuna, toda la información relevante para la realización de transacciones, así como suministrar la documentación de los negocios realizados.
 - iii. Se debe contar con disposiciones que orienten a las Personas Colaboradoras a mitigar las condiciones adversas que puedan potenciar la materialización de los riesgos inherentes al negocio.
 - iv. Se debe fomentar la conducción de los negocios bajo los preceptos de lealtad, transparencia, precisión, probidad, seriedad y cumplimiento, buscando el mejor interés de la clientela.
 - vi. Se debe priorizar el fomento del desarrollo nacional a través de la inclusión financiera de todas las regiones geográficas y de la población trabajadora del país, mediante el apoyo, el patrocinio y financiación de proyectos productivos y emprendimientos asociativos que generen opciones de trabajo de calidad en concordancia con las Orientaciones Políticas de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras y las orientaciones de la Estrategia Global del CFBPDC
- g) Con respecto al entorno de trabajo
- i. Debe denunciarse ante el superior inmediato o en la Unidad de Relaciones con el Personal de la Dirección de Capital Humano en el caso del Banco, y ante el órgano equivalente en el caso de las Sociedades, aquellas actuaciones que contravengan lo indicado en el presente Código.
 - ii. Debe tratarse a los Grupos de Interés de forma equitativa y, por ende, las Personas Colaboradoras deben abstenerse de favorecer implícita o explícitamente a un tercero en cualquier proceso a cargo del CFBPDC, o de influir y realizar operaciones en beneficio propio o en el de las demás personas indicadas en la definición de Conflicto de Interés de este Código.
 - iii. En el comportamiento de las Personas Colaboradoras debe imperar el respeto, la cortesía, el buen trato y la comunicación asertiva y cordial con respecto a las demás Personas Colaboradoras y Grupos de Interés del CFBPDC.
 - iv. En las relaciones entre Personas Colaboradoras debe evitarse excesos de confianza, conductas obscenas o irrespetuosas, lenguaje inapropiado o grosero, bromas pasadas de tono, comentarios y actos denigrantes sobre asuntos sexuales, religiosos, políticos, racistas, o de personas adultas mayores, jóvenes, menores o con discapacidades.
 - v. Se debe repudiar y denunciar el uso, consumo y distribución de material pornográfico u ofensivo por cualquiera de los canales institucionales (intranet, correo electrónico, redes sociales, teléfono, etc.).
- h) Con respecto a los proveedores
- i. Debe difundirse, promover y fomentar entre los Grupos de Interés la aplicación de las disposiciones del CFBPDC en aspectos de ética, derechos humanos, igualdad y equidad de género, y medio ambiente.
 - ii. Debe incorporarse como parte de las condiciones del proceso de contratación administrativa el compromiso de los proveedores con el acatamiento de las disposiciones en aspectos de ética, derechos humanos, igualdad y equidad de género, y medio ambiente.
 - iii. Deben incorporarse cláusulas que posibiliten finalizar el contrato y las relaciones comerciales con aquellos proveedores que de forma fehaciente infrinjan lo estipulado en el presente Código y lo dispuesto en las políticas internas

- de tercerización, derechos humanos y laborales, igualdad y equidad de género, y medio ambiente, todo sin perjuicio de las demás cláusulas que sobre la finalización de esos contratos se consideren necesarias.
- iv. Establecer procesos de resolución basados en criterios justos, éticos y ambientalmente responsables.
 - v. Gestionar procesos de contratación por medio de prácticas justas, transparentes y legales de operación, de acuerdo con la normativa vigente.
 - vi. Rechazar sobornos, regalos o equivalentes que pretendan influir en procesos de contratación.
 - vii. Los órganos competentes en cada entidad del CFBPDC deben implementar mecanismos de control que permitan poner de manifiesto posibles incumplimientos de la ética, derechos humanos y laborales, igualdad y equidad de género, y medio ambiente, por parte de los proveedores.
- i) Con respecto a la clientela
 - i. Brindar información correcta y fidedigna, y con respeto y diligencia atender las inquietudes y consultas de la clientela.
 - ii. En el comportamiento con la clientela debe imperar el respeto, la cortesía, la prudencia, la buena fe, el buen trato y la comunicación asertiva y cordial.
 - iii. Deben aplicarse las medidas del caso para conocer la identidad de la clientela, su actividad comercial y el origen de sus fondos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8204 y la normativa conexas para la aplicación de la Política Conozca a su Cliente, lo que conlleva entre otras acciones:
 - La aplicación de controles para mantener y resguardar la documentación actualizada de la clientela.
 - Prestar especial atención a las operaciones realizadas con Grupos de Interés que representan un mayor riesgo en materia de legitimación de capitales, de conformidad con la calificación aplicable.
 - Debe cumplirse con la debida diligencia y verificar aquella información que sea requerida para la correcta realización y evolución de las transacciones que se realizan en el CFBPDC.
 - Abstenerse de brindar asesoría a la clientela para favorecer el incumplimiento de las exigencias de la Ley 8204 y normativa conexas.
 - Debe efectuarse el reporte de las transacciones inusuales o atípicas ante la Oficialía de Cumplimiento cuando corresponda.
 - iv. Debe procurarse agilidad y cumplimiento de los convenios y contratos, de conformidad con las normas y procedimientos institucionales.
 - v. No aceptar presión infundada ni coacción para la toma de decisiones.
 - j) Con respecto a la competencia
 - i. Debe abstenerse de todo intento de manipulación de la información que tenga como objeto su difusión por medios oficiales o informales, siempre y cuando ello pueda quebrantar los principios y valores éticos.
 - ii. En todas las actuaciones del CFBPDC se debe aplicar el conjunto de normas que regulan la gestión desde la visión de sostenibilidad y de responsabilidad social corporativa en cuanto a su impacto económico-financiero, social y ambiental.
 - iii. Mantener un espíritu de competencia justa frente a sus homólogos, por lo cual debe abstenerse de realizar cualquier acto que implique competencia desleal, así como la difusión de rumores y comentarios falsos sobre otras entidades participantes del mercado financiero, que atenten contra la ética comercial y la libre empresa.
 - k) Con el Gobierno, Entes Reguladores y Sector Público
 - i. Se deben atender los mandatos de divulgación de comunicados y apoyo que emitan las autoridades competentes.
 - ii. Se deben evitar manifestaciones sobre preferencias políticas, incluyendo mensajes políticos por medio de las redes sociales y canales de comunicación institucionales.
 - iii. Se debe mantener una conducta respetuosa y de colaboración con las autoridades públicas y los entes reguladores respecto a los temas que les corresponde resolver.
 - iv. Se debe rendir cuentas de forma oportuna y transparente, y brindar la información requerida para el desarrollo de los procesos de control y fiscalización.
 - l) Prácticas de mercadeo
 - i. No se debe difundir información falsa ni realizarse comparaciones inadecuadas sobre los productos y servicios de la competencia del CFBPDC.
 - ii. No se debe hacer referencia a la competencia del CFBPDC de forma inapropiada.
 - iii. Se deben promover prácticas de mercadeo responsable evitando la publicidad engañosa.
 - m) Medio ambiente
 - i. Con los Grupos de Interés se deben promover prácticas de gestión desde una visión de sostenibilidad.
 - ii. Debe asumirse la responsabilidad por el uso adecuado de los recursos naturales, materiales, humanos y financieros.
 - iii. Se debe asumir el compromiso por proteger y mantener la calidad del medio ambiente y aprovechar las oportunidades para mejorar los programas ambientales, de salud y seguridad.

SECCIÓN IV

Conductas inapropiadas

Artículo 7°—Conductas inapropiadas

Inciso 1.- Acoso sexual y laboral

Las Personas Colaboradoras deben conocer y cumplir la normativa interna y externa que rige la materia de acoso sexual y laboral, así como abstenerse de realizar actos que puedan interpretarse como acoso sexual o laboral.

Es deber de las Personas Colaboradoras denunciar conductas sospechosas de acoso, incluso aquellas que puedan afectar a un tercero.

Inciso 2.- Actividades de índole personal o comercial

Las Personas Colaboradoras deben abstenerse de realizar a título personal actos que compitan con el tiempo, recursos, servicios o intereses del Conglomerado.

Inciso 3.- Sanas prácticas

Las personas colaboradoras del Banco no deberán consumir, promocionar, vender o comprar bebidas alcohólicas y/o drogas ilegales en horario laboral y cuando se hace uso del uniforme o cualquier otro distintivo de la Institución (tarjeta de identificación, de presentación u otro), a fin de no incurrir en actos que puedan afectar la imagen del CFBPDC.

Inciso 4.- Conflictos de interés

Queda prohibido a las Personas Colaboradoras incurrir en conductas calificadas como “conflicto de interés”, según lo dispuesto por la normativa legal correspondiente, lo descrito en el presente Código y demás disposiciones aplicables.

Las Personas Colaboradoras deben informar a su jefatura inmediata sobre cualquier asunto que pudiera interferir en su independencia y objetividad con respecto a sus obligaciones con el CFBPDC.

Asimismo, las Personas Colaboradoras deben abstenerse de atribuirse funciones o investiduras más allá de aquellas asignadas.

Inciso 5 Otras conductas inapropiadas

Las Personas Colaboradoras deben abstenerse de:

- a) Adelantar criterio o brindar información sobre asuntos que se encuentran en trámite.
- b) Aprovechar indebidamente los servicios que presta el Conglomerado en beneficio propio o de terceros.
- c) Bajo ninguna circunstancia divulgar la información generada en el ejercicio de sus funciones, cuya confidencialidad deba mantenerse.

- d) Brindar información en nombre del Banco o sus Sociedades a medios de comunicación, líderes de opinión, prensa, entre otros, sin previa autorización del área correspondiente.
- e) Celebrar contratos o convenios de cualquier naturaleza en los que medien actos que impliquen delito o sean deshonestos, o actos que menoscaben o lesionen la imagen, honestidad, confianza y competencia del Conglomerado.
- f) Dar opiniones que afecten públicamente la imagen del Conglomerado.
- g) Ejercer presión o algún grado de coacción para la toma de decisiones.
- h) En el caso de Personas Colaboradoras que hayan participado en el procedimiento o administración de una determinada contratación administrativa, involucrarse con el respectivo proveedor del Conglomerado más allá de la relación contractual que deba existir.
- i) Maltratar o despilfarrar los activos institucionales.
- j) Realizar comunicación engañosa que de cualquier forma lesione la verdad, la imagen y reputación del Conglomerado.
- k) Suministrar información confusa sobre las condiciones de los productos y servicios financieros que brinda el Conglomerado, o informaciones incompletas que omitan aspectos esenciales de estos, ocultando riesgos o vicios.

SECCIÓN V

Estructura para el cumplimiento del código de conducta

Artículo 8°—**Cumplimiento del Código de Conducta.** Son responsables del cumplimiento del presente Código los siguientes órganos, cuyas funciones serán:

- a) De la respectiva Junta Directiva: Asumir el liderazgo del diseño, la elaboración, la implementación, el monitoreo y el fortalecimiento del Programa de Gestión Ética.
- b) Comisión de Valores del Conglomerado: Esta Comisión está integrada por los Gerentes Generales de cada entidad y los Subgerentes Generales del Banco, Comisión que podrá invitar a sus sesiones a quienes estime necesario. Las funciones secretariales serán ejercidas por la persona asignada por la Gerencia General Corporativa.

Son funciones de esta Comisión las siguientes:

- i. Aprobar el Programa de Gestión Ética de la respectiva entidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por la respectiva Junta Directiva.
 - ii. Conocer el resultado de las evaluaciones de gestión institucional en materia ética.
 - iii. Conocer los diagnósticos de madurez de la ética elaborados por la Comisión Técnica de Ética y Valores.
 - iv. Conocer los principales riesgos asociados en materia de ética e integrarlos a los sistemas de gestión.
 - v. Proponer a la Junta Directiva Nacional cualquier modificación de este Código.
- c) Auditoría Interna: Realizar estudios de auditoría de la ética y proveer asesorías, recomendaciones y advertencias sobre la materia.
- d) Comisión Técnica de Ética y Valores: Esta Comisión está integrada por las personas titulares de las Dependencias de Capital Humano de cada entidad del Conglomerado, Comisión que podrá invitar a sus sesiones a quienes estime necesario y cuyas funciones secretariales estarán a cargo de quien la Comisión designe.

Son funciones de esta Comisión las siguientes:

- i. Coordinar las acciones de comunicación, capacitación, sensibilización e interiorización plena del Programa de Gestión Ética en el accionar de la respectiva entidad.
- ii. Elaborar los diagnósticos de madurez de la ética y remitirlos a la Comisión de Valores del Conglomerado.
- iii. Establecer los controles de cumplimiento para el Programa de Gestión Ética.
- iv. Proponer a la Comisión de Valores del Conglomerado planes, políticas, instructivos o directrices en materia de gestión ética para que sean aprobados por la respectiva Junta Directiva.

- v. Proponer a la Comisión de Valores del Conglomerado los indicadores de gestión ética.

- e) Dependencia de Capital Humano o su homóloga de cada entidad: La Dirección de Capital Humano o su homóloga en las Sociedades divulgará este Código entre el personal, promoviendo y motivando su cumplimiento mediante actividades de capacitación y de sensibilización.

Asimismo, deberá realizar los ajustes dispuestos por la Comisión de Valores del Conglomerado en lo relativo a procesos y procedimientos de reclutamiento, selección, retención, formación, evaluación y crecimiento del personal, para lograr la integración de la ética en los sistemas de gestión institucional. Adicionalmente debe:

- i. Aplicar las campañas y estrategias de comunicación necesarias para fortalecer la cultura de ética y valores, conforme lo defina la Comisión de Valores del Conglomerado.
 - ii. Revisar al menos una vez al año este Código y remitir sus propuestas de modificación a la Comisión de Valores del Conglomerado para su remisión a la Junta Directiva Nacional.
- f) Jefaturas del Conglomerado: Las Jefaturas del CFBPDC tendrán la responsabilidad de:
- i. Al menos una vez al año, realizar un conversatorio con su personal sobre la importancia y contenido del presente Código, y su impacto en las labores cotidianas.
 - ii. Colaborar en las actividades y brindar la información requerida por parte de las Comisiones indicadas en este Código.
 - iii. Denunciar ante los órganos competentes los supuestos incumplimientos a este Código, utilizando los canales establecidos.

SECCIÓN VI

Evaluación del cumplimiento

Artículo 9°—**Metodología.** La Dirección de Capital Humano o su homóloga en las Sociedades Anónimas definirán una metodología de evaluación sobre el cumplimiento de las disposiciones de este Código, e informará durante el primer trimestre de cada año el resultado a la Comisión de Valores del Conglomerado y a la Junta Directiva respectiva.

SECCIÓN VII

Trámite de denuncias

Artículo 10.—**Denuncias**

Inciso 1.- Denuncias de conducta indebida

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso 2 de este artículo, cualquier denuncia relacionada con algún incumplimiento de este Código debe tramitarse de acuerdo con el procedimiento establecido por cada entidad del Conglomerado.

Inciso 2: Acciones por tomar en caso de identificar un conflicto de interés

Cuando las personas indicadas en el artículo 2 de este Código se encuentren frente a conflictos de interés en la aplicación de los controles relacionados con la prevención de la legitimación de capitales y del financiamiento al terrorismo, deben realizar las siguientes gestiones:

- i. Si la Jefatura Inmediata no acogiere la solicitud de abstención, devolverá el expediente para que la persona interesada continúe conociendo el asunto.
- ii. Si la solicitud fuere declarada procedente, la Jefatura Inmediata señalará en el mismo acto al sustituto, que habrá de ser de la misma jerarquía de la persona inhibida.
- iii. Si no hubiere personal de igual jerarquía a la persona inhibida, el conocimiento corresponderá a la Jefatura Superior Inmediata.
- iv. Remitir el expediente a la Jefatura Inmediata indicando los motivos por los cuales se considera que se está ante un conflicto de interés, Jefatura que resolverá a más tardar al tercer día natural posterior.

En caso de que la jerarquía superior inmediata no tome las medidas establecidas dentro del plazo indicado, quien enfrenta el posible conflicto de interés procederá a realizar de forma confidencial el comunicado por escrito a la Oficialía de Cumplimiento respectiva, para que se realice un análisis del caso con el propósito de valorar si procede realizar una investigación más exhaustiva o comunicar la situación a otra área, según la naturaleza del caso. De resultar necesaria la investigación antes descrita, la Oficialía de Cumplimiento respectiva procederá a comunicar los resultados a la Dirección de Capital Humano, o a sus homólogas en el caso de las Sociedades Anónimas para que se tomen las medidas administrativas correspondientes.

Asimismo, la Oficialía de Cumplimiento respectiva determinará si es necesario dar a conocer dichos resultados a la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas.

Cuando la jefatura superior de una dependencia del Conglomerado o personal designado por esta para la supervisión del personal a su cargo detecte que alguna de las personas indicadas en el artículo 2 de este Código pueda realizar una acción interna o externa en la aplicación de la Ley 8204 o normativa conexa que pueda constituir conflicto de interés, deberá separarlo de las gestiones o trámites donde se produzcan los conflictos de interés.

Cuando la Jefatura Inmediata de una dependencia del Conglomerado o personal designado por esta para la supervisión del personal a su cargo detecte que alguna de las personas indicadas en el artículo 2 de este Código haya realizado una acción interna o externa en la aplicación de los controles de la Ley 8204 o normativa conexa que constituya conflicto de interés, debe realizar de forma confidencial el comunicado por escrito a la Oficialía de Cumplimiento respectiva, para que se realice el análisis del caso, con el propósito de valorar si procede realizar una investigación más exhaustiva o comunicar la situación a otra área, según la naturaleza del caso.

De resultar necesaria la investigación antes descrita, la Oficialía de Cumplimiento respectiva procederá a comunicar los resultados a la Dirección de Capital Humano o su homóloga en el caso de las Sociedades Anónimas, para que se tomen las medidas administrativas correspondientes.

Asimismo, la Oficialía de Cumplimiento respectiva determinará si es necesario dar a conocer dichos resultados a la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas, cuando tengan relación con un caso de legitimación de capitales o financiamiento del terrorismo.

Cuando el conflicto de interés ocurra en situaciones distintas a la aplicación de los controles relacionados con el cumplimiento de la Ley 8204, se observarán las disposiciones de los incisos i. a iv. de esta Sección.

SECCIÓN VIII

Sanciones

Artículo 11.—**Sanciones.** Sin perjuicio de lo que estipulen normas de mayor rango, las sanciones por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en este Código serán, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda caber:

- a) Amonestación verbal.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Suspensión del cargo, sin goce de salario o dieta, hasta por 30 días hábiles.
- d) Cese en el cargo, y en el caso de un trabajador o trabajadora, despido sin responsabilidad patronal.

SECCIÓN IX

Interpretaciones

Artículo 12.—**Interpretaciones y aclaraciones.** Las dudas, limitaciones, omisiones o contradicciones que obstaculicen el cumplimiento de lo establecido en el presente Código o que puedan generar diferencias con respecto al marco legal o normas relacionadas, deberán ser canalizadas por escrito y con sustento razonable ante la dependencia de Capital Humano respectiva la cual las elevará para resolución a la Comisión de Valores del Conglomerado.

De igual manera, le corresponderá a la dependencia de Capital Humano, respectiva recabar las oportunidades de mejora para el Código y canalizarlas ante la Comisión de Valores Corporativa”.

(Ref.: Acuerdo CC-BP-22-Acd-149-2019-Art-4)

La presente modificación rige a partir de su publicación en *La Gaceta.*”

División de Contratación Administrativa.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefe a.i.—1 vez.—(IN2020430435).

AVISOS

CORREOS DE COSTA RICA S. A.

REGLAMENTO DE ACTIVOS S.A.

CAPÍTULO I

Introducción

Artículo 1°—**Del alcance.** Las disposiciones del presente reglamento serán de acatamiento obligatorio para todos los trabajadores y funcionarios de Correos de Costa Rica S.A., quienes velarán por su cumplimiento, en lo que les corresponda.

Artículo 2°—**De los objetivos.** El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos:

- a) Mantener un control adecuado sobre los activos de Correos de Costa Rica, mediante un sistema de inventario permanente.
- b) Determinar la responsabilidad de los colaboradores en cuanto a la asignación, uso y custodia del o los activos asignados.
- c) Mantener un adecuado control de los activos en desuso, tanto en registro como en almacenamiento, hasta el momento de su venta, donación o destrucción.
- d) Realizar un registro periódico, sistemático, ordenado y oportuno del gasto por la depreciación de los activos en uso y de la depreciación acumulada correspondiente.
- e) Responsabilizar a cada encargado de área para que mantenga un adecuado control de los activos asignados, así como de sus traslados a otras áreas, con el fin de ubicarlos y mantener el auxiliar de activos actualizado.

Artículo 3°—**De las definiciones.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Encargado de área:** Se entenderá que se refiere a funcionarios públicos, gerentes, directores, jefaturas.
- b) **Colaborador:** Personal de un área a quien se le entrega en custodia mobiliario, herramienta, equipo, maquinaria o vehículo para la ejecución de sus labores, en forma permanente o temporal, pudiendo referirse también a gerentes, directores y jefaturas según sea el caso en la estructura organizacional.
- c) **Amortización:** Es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo intangible entre los años de su vida útil estimada.
- d) **Activo:** Es todo recurso controlado por la empresa como resultado de sucesos pasados y del que la empresa espera obtener en el futuro beneficios económicos.
- e) **Propiedad, planta y equipo:** Son todos aquellos bienes que forman parte de la empresa de una forma estable, a saber: terrenos, edificios, equipos industriales, maquinaria, mobiliario, entre otros.
- f) **Adiciones y mejoras:** Son desembolsos que tienen el efecto de aumentar el valor de un activo existente, ya sea porque aumentan su capacidad de servicio, su eficiencia, prolongan su vida útil, o ayudan a reducir sus costos de operación futuros. Aquellos desembolsos que reúnan una o varias de las características anteriores, representan adiciones o mejoras y consecuentemente deben cargarse al activo.
- g) La diferencia esencial entre una adición al activo y una mejora, es que la adición implica un aumento de cantidad, en tanto que la mejora aumenta solo la calidad del activo. Para dichos efectos, se deberá considerar el criterio técnico establecido en la Norma de Contabilidad número 16 “Propiedad, Planta y Equipo”.
- h) **Capitalización:** Se refiere a la política que adopte la empresa, con respecto al monto a partir del cual se registra un desembolso como un activo o como un gasto.

- i) **Depreciación:** Es la distribución del importe depreciable de un activo entre los años de su vida útil estimada.
- j) **Inventario:** Lista ordenada de activos que contiene como mínimo:
- El número de placa patrimonial o de control.
 - Descripción o características de los bienes asignados a una determinada área.
 - Nombre del encargado de área y su respectiva ubicación del activo.
 - Costo del activo.
- k) **Número de activo o placa patrimonial:** Número asignado por la Administración a cada activo, para su identificación.
- l) **Reparaciones:** Las reparaciones ordinarias no son capitalizables por cuanto su efecto es el de conservar el activo en condiciones normales de servicio, por estar consideradas en forma implícita al estimar originalmente la vida útil del activo. No obstante, existen reparaciones mayores o extraordinarias, que tienen el efecto de prolongar apreciablemente la vida de servicio del activo, más allá de la estimada originalmente o de aumentar su productividad, de ser este el caso, se le debe dar el mismo tratamiento contable que a las mejoras. Para dichos efectos, se deberá considerar el criterio técnico correspondiente.
- m) **Sustitución:** Es el reemplazo de un activo por otro de similar calidad y características. El activo sustituido deberá ser retirado del registro correspondiente, realizando el Departamento de Contabilidad el asiento de ajuste respectivo. La nueva sustitución deberá ser registrada como activo en la cuenta correspondiente.
- n) **Vida útil:** Es el período durante el cual el activo amortizable o depreciable sea útil económicamente, por parte de la empresa.
- o) **Revaluación:** Toda valoración aplicada por un encargado de la materia a los activos, con el fin de tener ajustado y representado fielmente el valor.

Artículo 4°—**Transporte de activos.** La Gerencia de Logística, mediante la Dirección de Transportes y la Dirección de Tratamiento Postal, será el encargado del traslado y entrega de los activos solicitados o trasladados a las diferentes áreas. El colaborador responsable del activo elaborará la boleta de traslados y la enviará mediante el proceso de correspondencia interna, para los activos se les estará colocando una etiqueta para trasladar el mismo. Las diferentes áreas estarán registrándolo en el sistema del Centro de Tratamiento Postal, como un despacho del activo.

Artículo 5°—**De la responsabilidad sobre el control y registro de activos.** De acuerdo con el orden jerárquico y registro de activos la responsabilidad es la siguiente:

- a) La Gerencia de Administración y Finanzas, en conjunto con la Dirección de Finanzas y el Departamento de Contabilidad, serán las responsables de coordinar todas las actividades relacionadas con el registro de activos.
- b) La Dirección Administrativa a través del Departamento de Compras y Contrataciones será responsable de la adquisición de los activos exceptuando las adquisiciones efectuadas por medio de caja chica. También será responsable de lo referente a: remates, desechos, donaciones, entre otros.
- c) La Dirección Administrativa a través del Departamento del Almacén será la responsable de recibir, asignar las placas pre-numeradas y despachar los activos, así como suministrar la información respectiva al Departamento de Compras y Contrataciones para el trámite de pago y al Departamento de Contabilidad para su registro.
- d) La Dirección de Finanzas a través del Departamento de Contabilidad deberá mantener un registro actualizado de los activos y su ubicación.
- e) Los encargados de áreas serán responsables del control y resguardo de los bienes asignados, así como de brindar cualquier información sobre los activos a su cargo al Departamento de Contabilidad.
- f) Los Directores Regionales, Director de Distribución y Dirección Administrativa serán responsables por los desechos de activos que se ejecuten en sitio; de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimiento de desecho.

CAPÍTULO II

De la responsabilidad del patrono y encargados de área

Artículo 6°—**De la responsabilidad de Correos de Costa Rica.** Correos de Costa Rica S.A. velará porque todos los colaboradores cuenten con el mobiliario y equipo adecuado para el desempeño de sus labores.

Artículo 7°—**De la obligación de los colaboradores y Encargados de áreas.** Son obligaciones de los Encargados de área y colaboradores:

- a) Restituir al patrono los bienes no utilizados y conservar en buen estado el mobiliario y equipo que se les facilite para el trabajo. Es entendido que no serán responsables por el deterioro normal ni el que se ocasionare por caso fortuito, fuerza mayor o defectuosa construcción.
- b) En caso de daño, pérdida o destrucción de activos por negligencia o descuido, en el cumplimiento de las obligaciones, en primera instancia deberán reparar el daño o perjuicio causado a la empresa mediante la entrega de un activo con iguales o superiores características, de esto se debe de informar al Departamento de Contabilidad; caso contrario deberá indemnizar a la empresa económicamente retribuyendo el valor del activo al momento que la empresa proceda con la compra. Cuando anteceda una investigación de la Dirección de Seguridad e Investigación le corresponderá a la Dirección Jurídica la resolución del mismo.
- c) El colaborador velará porque los activos que le son asignados conserven la placa con el número de activo, en caso de que por cualquier motivo desaparezca o sufra algún daño, deberá informarlo inmediatamente a su encargado de área, y comunicar al Departamento del Almacén para el envío del duplicado de dicha placa.
- d) El colaborador que renuncie, reciba un permiso o sea trasladado de puesto o ubicación, deberá prever el tiempo suficiente para realizar el inventario de activos a su cargo y a su vez, hacer la entrega de los mismos al encargado de área, o quien este designe.

Artículo 8°—**De la responsabilidad del encargado de área.** La responsabilidad del encargado de área será:

- Llevar el control de los activos asignados a su oficina.
- Velar porque las solicitudes de adquisición de mobiliario y equipo que autorice correspondan a lo que realmente requieren los colaboradores a su cargo para el desempeño de sus funciones.
- Autorizar el traslado de bienes mediante la boleta de “Control de Traslado de Bienes” u oficio, con sus respectivos nombres y firmas.
- Cada encargado de área con base en los inventarios actualizados deberá asignar a sus subalternos inventarios individuales de los bienes que a cada uno se le confíen para el desarrollo de su labor, en oficio según formulario anexo al final.
- Realizar un inventario de activos en caso de presentarse un despido, renuncia, traslado o permiso de ausencia del colaborador.
- En caso de los encargados de área, este inventario se debe realizar para toda el área a su cargo.
- Dar respuesta a los oficios emitidos por Contabilidad en un plazo no mayor a los 10 días hábiles.
- Enviar al Departamento de Contabilidad en un lapso de 10 días hábiles el inventario del colaborador que haya cesado sus labores por traslado, renuncia o despido.
- Informar a cada encargado de área cuando tenga dentro de su inventario de activos un mueble u objeto de valor histórico para la institución según los criterios establecidos por Correos de Costa Rica S.A.
- En caso de daño o pérdida de algún activo de la empresa, el encargado de área debe de informar por medio de oficio al Departamento de Contabilidad para que se proceda según lo establecido en el artículo 7 inciso b.
- Verificar el uso correcto que se le den a los activos por parte de sus colaboradores, para los fines laborales que se adquirieron.

- Enviar al Departamento de Contabilidad el acta de inventario de activos cuando se realice la apertura o cierre de un área, con sus respectivos nombres y firmas, en un plazo no mayor a un mes natural.
- Enviar al Departamento de Contabilidad el acta de inventario de activos cuando se realice un cambio de encargado de área, con sus respectivos nombres y firmas, en un plazo no mayor a un mes natural, cuando se dé el caso de extravío o desaparición informar al Departamento de Contabilidad para que se proceda según el artículo 7 inciso b.
- Cumplir con lo solicitado en el manual de desecho vigente.

Artículo 9°—**Del incumplimiento del Reglamento.** La inobservancia e incumplimiento de lo establecido en los presentes lineamientos podrán generar la aplicación de una sanción disciplinaria, según lo dispuesto en la Política laboral para el debido proceso de Correos de Costa Rica S.A., creada mediante el Acuerdo de Junta Directiva N° 8608, además de las normas y procedimientos vigentes y aplicables en Correos de Costa Rica.

Artículo 10.—**De la obligación de llevar un inventario permanente de activos.** El Departamento de Contabilidad será el responsable de llevar un inventario permanente de los diferentes activos en el auxiliar respectivo; además, será responsabilidad de los encargados de área, que tengan activos asignados, remitirle al Departamento de Contabilidad la información correspondiente, cuando se presenten aumentos (Compras por Caja Chica), disminuciones (robos o desechos) y traslados de activos.

Artículo 11.—**De la obligación de velar porque en los registros contables se incluyan todas las operaciones.** El jefe del Departamento de Contabilidad velará porque en los registros contables se incluyan todas las operaciones relacionadas con los activos.

CAPÍTULO III

De la clasificación de los activos

Artículo 12.—Los activos de Correos de Costa Rica S.A. se clasifican en capitalizables y no capitalizables:

1.1 Activos capitalizables

Se consideran activos capitalizables todos aquellos bienes que al momento de su compra superen el monto del 25% del salario base establecido por el Ministerio de Hacienda para la aplicación de sanciones. El valor será objeto de ajustes anuales.

1.2 Activos no capitalizables

Se consideran activos no capitalizables todos aquellos bienes que al momento de su compra su valor sea igual o superior a \$100 e inferior al 25% del salario base establecido por el Ministerio de Hacienda, de los cuales se lleva control; también existen los que sean adquiridos con valores menores a \$100 que no se lleva control según la política contable y serán responsabilidad absoluta de los encargados de área.

CAPÍTULO IV

De la capitalización y costo de los activos

Artículo 13.—**Capitalización de activos.** Se capitalizarán todos aquellos bienes adquiridos por Correos de Costa Rica S.A., según se describe la clasificación de los activos detallada en el artículo 12.

Artículo 14.—**De la determinación del costo inicial de activos.** Para determinar el costo inicial de los activos se tomará en consideración:

- Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio.
- Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por las unidades.
- La estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta. La obligación en que incurre una entidad

cuando adquiere el elemento o como consecuencia de haber utilizado dicho elemento durante un determinado periodo, con propósitos distintos al de producción de inventarios durante tal periodo.

Artículo 15.—**De la determinación del costo de activos con adiciones y mejoras.** Se reconocerá una adición o mejora a los activos de la empresa, solo cuando se emita un criterio técnico de un experto, en donde se considere el incremento en la vida útil del mismo, así como la capacidad de uso y su valor.

Artículo 16.—**Modelo de revaluación.** Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad, se contabilizará por su valor revaluado menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido. Las revaluaciones se harán de acuerdo con la política contable de la empresa.

Artículo 17.—**Del control de las reparaciones de equipos y vehículos.** Para los vehículos y los equipos que por su naturaleza lo requieran, se deberá llevar un registro detallado, mediante el cual se implemente un mecanismo de control informatizado o en su defecto un tarjetero manual. Dicho registro deberá ser para cada uno de los activos; el mismo contendrá la siguiente información: número de placa patrimonial, placa de circulación cuando proceda y las características propias del bien mueble, en donde se anoten todas aquellas reparaciones, cambios de repuestos, sustitución de piezas y otras, incluyendo fecha de reparación, monto, número de factura, nombre del proveedor y medio de contratación según sea el caso (caja chica, orden de compra).

Artículo 18.—**De la responsabilidad del control de las reparaciones.** La responsabilidad del control de las reparaciones, cambios de repuestos, sustitución de piezas y otras estará a cargo de las siguientes áreas:

- Dirección de Transportes:** Todos los vehículos asignados a esta.
- Direcciones Regionales, Sucursales y Centros de Carteros:** Equipos de transporte asignados a las mismas según corresponda.
- Cualquier área que tenga asignado un vehículo.**
- Gerencia de Informática:** Todo lo relativo al equipo de cómputo y balanzas franqueadoras.
- Dirección de Tratamiento Postal:** En cuanto a la maquinaria y equipo que utilice en sus labores (balanzas, flejadoras, etc.).

Cuando un equipo de transporte es trasladado de un Departamento a otro Departamento o sucursal, se deberá adjuntar el historial de reparaciones.

Artículo 19.—**De la responsabilidad del registro de depreciación y capitalización de activos.** Será responsabilidad del Departamento de Contabilidad mantener actualizado el registro de activos que contemple el gasto por depreciación de cada uno de los bienes; asimismo de la capitalización de activos según la política establecida por la empresa, partiendo de la información contemplada en cada adquisición para su registro, sea esta por medio de caja chica, orden de compra o proceso licitatorio.

CAPÍTULO V

Adquisición, fijación de placa y traslado de activos

Artículo 20.—**Del trámite de compra de activos.** El trámite de compra de activos se regulará por el Reglamento de Compras y Contrataciones o Reglamento de Caja Chica y leyes conexas, según sea el caso.

Artículo 21.—**De las responsabilidades del Departamento del Almacén.**

- El Departamento del Almacén a partir del momento en que recibe el bien, será el encargado de asignar el número de placa patrimonial a los activos capitalizables, así como el número de control para los no capitalizables; colocándolas en un lugar visible para su fácil identificación, antes de su entrega al colaborador.
- Esta información deberá remitirse oportunamente al Departamento de Contabilidad mediante los formularios denominados “Entrada y Salida de Activos”.

- c) En cuanto a la adquisición de vehículos automotores y con la finalidad de poder identificarlos en el auxiliar de activos, es responsabilidad del Departamento del Almacén informar al Departamento de Contabilidad mediante el documento que para estos efectos existe, el número de placa patrimonial, el número de placa de circulación, número de motor y chasis.
- d) En casos excepcionales cuando el activo requiera ser instalado en el sitio, se podrán recibir activos en las diferentes áreas, previa coordinación con el Almacén para la colocación de la placa.
- e) Una vez que los activos están ingresados y registrados en el Departamento del Almacén, para que proceda la salida de estos bienes a las diferentes áreas, será necesario en todos los casos confeccionar la boleta de salida de activos.

Artículo 22.—Número de control para activos no individualizados mediante placa. El Departamento del Almacén consignará un solo número de placa patrimonial a todos aquellos activos que no pueden ser individualizados ya que requieren de varios componentes para su puesta en marcha.

Artículo 23.—De los útiles de oficina. Para los efectos de este reglamento no se considerarán como activos los útiles de oficina cuyo valor sea inferior al establecido por la política de capitalización.

Artículo 24.—Del trámite para el traslado de activos a otro colaborador u otras oficinas. El trámite para el traslado de activos de un colaborador a otro se regirá por las siguientes reglas:

- a) Cuando un colaborador tenga activos bajo su custodia y deba ser trasladado a otro centro de trabajo, deberá entregar los bienes al encargado de área quien es el responsable de dichos activos hasta tanto no se vuelvan a asignar. Para dichos efectos se deberá levantar un inventario físico por parte de quien entrega y de quien recibe, el cual deberá quedar firmado por ambas partes.
- b) El encargado de área que, en calidad de préstamo o traslado, transfiere un activo, deberá llenar el documento denominado “Control de Traslado de Bienes”, en tres tantos, que se distribuirán así: original para el Departamento de Contabilidad, una copia para la unidad que traslada y la otra copia para la unidad que recibe. Dicho documento deberá anotar su nombre, firma y sello tanto por la unidad que traslada el activo como por la que lo recibe; de lo contrario no tendrá validez.
- c) Las boletas de traslados deben ser enviadas al Departamento de Contabilidad en un plazo no mayor a un mes calendario posterior al traslado de activo realizado, de lo contrario, el mismo no se tramitará. En caso de no ejecutarla se aplicará lo definido en el artículo 9.
- d) En el caso de anulación de alguna boleta de traslado de bienes, se deberá enviar al Departamento de Contabilidad la original y copias con la leyenda “nula”. Se aplicará la omisión según lo establecido en el artículo 9.
- e) En el caso de que se proceda a realizar un traslado de varios activos de un área a otra en un mismo momento se podrá realizar mediante un oficio anotando todos los datos que se solicitan en el formulario “Control de Traslado de Bienes”; cumpliendo con lo establecido en el proceso de traslados.

Artículo 25.—Del traslado y disposición de activos deteriorados o en desuso. Se considera como activo deteriorado aquel que por su uso a través del tiempo se desmejora y no cumple con las funciones para las cuales fue adquirido, y activo en desuso, cuando su uso se vuelve inadecuado a las circunstancias actuales. Cuando el encargado de área considere que tiene activos que reúnan las características indicadas en el párrafo anterior, deberá cumplir con el Manual vigente “Procedimientos para el reciclaje, desecho y donación de activos y otros remanentes” a fin de que se realice el proceso de desecho de activos en el sitio, enviando el acta de desecho en plazo de 15 días hábiles. En caso de que los activos sean susceptibles de remate, se procederá de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Contratación de Correos de Costa Rica S.A.

Artículo 26.—De la sustracción de activos. Cuando un activo es sustraído de alguna área de trabajo, el encargado de área deberá informar de inmediato al Departamento de Seguridad e investigación con copia al superior inmediato del área, para que proceda a presentar

la denuncia ante el órgano judicial correspondiente o al Ministerio Público, en caso contrario si el colaborador de seguridad no puede acudir de inmediato, el encargado de área deberá interponer la denuncia remitiendo copia al Departamento de Contabilidad. En caso de omitir el proceso se aplicará el artículo 9.

En lo que se refiere a las sustracciones de equipo de transporte le corresponde al chofer presentar la denuncia ante las autoridades judiciales competentes y entregarla al encargado de área, quien enviará copia al Departamento de Seguridad e Investigación para continuar con los trámites correspondientes.

Una vez recibida la denuncia, el Departamento de Seguridad e Investigación deberá remitir copia en forma inmediata al Departamento de Contabilidad para que proceda a realizar los registros contables pertinentes y a la Dirección Administrativa para iniciar los trámites de indemnización ante el INS cuando corresponda.

En caso de que el bien sea recuperado por una u otra circunstancia, el área que tenga conocimiento de ello, deberá informarlo al Departamento de Contabilidad para su inclusión y registro.

Artículo 27.—De la exclusión de activos por remate. Cuando se rematen activos, la Dirección Administrativa deberá presentar un informe al Departamento de Contabilidad que contenga como mínimo: número de placa patrimonial o de circulación si procede, descripción del activo, valor de venta, número de depósito, monto y número de recibo de las garantías de participación y cumplimiento, nombre y número de cédula, de identidad o de persona jurídica del nuevo propietario del bien, entre otros según se considere necesario.

En caso de remate de bienes muebles que según la ley deban inscribirse en el Registro Público, la Dirección Administrativa de previo deberá asesorarse con la Dirección Jurídica para lo que corresponda.

CAPÍTULO VI

Préstamo de activos

Artículo 28.—Del responsable de autorizar el préstamo de activos. En casos excepcionales y debidamente justificados la Gerencia General, podrá autorizar préstamos a instituciones y/o empresas del Estado. Para que proceda el préstamo de activos, la solicitud formal deberá ser suscrita por el jerarca del ente solicitante o su delegado legalmente autorizado. Se deberá informar del préstamo de cualquier activo al Departamento Contabilidad mediante oficio para los fines de control y registro respectivos.

Artículo 29.—Del trámite para donar activos. Le corresponderá a la Dirección Administrativa, valorar de previo a iniciar un proceso de desecho, cuáles activos presentan las características para poder ser donados a una institución benéfica.

Para ello deberá además tomar en consideración que únicamente para este fin, se podrán donar activos que se encuentren totalmente en desuso y de escaso valor económico, y con la debida aprobación de la Junta Directiva.

Todos los activos que se retiren de operación por las razones indicadas se deberán informar mediante oficio al Departamento de Contabilidad con la información necesaria para su debido retiro.

El presente artículo aplica únicamente para bienes no inscribibles en el Registro Público. En el caso de los vehículos, se deberá cumplir con el Manual vigente “Procedimientos para el reciclaje, desecho y donación de activos y otros remanentes” a fin de que se realice el proceso denominado como “Donación de Vehículos”.

Artículo 30.—Del trámite para el retiro contable de activos entregados como pago. Cuando un activo se entregue como parte de pago para la compra de otro bien, se considerará el valor en libros del activo a la fecha de retiro, y se acreditará el costo del activo que se sustituye o se desecha.

La diferencia entre el valor del activo nuevo y el valor que acepte la compañía proveedora, previo peritaje, por el activo sustituido será el monto a cancelar. La diferencia entre cargos y créditos será la ganancia o pérdida contable generada en dicha transacción.

CAPÍTULO VII

Control de los activos

Artículo 31.—Del control de activos en uso. Con el propósito de mantener el sistema de activos actualizado, todas las áreas de Correos de Costa Rica, S.A., deberán realizar un inventario físico de

los activos a su cargo una vez al año, por medio de la Herramienta que se designe; en el caso de omisión a la realización se aplicará el artículo 9.

El Departamento de Contabilidad remitirá un cronograma anual, con las fechas establecidas para que cada área realice su toma física por medio del dispositivo móvil destinado para esta acción.

El Departamento de Contabilidad conciliará los reportes de la herramienta con el sistema de información de los activos y en caso de determinarse faltantes se enviará un oficio solicitando las justificaciones correspondientes, las cuales deberán justificarse en un plazo no mayor a diez días hábiles, mediante documentos probatorios.

En caso de que prevalezcan diferencias o faltantes y por agotado el plazo otorgado, se aplicará según el artículo 9.

Le corresponde al Departamento de Contabilidad realizar inventarios aleatorios, como medida fiscalizadora, pudiendo participar además en dicha labor los órganos fiscalizadores tanto internos como externos.

Artículo 32.—Del control de vehículos. El Departamento de Transportes, así como las Direcciones Regionales y Administrativas que tengan vehículos automotores asignados, deberán llevar un control permanente del estado de funcionamiento de cada unidad (combustible, lubricantes, reparaciones, kilometraje, entre otros). Asimismo, deberán enviar semestralmente dicho control a la Gerencia de Logística.

Cada unidad que tenga a cargo un vehículo de la empresa deberá informar al Departamento de Contabilidad cuando esté en desuso, o se encuentre en un taller ajeno a la empresa.

Artículo 33.—Cambios en las características de vehículos. Será responsabilidad de la Dirección de Transportes, comunicar por escrito a la Dirección Jurídica cuando un vehículo presente alteraciones en sus características; esto con el fin de hacer las gestiones pertinentes ante el Registro de la Propiedad de Bienes Muebles.

Una vez registrado el cambio de características, la Dirección Jurídica deberá presentar el estudio registral respectivo al Departamento de Contabilidad para que proceda a realizar los registros pertinentes.

Artículo 34.—Apertura o cierre de un área. Cuando se presentare una apertura o cierre de un área de trabajo, el encargado de área deberá levantar un acta en conjunto con el superior inmediato del área, para la entrega de sus activos, esta acta deberá ser firmada por quién entrega, por quién recibe y enviar original de esta acta al Departamento de Contabilidad, en un plazo no mayor a un mes natural. En caso de omisión, se aplicará lo establecido en el artículo 9.

El encargado de área deberá informar al Departamento de Contabilidad al menos un día antes, de que se realice el cierre de un área de trabajo.

Artículo 35.—De los cambios de encargados de área. Cuando se presentare un cambio de encargado de área, ya sea este por traslado, renuncia o cualquier otro motivo, ambos encargados de área el entrante y el saliente, deben confeccionar un acta del traspaso en conjunto con el Departamento de Seguridad e Investigación, el superior inmediato del área o a quien éste designe, consignando para ello la información requerida de los activos. En el caso de salidas inesperadas le corresponderá de igual manera al superior inmediato del área levantar el acta correspondiente, entregando al colaborador que designe en el cargo provisionalmente.

Esta acta deberá ser firmada por quién entrega, por quién recibe, el colaborador del Departamento de Seguridad e Investigación y el superior inmediato del área o quien éste designe. Los resultados del Inventario de activos deben remitirse en un plazo no mayor a los 10 días hábiles al Departamento de Contabilidad para que actualice su base de datos. El acto deberá realizarse de nuevo cuando el traspaso de encargado de área fuera temporal.

Artículo 36.—Del Control de Bienes Inmuebles. Para que el Departamento de Contabilidad pueda reflejar contablemente un bien inmueble registrado a nombre de Correos de Costa Rica S.A., deberá contar con el estudio del Registro de la Propiedad, documento que le será suministrado por la Dirección Jurídica.

Al menos una vez al año, el Departamento de Ingeniería deberá rendir un informe pormenorizado referente al estado de los terrenos y edificios propiedad de Correos de Costa Rica S.A.,

cuando presenten mejoras, adiciones y cualquier modificación de otra índole; enviando al Departamento de Contabilidad la correspondiente información a los efectos de realizar las respectivas conciliaciones.

Artículo 37.—Eliminado.

Artículo 38.—De la autorización para la salida de activos de las oficinas de Correos. Solamente los encargados de área tendrán la facultad de aprobar la salida de bienes a cualquier colaborador en cumplimiento de sus funciones, mediante un oficio que contenga las características del o los activos que salen de las instalaciones.

Artículo 39.—Del control de ingreso y salida de activos y vehículos de Correos de Costa Ricas S.A. Corresponde a Seguridad y Vigilancia, bajo la supervisión de la Dirección de Seguridad e Inspección, controlar la salida, entrada de activos y vehículos de las instalaciones del Centro Postal Zapote y del Correo Central. Para el caso de las otras áreas, el encargado del área será el responsable de controlar la entrada y la salida de los activos y vehículos a su cargo.

Artículo 40.—Eliminado.

Artículo 41.—De los criterios de evaluación para considerar un mueble u objeto de valor histórico. Para que cada encargado de área pueda realizar una correcta evaluación de los activos que estén bajo su custodia, y que posea un valor histórico para la institución, se establecen los siguientes criterios:

- Estado físico del bien: Activos que se encuentran en estado aceptable de conservación y tienen características propias de una época determinada que evidencia su historia.
- Activos antiguos que se usaron en la operación de la empresa: que pueden ser teléfonos, telégrafos, escritorios, sillas, apartados y conservan visiblemente características de la época de su uso, por lo cual es conveniente conservarlo debido a que dan una imagen clara de cómo fue el trabajo de la institución en otro tiempo.
- Se debe tener claro que cualquier mueble u objeto en apariencia antigua es un instrumento para la reconstrucción de la historia institucional.
- Características físicas posibles de muebles históricos: Si algún mobiliario de la empresa sea: silla, escritorio u otro objeto, que presente elementos ornamentales o decorativos que puedan individualizarse como: paneles con relieves o escudos en bajo relieve y estas características puedan ser consideradas de interés histórico.
- Cuando algún objeto o mueble tiene características similares a los puntos antes mencionados deben ser reportados al Museo Filatélico para su debida evaluación y ubicación del activo histórico.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 42.—Casos no previstos en este documento. Los casos no previstos en este reglamento se resolverán tomando en cuenta las directrices que emane la Junta Directiva de Correos de Costa Rica S.A.

Artículo 43.—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Lic. Jorge Solano Méndez, Gerente General.—1 vez—(IN2020429258).

ASADA MALINCHES DE PINILLA

Acuerdo de aprobación del Manual de Contrataciones por Principios de la ASADA Malinches de Pinilla

Considerando:

I.—Las Asociaciones Administradoras de Acueductos, surgen a raíz de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Ley No. 2726 de 14 de abril de 1961 y sus reformas, la cual además de constituir al AyA como una institución autónoma del Estado, lo facultó a delegar la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados --que le fueron encomendados por el legislador-, a agrupaciones debidamente conformadas para tal efecto, según se desprende del artículo segundo inciso g) de la citada ley.

II.—Que mediante convenio de delegación suscrito el día 30 de agosto del 2012, el AyA, delegó en la Asada Malinches de Pinilla, la administración del acueducto y alcantarillado sanitario de la zona.

III.—Que las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados constituyen personas jurídicas de naturaleza privada, dado que su creación debe regirse por la Ley de Asociaciones. No obstante, están sujetas a ciertos controles, ello en razón del ejercicio encomendado que consiste en una especial actividad que involucra la prestación de servicios públicos en beneficio de una colectividad, así como el manejo y administración de fondos públicos.

IV.—En este sentido, las ASADAS deben observar lo establecido en Ley General de Control Interno, N° 8292, implementando medidas para proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; exigiendo confiabilidad y oportunidad de la información; garantizando eficiencia y eficacia de las operaciones y cumpliendo con el ordenamiento jurídico y técnico.

V.—Por ende, las ASADAS, deben de contratar bajo los principios de la Contratación Administrativa, de conformidad con el numeral primero de la Ley de Contratación Administrativa y primero de su reglamento, para ello necesariamente deben de contar con un Manual interno de contratación en el que se incorporen los principios de igualdad, libre competencia y publicidad.

VI.—Que este manual de compras se fundamenta en los principios básicos para desarrollar adecuadamente la actividad de contratación administrativa: **Por tanto,**

Se aprueba por parte de la Junta Directiva de la Asada Maliches de Pinilla, en sesión de las dieciséis horas con quince minutos, del día diecinueve del mes de noviembre del 2019, acuerdo tercero, el Manual de Contratación Administrativa por Principios para la Asada Malinches de Pinilla

Mauricio Estrada Gómez, Presidente.—1 vez.—(IN2020429215).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OSA

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE LOS VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE OSA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—El presente Reglamento establece las condiciones generales y específicas que regula la prestación de servicios de transporte de funcionarios, materiales y equipo de la Municipalidad de Osa, que en adelante se llamará “Municipalidad”.

Artículo 2°—Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a todos los funcionarios, que, por razón de sus cargos, usen o controlen los recursos de transporte de la Municipalidad de Osa, Alcalde Municipal y miembros del Concejo Municipal.

Artículo 3°—Para los efectos del presente Reglamento los vehículos de la Municipalidad se clasificarán en:

- a) Vehículos de uso administrativo.
- b) Vehículos equipo pesado y equipo especial.

Artículo 4°—Son vehículos de uso administrativo todos los vehículos utilizados por la Municipalidad, para prestar servicios regulares de transporte en el desarrollo normal de sus funciones y actividades de las diferentes oficinas y dependencias como medio de transporte de personas.

Artículo 5°—Son vehículos de Equipo Pesado y Equipo Especial todos los vehículos utilizados por la Municipalidad, para prestar servicios regulares de transporte materiales y equipo, incluyendo la maquinaria y equipos de aseo de vías, recolección y disposición de residuos sólidos y de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

Artículo 6°—Los vehículos de uso administrativo estarán sometidos a las siguientes regulaciones:

- a. Deberán portar la respectiva placa oficial.
- b. Deberán tener impresos permanentemente en los costados el logotipo de la Institución y la leyenda “uso oficial”.
- c. Deberán utilizarse únicamente dentro de la jornada ordinaria de trabajo, salvo cuando el ejercicio de las funciones exija lo contrario.

d. Al finalizar la jornada, gira o actividad de trabajo, según corresponda, deberán quedar guardados en el lugar que para tal efecto dispone la Institución. Salvo en aquellos casos en que se haya producido una colisión o que el vehículo sufra desperfectos que impidan su desplazamiento, podrá quedar depositado en otro lugar, debiendo reunir ante todo las condiciones mínimas de seguridad.

Artículo 7°—La conducción de los vehículos estará a cargo de los choferes de la Institución o de otros funcionarios municipales debidamente autorizados por las Jefaturas Departamentales.

CAPÍTULO II

Organización y funciones

Artículo 8°—La Unidad de Servicios Generales en conjunto con el Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal administrará el servicio de transportes y tendrá bajo su responsabilidad el control sobre el uso, asignación y mantenimiento de los vehículos propiedad de la Institución y velará por el cumplimiento de este reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 9°—Son funciones y responsabilidades del encargado del Departamento de Servicios Generales y del director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal con respecto al servicio de transportes:

- a) Atender las solicitudes de transporte que le formulen las distintas unidades administrativas y operativas de la institución.
- b) Velar porque se haga un uso racional de los vehículos.
- c) Velar porque los vehículos de la institución estén debidamente asegurados, contando tanto con el seguro obligatorio de vehículos como con los seguros voluntarios de vehículos según se dispone en el capítulo VII de este Reglamento.
- d) Solicitar oportunamente a la unidad correspondiente el pago de los derechos de circulación, así como velar para que el comprobante respectivo se porte en cada vehículo de forma permanente.
- e) Velar por el buen estado, limpieza y control de todos los vehículos propiedad de la institución.
- f) Realizar la gestión oportuna de los servicios de mantenimiento y reparación.
- g) Realizar y dar seguimiento a los trámites que correspondan cuando haya ocurrido un accidente de tránsito en que haya intervenido un vehículo de la Municipalidad de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.
- h) Mantener actualizados los registros y archivos correspondientes a las actividades básicas de su equipo, lo que entre otros deberá contener:
 - a. Registro de conductores.
 - b. Expedientes por vehículo.
 - c. Registro de servicios de transporte.
 - d. Solicitud de transporte.
 - e. Control del servicio.
 - f. Registro de combustible.
 - g. Control y mantenimiento de vehículos (historial).
 - h. Expedientes de accidente de tránsito.
 - i. Otros.
 - j. Liquidaciones.
 - k. Pólizas del INS.
 - l. Realizar inspecciones periódicas a los vehículos bajo su responsabilidad para comprobar su estado en general, herramientas, portación de la tarjeta de circulación y certificado de propiedad, entre otros.
 - m. Autorizar las salidas de los vehículos solicitados por los funcionarios, quedando constancia de tal autorización en la boleta de control del servicio.
 - n. En caso de giras llevar a cabo en presencia del conductor, la inspección de los vehículos, tanto a su salida como al regreso, utilizando para ello el formulario correspondiente. Cuando el regreso de la gira se realice fuera del horario normal de trabajo, la inspección se efectuará a primera hora del día hábil siguiente.
 - o. Conocer y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y demás disposiciones legales y reglamentarias, específicamente las relacionadas con la regulación del uso de los vehículos del Estado Costarricense y sus Instituciones.

Artículo 10.—Son deberes y obligaciones del conductor:

- a) Conducir los vehículos asignados con el mayor cuidado y responsabilidad.
- b) Revisar periódicamente, y antes de cada gira, el estado del vehículo, sus aditamentos y herramientas, utilizando para ello los respectivos formularios.
- c) Portar debidamente al día su licencia para conducir, el carné que lo identifique como funcionario de la institución.
- d) Portar en el vehículo la tarjeta de derechos de circulación, el certificado de propiedad del vehículo, así como las autorizaciones que al efecto extienda la jefatura de la Unidad de Servicios Generales para la circulación de vehículos oficiales.
- e) Presentar al oficial de seguridad del puesto del parqueo de la institución la autorización para la salida de vehículos extendida por la Unidad de Servicios Generales y/o de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.
- f) Anotar la información correspondiente en el “Formulario de Control de Uso de Vehículos”.
- g) Cuando corresponda anotar en el formulario “Formulario de Control de Uso de Vehículos” la ruta seguida, así como el detalle del kilometraje y horas de llegada y salida de los lugares visitados.
- h) Esperar al funcionario en el lugar donde realiza la diligencia el tiempo previamente autorizado en la boleta correspondiente. Cualquier variación en el tiempo de espera se consignará en la boleta por parte del encargado de la gira.
- i) En caso de accidente de tránsito dar aviso inmediato a las autoridades de tránsito a través del número 9-1-1, al Instituto Nacional de Seguros a través del número 800-800-8001 y a la Unidad de Servicios Generales de la Institución. Asimismo, deberá someterse a la prueba de alcoholemia en caso de que así sea solicitado por la autoridad de tránsito, así como también interponer oportunamente las denuncias correspondientes y asistir a las audiencias señaladas por la autoridad judicial. Deberá también reportar las infracciones cometidas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 9078 “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”.
- j) Los conductores de los vehículos, independientemente de la unidad a la que pertenezcan, deben cancelar oportunamente los importes de las multas (incluyendo timbres, recargos, etc.), que se le impongan por infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial. Deberán asimismo remitir oportunamente al Encargado del Departamento de Servicios Generales la copia del recibo debidamente cancelado.
- k) Utilizar el cinturón de seguridad en todo momento mientras se lleve a cabo la conducción de la unidad municipal.
- l) Cuando el vehículo sufra desperfectos que impidan su movilización, el conductor deberá comunicar a la mayor brevedad tal situación al Encargado de Servicios Generales en el caso de los Vehículos de la Administración General y Servicios Comunales y en el caso de los vehículos o Maquinaria de la Unidad Técnica de Gestión Vial al director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal o a quien este designe para tal efecto, para que se coordine tan pronto como sea posible, que el vehículo o Maquinaria sea trasladado a un lugar seguro.
- m) En caso de giras, recibir y entregar el vehículo dejando constancia del estado y condiciones visibles del mismo en el formulario confeccionado para tal efecto. Cuando el regreso de la gira se realice fuera del horario normal de trabajo, el conductor deberá dejar el vehículo en la institución y presentarse el día hábil siguiente a primera hora a la Unidad de Servicios Generales y/o al director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal o a quien este último designe, para la inspección del vehículo correspondiente.
- n) Cuando se suministre combustible a los vehículos, velar porque se emita correctamente la factura o comprobante con los requisitos establecidos (N° de placa del vehículo, nombre de la institución, fecha, entre otros), la cantidad de litros administrados y el kilometraje del vehículo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno para Uso de Tarjetas de Adquisición de Combustibles y Otros Derivados.

- o) Conocer y cumplir con las disposiciones de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y demás disposiciones legales y reglamentarias atinentes.
- p) Velar por el correcto funcionamiento, conservación y limpieza del vehículo que utilice, mismo que deberá ser entregado en óptimas condiciones para su uso posterior.
- q) Cuidar de las herramientas, repuestos y otras piezas complementarias que tenga el vehículo.

Artículo 11.—Está prohibido a los conductores:

- a. Utilizar el vehículo en un fin distinto del autorizado.
- b. Permitir que otros funcionarios manejen el vehículo, salvo por razones muy calificadas, en cuyo caso, una vez finalizada la gira, deberán informar los motivos que obligaron a hacerlo.
- c. Hacer intercambios de accesorios, piezas o partes de los vehículos.
- d. Conducir los vehículos bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias enervantes.
- e. Llevar el vehículo para su casa al finalizar su jornada de trabajo.
- f. Transportar funcionarios o personas no autorizadas en el vehículo, salvo en los casos que, por aspectos de trabajo o emergencia se justifique.
- g. En lo que no se establezca en el presente Reglamento, se incorporan las prohibiciones establecidas en la Ley de Tránsito vigente.

Artículo 12.—El conductor deberá negarse a utilizar un vehículo en los siguientes casos:

- a. Cuando considere que su vehículo no reúne los requisitos mínimos de seguridad o incumple normas de tránsito, lo cual hará del conocimiento del Encargado de Servicios Generales.
- b. Cuando se pretenda usar el vehículo para un fin distinto al autorizado o que sea contrario a los principios de ética y moral que rigen las acciones de los servidores públicos.
- c. Cuando el camino no reúna las condiciones de seguridad, con evidente peligro para la integridad física de los usuarios o con grave riesgo de daño para el vehículo.
- d. Cuando alguno de los usuarios se presente en estado de embriaguez o de consumo de drogas enervantes.

CAPÍTULO III**Solicitud de transporte**

Artículo 13.—Todo servicio deberá solicitarse anticipadamente al Departamento de Servicios Generales y/o a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal mediante la boleta “Formulario de Control de Uso de Vehículos”. Dicha solicitud deberá estar debidamente autorizada por el Alcalde Municipal o Jefe Departamental del solicitante. En caso de que el Alcalde Municipal o Jefe Departamental delegue esta responsabilidad en otro funcionario, deberá comunicar al Departamento de Servicios Generales cuál es la persona que ha designado para autorizar las solicitudes.

Artículo 14.—En la solicitud del servicio debe consignarse si el conductor debe esperar en el lugar, a que se realice la diligencia.

Artículo 15.—Las solicitudes de vehículos deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones que para tales efectos emita la Unidad de Servicios Generales y/o el departamento de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

CAPÍTULO IV**Utilización de los vehículos administrativos, equipo especial y maquinaria municipal**

Artículo 16.—El uso del vehículo, equipo especial y maquinaria municipal será para servicios o funciones propias de la Municipalidad de Osa y no deberá destinarse a diligencias personales.

Artículo 17.—El punto de partida y conclusión de una gira de trabajo será el estacionamiento de la Municipalidad, salvo en aquellos casos en los que por razones propias de la ejecución de proyectos de mantenimiento vial, el equipo especial y la maquinaria deba permanecer en la comunidad en la que se lleve a cabo el proyecto de mantenimiento de la red vial, se deberá coordinar y debe existir colaboración con el respectivo comité de caminos o Asociación de Desarrollo Integral de dicha comunidad a fin de que se garantice el resguardo del equipo especial y la maquinaria.

Artículo 18.—Una vez concluidas las labores diarias, todo vehículo de uso administrativo deberá ser guardado en el estacionamiento de la municipalidad. En caso de que el vehículo se halle en gira, deberá guardarse en un parqueo público o en otro sitio que brinde condiciones de seguridad adecuadas.

En caso de que se compruebe que el vehículo fue dejado en un lugar que no reúne condiciones de seguridad mínimas y que como consecuencia de lo anterior el vehículo sufre algún tipo de daño, el funcionario o la persona autorizada a quién le haya sido encargado el vehículo será responsable de aquellos daños.

Artículo 19.—Para la salida de los vehículos de uso administrativo en días no hábiles o fuera de horas de oficina, el conductor deberá presentar al puesto de seguridad del estacionamiento, la boleta de control del servicio con la autorización emitida por Alcalde Municipal, Jefe Departamental y el Departamento de Servicios Generales. El conductor deberá portar dicha boleta con el fin de mostrarla a la autoridad de tránsito cuando ésta así lo requiera.

CAPÍTULO V

Los usuarios

Artículo 20.—**Son deberes de los usuarios del servicio de transporte los siguientes:**

- a. Estar en el lugar de salida del vehículo municipal a la hora indicada en el Formulario de Control de Uso de Vehículos.
- b. Cumplir con la ruta establecida en la gira, salvo cuando las circunstancias propias del trabajo impongan un cambio. Caso contrario, deberá asumir el encargado de la gira la responsabilidad del cambio efectuado.
- c. Comunicar con la antelación debida cualquier modificación a la solicitud presentada (cambio de fecha, hora de salida, lugar a visitar, usuarios, etc.).
- d. Hacer uso de los servicios de transporte de la institución, en situaciones plenamente justificadas y por razón de las funciones propias de la misma.
- e. Conocer el presente Reglamento y cumplir con las disposiciones contenidas en éste.
- f. Firmar el Formulario de Control de Uso de Vehículos cuando corresponda, al finalizarse el servicio.
- g. Auxiliar al conductor cuando fuese necesario.
- h. Portar un documento que lo identifique como funcionario de la Municipalidad de Osa.
- i. Utilizar el cinturón de seguridad.
- j. Informar por escrito o por los medios de comunicación oficiales al Departamento de Servicios Generales, sobre cualquier irregularidad que se presente durante la realización de la gira o prestación del servicio.

Artículo 21.—**Está prohibido al usuario:**

- a. Inducir al conductor a infringir lo estipulado en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y demás disposiciones legales, reglamentarias, o de normativa técnica atinente.
- b. Exigir la conducción del vehículo a una velocidad mayor o menor de la permitida en la zona. En el primer caso no podrá aducirse urgencia en el servicio.
- c. Alargar o modificar el itinerario por asuntos que no correspondan a funciones propias de la municipalidad.
- d. Tomar licor o utilizar drogas enervantes durante la gira.
- e. En general, ningún usuario tendrá autoridad para obligar a un conductor o chofer a violar el presente Reglamento o las leyes vigentes.

CAPÍTULO VI

Accidentes de tránsito

Artículo 22.—Del procedimiento en general. Si durante una gira o diligencia ocurriere un accidente, el chofer o conductor deberán proceder con la mayor prontitud de la siguiente manera:

- a) Llamar al 9-1-1 por el medio más viable que disponga para que envíen al Inspector de Tránsito y proceda según sus responsabilidades.
- b) El chofer o conductor de la Municipalidad no deberá retirar el vehículo del lugar del percance hasta que el Inspector de Tránsito se haga presente y lo autorice para ello.

c) Llamar al Instituto Nacional de Seguros al 800-800-8000, para que envíe un inspector y levante el informe correspondiente.

En caso de que no se pueda comunicar o no puedan enviar el inspector oportunamente, dejar el mensaje obteniendo el nombre de la persona que lo recibió y el número que le correspondió en la bitácora que para el efecto lleva esa Institución. Si no se puede comunicar con alguna persona, se deja el mensaje en la contestadora automática y se anota la hora exacta de la comunicación.

d) Obtener información completa de posibles testigos, por lo menos dos.

e) Cumplir con las disposiciones que sobre el particular se hayan establecido en el presente Reglamento, específicamente el artículo 10 inciso i), así como en la Ley de Tránsito vigente para los casos de accidentes de vehículos del Estado.

Artículo 23.—En todo caso el conductor deberá informar a la Jefatura a la que pertenezca y al Encargado de Servicios Generales para que tomen las acciones del caso.

Artículo 24.—Se prohíbe al conductor efectuar arreglos extrajudiciales en caso de accidente, según lo dispone el artículo 242 de la Ley de Tránsito vigente.

Artículo 25.—En todo caso de accidente de tránsito con vehículos propiedad de la Municipalidad, el conductor deberá realizar un informe escrito sobre los hechos acontecidos, que entregará a la Unidad de Servicios Generales y/o al director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, además deberá remitir copia de ese informe a su jefe inmediato, dentro de los tres días hábiles posteriores al evento siempre que no se encuentre imposibilitado para ello.

Artículo 26.—El Encargado de la Unidad de Servicios Generales y/o el director de la Unidad Técnica de Gestión Vial procederá a realizar un informe sobre lo acontecido en el accidente de tránsito, el cual será remitido al Alcalde Municipal o quien ocupe su lugar para efecto de determinar las eventuales responsabilidades. Asimismo, deberá iniciar los trámites correspondientes para la reparación del vehículo.

Artículo 27.—En todo caso de accidente de tránsito corresponderá al Departamento de Servicios Jurídicos brindar el apoyo legal suficiente ante las instancias judiciales que correspondan en representación de los intereses de la Municipalidad y ante las cuales tenga la legitimación correspondiente.

Artículo 28.—Si en la resolución de la autoridad judicial de tránsito se declara la responsabilidad del conductor al servicio de la Municipalidad, éste deberá reintegrar las sumas que la Institución haya cancelado por concepto de deducible al Instituto Nacional de Seguros, o bien el monto respectivo cuando el costo del daño sea inferior al monto del deducible. Asimismo, deberá reconocer cualquier otra suma adicional que la Institución haya tenido que pagar producto del accidente. Que el monto a cancelar se rebajará de planilla al funcionario municipal, con independencia de la entidad bancaria mediante la cual recibe su pago, lo anterior una vez notificada la resolución judicial que lo acredite como responsable, que para efectos de definir el monto a rebajar se utilizará la fórmula indicada para embargos a nivel judicial.

Artículo 29.—Que todo conductor de la Municipalidad involucrado en un accidente de tránsito con un vehículo oficial, previo debido proceso de conformidad con la Ley General de la Administración Pública deberá responder civilmente cuando el resultado del proceso así lo indique y este adquiera firmeza, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad de tipo penal o disciplinaria. Que, para efectos de responder civilmente, el monto a cancelar se rebajará de planilla al funcionario municipal, con independencia de la entidad bancaria mediante la cual recibe su pago, que para efectos de definir el monto a rebajar se utilizará la fórmula para embargos a nivel judicial.

Artículo 30.—Con ocasión de un accidente, será igualmente responsable el funcionario que sin justa causa y la debida autorización, permitió a otra persona conducir el vehículo que se le asignó, según lo dispone el artículo 242 de la Ley de Tránsito vigente,

Artículo 31.—Si en la resolución de la autoridad judicial de tránsito se declara responsable a un tercero, éste deberá indemnizar a la Municipalidad, para lo cual deberán iniciarse los respectivos trámites de cobro.

CAPÍTULO VII

Administración de la póliza de “Seguros de Automóviles Voluntaria”

Artículo 32.—Todos los vehículos de la municipalidad deberán estar cubiertos por una póliza de seguro voluntario, además de la de seguro obligatorio para vehículos automotores. La póliza de seguro voluntario deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:

- a. Lesión o muerte de personas.
- b. Responsabilidad civil por daños a terceros.
- c. Colisión y vuelco.
- d. Robo y hurto.
- e. Riesgos adicionales.

Artículo 33.—El Encargado del Departamento de Servicios Generales, tendrá a cargo la administración de la póliza de “Seguros de Automóviles Voluntaria” y deberá hacer un adecuado manejo y aprovechamiento de esta, en salvaguarda de los bienes institucionales, para lo cual deberá, entre otros:

- a. Constatar que la bonificación y recargos asignados a la flotilla de la municipalidad en el pago de su prima, procedan de conformidad con lo estipulado en la respectiva Póliza de Seguro.
- b. Velar porque el Instituto Nacional de Seguros traslade la bonificación de las unidades dadas de baja a las nuevas, cuando se dé una renovación parcial o total de la flotilla de vehículos.
- c. Mantener documentación e información completa, exacta, actualizada y de fácil ubicación relacionada con la administración de la “Póliza de Seguro de Automóviles Voluntaria”.
- d. Ocuparse y resolver las observaciones de los peritos del Instituto Nacional de Seguros, formuladas en razón de la valoración de los vehículos para renovación de la póliza.
- e. Revisar periódicamente los límites de cobertura para los distintos riesgos asegurados, así como recomendar la actualización del nivel de cobertura o del monto económico de la póliza si ello resulta necesario para mantener la protección debida.
- f. Revisar y solicitar cuando las condiciones así lo ameriten, la variación en el precio de los vehículos asegurados, para el ajuste en el monto de las primas a pagar correspondientes a las coberturas de daños a la propiedad.

CAPÍTULO VIII

Sanciones

Artículo 34.—Todas las infracciones al presente Reglamento, como lo regulado en el reglamento autónomo de la Municipalidad y las disposiciones legales en esta materia, serán sancionadas disciplinariamente de conformidad con la reglamentación interna de la Municipalidad de Osa, es decir se deberá respetar en lo que corresponde el Código Municipal, el Código de Trabajo y demás legislación relacionada, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudiere incurrir el infractor.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 35.—El encargado del Departamento de Servicios Generales será responsable de velar por la aplicación del presente reglamento. En caso de requerirse modificaciones, deberá hacer las observaciones y propuestas a las instancias superiores correspondientes.

Artículo 36.—El Departamento de Servicios Generales deberá, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la vigencia de este Reglamento, elaborar un Manual de Procedimientos para el uso de los Vehículos de la Municipalidad de Osa.

Artículo 37.—**Divergencias:** Las discrepancias o diferencias de criterio que en la aplicación de este Reglamento surjan, serán resueltas por el Alcalde Municipal.

Artículo 38.—**Cumplimiento de normativa.** Es responsabilidad exclusiva de cada chofer y usuario de la Administración en General acatar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, por lo que si efectuare acciones que contravengan dichas disposiciones, se impondrán las sanciones que esa acción origine.

Artículo 39.—**Divulgación del Reglamento.** La Alcaldía Municipal velará por la debida divulgación de este Reglamento, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, entre otros.

Artículo 40.—El presente reglamento deja sin efecto el reglamento para uso, control y mantenimiento de vehículos y maquinaria en administración de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal de Osa.

Artículo 41.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Osa por medio del acuerdo N° 2, artículo IX, de la sesión ordinaria número 51-2019 del 18 del mes de diciembre del año 2019 y por ser un reglamento interno el Concejo Municipal aprueba de manera definitiva el Reglamento Interno Para el Uso de los Vehículos de la Municipalidad de Osa y rige a partir de su publicación, por ende, se le ordena al alcalde proceder a realizar las gestiones administrativas correspondientes para su publicación. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Yermi Esquivel Rodríguez, Joaquín Porras Jiménez, José Ángel Díaz Matarrita, Rowena Figueroa Rosales y Yamileth Viachica Chavarría. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta.

Lic. Alberto Cole De León, Alcalde.—1 vez.—(IN2020429230).

REMATES**AVISOS****CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S.A.**

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso Alfredo González Castillo-Banco BAC San José- Dos mil diecisiete”

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo 2017, asiento 00795737-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:30 horas del día 20 de marzo del año 2020, en sus oficinas en Escazú, San Rafael avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., el siguiente inmueble: finca del partido de Alajuela, matrícula 143559-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: Finca filial A3-1 ubicada en el tercer nivel del edificio a y parqueo ubicado en el primer nivel destinada a uso habitacional y parqueo en proceso de construcción; situada en el distrito octavo: San Rafael, cantón primero: Alajuela de la provincia de Alajuela, con linderos norte, espacio aéreo vacío; al sur, área común construida destinada a vestíbulo, ducto mecánico y gradas y con finca filial A3-2; al este, espacio aéreo vacío y con área común construida destinada a ducto mecánico, paredes y estructuras y al oeste, área común construida destinada a vestíbulo y finca filial A3-4; con una medida de ciento once metros cuadrados, plano catastro número A-1932080-2016, libre de anotaciones, pero soportando el gravamen de Servidumbre Traslada Citas: 359-10060-01-0908-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$230.724,95 (Doscientos treinta mil setecientos veinticuatro dólares con 95/100). De no haber oferentes, se realizara un segundo remate quince días después de la fecha del primer remate, a las 14:30 horas el día 22 de abril del año 2020, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate quince días después de la fecha del segundo remate, a las 14:30 del día 15 de mayo del 2020, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del segundo intento de remate, el Fideicomisario Acreedor podrá adjudicarse el bien por el saldo total de la deuda. El acreedor no estará obligado a hacer depósito para participar, siempre que la oferta fuera en abono a su crédito. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un diez por ciento (10%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicomitada, tendrán un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro

valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, se tendrá por insubsistente el remate. El treinta por ciento (30%) del depósito se entregará a los ejecutantes como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono al crédito al acreedor ejecutante. Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: N° 1-0886-0147, secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.

San José, 21 de enero del 2020.—Marvin Danilo Zamora Méndez, Secretario.—1 vez.—(IN2020431281).

En su condición de fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso de Garantía Alquileres Richmond S. A.-Banco BAC San José-COFIN-2018”.

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo 2019, asiento 00135959-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:45 horas del día 20 de marzo del año 2020, en sus oficinas en Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., los siguientes inmuebles: I) Finca del partido de Alajuela, matrícula uno ocho ocho siete ocho siete-cero cero cero, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: terreno de café; situada en el distrito cuarto Carrillos, cantón octavo Poás, de la provincia de Alajuela, con linderos: norte, David Gutiérrez Lara; al sur, León Arias Molina y José Mario Arias Gutiérrez; al este, Eliseo Richmond Fernández; y al oeste, calle pública; con una medida de mil seiscientos siete metros cuadrados, plano catastro número A-uno nueve cuatro cinco tres seis cuatro-dos mil dieciséis libre de anotaciones, pero soportando los gravámenes de servidumbre trasladada citas: 323-16426-01-0002-001; hipoteca citas: 2017-253628-01-0001-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de ₡91.222.141,00 (noventa y un millones doscientos veintidós mil ciento cuarenta y un colones con 00/100). II) Finca del partido de Alajuela, matrícula cinco dos nueve seis tres siete-cero cero cero, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: terreno de potrero; situada en el distrito doceavo Tambor, cantón primero Alajuela, de la provincia de Alajuela, con linderos: norte, Gracira S. A., calle pública con 6 metros de frente, Guiselle Bravo Stahl, Alejandra Alvarado Araya y en parte con Alberto Gólcher Aguilar; al sur, Heiner Enrique Cortés Herrera; al este, Hacienda Playa Molino S. A.; Guiselle Bravo Stahl y Jorge Cortés García; y al oeste, Gracira S. A.; con una medida de quince mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados, plano catastro número A-uno ocho uno ocho siete dos ocho-dos mil quince, libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de ₡125.437.848,00 (ciento veinticinco millones cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho colones con 00/100). De no haber oferentes, se realizara un segundo remate quince días naturales después de la fecha del primer remate, a las 14:45 horas el día 22 de abril del año 2020, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate quince días naturales después de la fecha del segundo remate, a las 14:45 horas del día 15 de mayo del 2020, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base original. A partir del segundo intento de remate, el Fideicomisario Acreedor podrá adjudicarse el bien por el saldo de capital de la deuda. De conformidad con los términos del contrato de fideicomiso para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un diez por ciento (10%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicomitada, tendrán un plazo improrrogable de cinco días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el diez por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios, sin que se aplique al saldo de la deuda.—San José, 24 de enero del 2020.—Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad 1-0886-0147, Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.—1 vez.—(IN2020431283).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina de Desamparados, provincia de San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Cédula	Nombre	Apertura
1041	104230491	Carlos Luis Sánchez Corrales	14/10/2015
379	4000001021	Caja Chica cerrada sin cliente asignado	25/04/2016
1089	601140033	Jeannette Guerrero Rojas	04/10/2016
358	107430301	Víctor Manuel Calderón Castro	22/03/2017
1035	3101045704	Colegio de Contadores Privados	22/03/2017
1106	103160455	Franco Garita Rojas	20/06/2019
326	700250678	Stewart Antonie	20/06/2019
1023	400610420	Carmen Vindas Villalobos	21/10/2019

Para mayor información puede comunicarse a los teléfonos Nos. 2212-2000 o 2217-2400, Supervisor Operativo David Gutierrez Prado, Oficina Desamparados del Banco Nacional de Costa Rica.

Compra de Productos y Servicios.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora.—1 vez.—O. C. N° 524726.—Solicitud N° 182225.—(IN2020430337).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LEÓN CORTÉS

El Concejo Municipal de León Cortés, en sesión ordinaria N° 166, celebrada el día 22 de julio 2019 acuerda: Se aprueba Estudio de Viabilidad Técnico-Social, realizado por el Ingeniero Luis Diego Picado Angulo, Director de la U.T.G.V.M. para declaratoria de camino Público, trayecto Naciente Setillal, de entronque ruta Nacional N° 226, (finca La Florida), a fin de camino propiedad de Alberto Mora Valverde, en San Pablo de León Cortés, extensión total 1.673 metros lineales. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Maribel Ureña Solís, Secretaria de Concejo.—1 vez.—(IN2020429567).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

La Unidad Operativa de Cementerios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que Héctor Artavia Sánchez, cédula 1-0204-0860; ha presentado escritura pública rendida ante Notario Público José Alberto Rivera Torrealba, fechada 29/08/2018, en la que dice que es arrendatario del derecho de uso tipo sencillo con fosa N° 129 del bloque 2 en el Cementerio de San Pedro. Que en este acto cede dicho derecho a Ridiguer Artavia Barboza, cédula 1-0507-0542, quién a su vez nombra como beneficiarios —en el siguiente ordena: Limberg Artavia Barboza, cédula 1-0758-0896 y Denis Artavia Barboza, cédula 1-0621-0342; todos comparecen y aceptan las responsabilidades que de este acto se derivan. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para escuchar objeciones.—Sabanilla de Montes de Oca, 05/09/2019.—Licda. Joselyn Umaña Camacho, Encargada.—1 vez.—(IN2020429712).

MUNICIPALIDAD DE BARVA**CONCURSO EXTERNO**

El Departamento de Recursos Humanos, anuncia la realización del Concurso Externo Nº MBCE-01-2020 de los siguientes puestos:

1. Tres (3) Peones de Limpieza de Vías y Sitios Públicos y Dos (2) Peones del Acueducto Municipal

Requisito académico: primaria completa.

Experiencia: un año de experiencia en actividades similares.

Requisito legal: no requiere.

Competencias genéricas

Para desempeñar los puestos se requieren las siguientes capacidades:

- Colaboración.
- Atención al detalle.
- Relaciones interpersonales.
- Disciplina.
- Sociabilidad.

Competencias técnicas

Para ejercer el puesto se requieren conocimientos como los siguientes:

- Conocimientos básicos en labores propias de la limpieza y aseo.
- Conocimiento básico en el manejo de herramientas básicas de trabajo.

2. Fontanero

Requisito Académico: Primaria completa y capacitación específica en materia que labora.

Experiencia: Seis meses de experiencia en actividades afines al puesto.

Requisito legal: no requiere.

Competencias genéricas

Para desempeñar los puestos se requieren las siguientes capacidades:

- Sentido de la urgencia.
- Sociabilidad.
- Disciplina.
- Atención al detalle.
- Relaciones interpersonales.

Competencias técnicas

Para ejercer el puesto se requieren conocimientos como los siguientes:

- Operación de equipos pesados.
- Dominio de los procedimientos propios de la actividad laboral.
- Albañilería.
- Soldadura.
- Mecánica.
- Carpintería.
- Conocimiento de la geografía del lugar.
- Fontanería.
- Presupuestación de obras.

3. Lector de Hidrómetros

Requisito Académico: Bachiller de secundaria aprobado y capacitación relacionada con labores de oficina en escuelas comerciales.

Experiencia: Seis meses de experiencia en labores similares.

Requisito legal: no requiere.

Competencias genéricas

Para desempeñar los puestos se requieren las siguientes capacidades:

- Atención al detalle.
- Trabajo en equipo.
- Servicio al usuario.
- Relaciones interpersonales.
- Comunicación

Competencias técnicas

Para ejercer los puestos se requieren los siguientes conocimientos, según el cargo de que se trate:

- Dominio de Excel, Word y Power Point.
- Dominio de Internet.
- Técnicas de archivo.
- Técnicas básicas de organización de oficinas.
- Técnicas de redacción.
- Dominio de sistemas informáticos municipales.
- Conocimiento de los servicios municipales.
- Conocimientos de leyes y reglamentos.
- Conocimiento de los procedimientos municipales.

4. Oficinista de Auditoría

Requisito Académico: Bachiller de secundaria aprobado y capacitación relacionada con labores de oficina en escuelas comerciales.

Experiencia: Seis meses de experiencia en labores similares.

Requisito Legal: No requiere.

Competencias genéricas

Para desempeñar los puestos se requieren las siguientes capacidades:

- Atención al detalle.
- Trabajo en equipo.
- Servicio al usuario.
- Relaciones interpersonales.
- Comunicación

Competencias técnicas

Para ejercer los puestos se requieren los siguientes conocimientos, según el cargo de que se trate:

- Dominio de Excel, Word y Power Point.
- Dominio de Internet.
- Técnicas de archivo.
- Técnicas básicas de organización de oficinas.
- Técnicas de redacción.
- Dominio de sistemas informáticos municipales.
- Conocimiento de los servicios municipales.
- Conocimientos de leyes y reglamentos.
- Conocimiento de los procedimientos municipales.

5. Tres (3) Inspectores Municipales

Requisito Académico: Técnico Medio en una disciplina afín al cargo, capacitación técnica relacionada con el cargo y Bachiller de secundaria o preparación equivalente solo en casos de inopia comprobada.

Experiencia: Seis meses de experiencia en actividades relacionadas con el cargo.

Requisito legal: no requiere.

Competencias genéricas

Para desempeñar los puestos se requieren las siguientes capacidades:

- Atención al detalle.
- Servicio al usuario.
- Relaciones interpersonales.
- Sentido de la urgencia.
- Colaboración.

Competencias técnicas

Para ejercer los puestos se requieren los siguientes conocimientos:

- Técnicas de gestión de cobro
- Word y Excel básico.
- Técnicas de Servicio al cliente-ciudadano.
- Leyes, reglamentos y normas municipales.
- Legislación tributaria.

6. Contador del Acueducto Municipal

Requisito Académico: Técnico Medio en una disciplina afín al cargo o graduado del INA, o un primer año universitario en una disciplina afín y Bachiller de Secundaria o preparación equivalente solo en casos de inopia comprobada.

Experiencia: Dos años de experiencia en labores afines o 1 año si posee el primer año de estudios a nivel universitario.

Requisito Legal: Incorporado al colegio profesional respectivo cuando el cargo lo demande.

Competencias genéricas

Para desempeñar los puestos se requieren las siguientes capacidades:

- Atención al detalle.
- Sentido de la urgencia.
- Orientación al cliente.
- Relaciones interpersonales.
- Organización.
- Colaboración.

Competencias técnicas

Para ejercer el puesto se requieren los siguientes conocimientos, según el cargo que se trate:

- Matemática financiera básica.
- Excel intermedio.
- AutoCAD básico.
- Conocimientos básicos sistema de información geográfica.
- Normas sobre bienes inmuebles; valoración de propiedades; impuestos municipales.

7. Asistente de Catastro Valoración y Bienes Inmuebles

Requisito Académico: Bachillerato universitario en una carrera afín con el puesto.

Cursos de capacitación específica según las necesidades exigidas para cada cargo.

Experiencia: Un año de experiencia en labores similares afines al puesto.

Requisito Legal: Incorporado al colegio profesional respectivo.

Competencias genéricas

Para desempeñar el puesto se requiere de las siguientes capacidades:

- Iniciativa y creatividad.
- Trabajo en equipo.
- Compromiso organizacional.
- Transparencia.
- Servicio al usuario.
- Orientación al logro.
- Relaciones interpersonales.

Competencias técnicas

Para ejercer el puesto se requiere de los siguientes conocimientos:

- Leyes, reglamentos, normas, acuerdos, dictámenes, resoluciones, políticas y procedimientos en materia municipal.
- Servicios municipales.
- Autocad de nivel intermedio.
- Word, Excel y Power Point de nivel intermedio.
- Sistemas informáticos municipales.
- Técnicas especializadas propias de la actividad en que labora.
- Otros conocimientos requeridos por el puesto ubicado en esta clase.

8. Encargada de la Oficina de Igualdad y Equidad de Género

Requisito Académico: Bachillerato universitario en una carrera afín con el puesto.

Cursos de capacitación específica según las necesidades exigidas para cada cargo.

Experiencia: Un año de experiencia en labores similares afines al puesto.

Requisito Legal: Incorporado al colegio profesional respectivo.

Competencias genéricas

Para desempeñar el puesto se requiere de las siguientes capacidades:

- Iniciativa y creatividad.
- Trabajo en equipo.
- Compromiso organizacional.
- Transparencia.
- Servicio al usuario.
- Orientación al logro.
- Relaciones interpersonales.

Competencias técnicas

Para ejercer el puesto se requiere de los siguientes conocimientos:

- Leyes, reglamentos, normas, acuerdos, dictámenes, resoluciones, políticas y procedimientos en materia municipal.
- Servicios municipales.
- Autocad de nivel intermedio.
- Word, Excel y Power Point de nivel intermedio.
- Sistemas informáticos municipales.
- Técnicas especializadas propias de la actividad en que labora.
- Otros conocimientos requeridos por el puesto ubicado en esta clase.

Los interesados en participar se recibirán durante 5 días hábiles después de esta publicación, los curriculum en el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Barva, ubicada al costado oeste del parque central de Barva-Heredia, o pueden enviarlos al correo electrónico luis.vargas@munibarva.go.cr.

Claudio Manuel Segura Sánchez.—1 vez.—(IN2020429433).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo, comunica que la sociedad Lemon Tree Management Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-608913, representada por Jorge Alberto Navarro González, costarricense, quien es mayor, soltero, comerciante, vecino de Sardinal de Carrillo, portador de la cédula de identidad número 1-0936-0852, en su condición de Gerente 01 con representación judicial y extrajudicial y facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la razón social antes indicada. Con base en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un lote de terreno localizado en Playas del Coco, distrito Sardinal, cantón Carrillo, provincia de Guanacaste, mide ochocientos sesenta y ocho metros cuadrados, según plano catastrado G-2134368-2019 que es terreno para darle un uso de servicios básicos, por ubicarse en la zonificación que indica el Plan Regulador Vigente para el sector costero de Playas del Coco, en su Zona Área Núcleo para Atracciones Turísticas (TAN); los linderos del terreno son: norte, calle pública; sur, Patrimonio Natural del Estado (Manglar); este, Zona Restringida; y oeste, Patrimonio Natural del Estado (Manglar). Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del Plan Regulador Integral aprobado para la zona y disposiciones del MINAE. Se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad en escrito y con los timbres de ley correspondientes, a dos tantos, además deberá identificarse debidamente el opositor.

Filadelfia, 17 de enero de 2020.—Departamento Zona Marítimo Terrestre.—Jorge Díaz Loría, Jefe.—1 vez.—(IN2020430462).

MUNICIPALIDAD DE TILARÁN

La Municipalidad de Tilarán, conforme lo establece el artículo 83 del Código Municipal, Ley 7794, y en atención al acuerdo municipal tomado en la sesión extraordinaria N° 80 del 09 de diciembre de 2019, comunica a la ciudadanía los montos que regirán para el trimestre inmediato posterior a la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, por concepto de las tasas por la prestación de servicios municipales:

Recalificación de la tasa de recolección de basura:

Servicio recolección de basura residencial/público ₡13.174,15 por unidad por trimestre.

Recolección de basura comercial ₡21.956,91 por unidad por trimestre.

Servicio recolección de basura comercial 2 ₡30.739,68 por unidad por trimestre.

Servicio recolección de basura comercial 3 ₡39.522,44 por unidad por trimestre.

Recalificación de la tasa de servicio aseo de vías y sitios públicos:

Servicio de Aseo de vías y sitios públicos €1.115,80, por metro lineal por trimestre.

Recalificación de la tasa de parque y obras de ornato:

Servicio de Parque y Obras de Ornato €0.00011 por colón valorado por año (se cobra por trimestre).

Recalificación de la tasa de cementerio:

Servicio Mantenimiento	Cementerio Municipal Tarifa única por nicho	€1.433,06 por trimestre
Servicio Inhumación	Tarifa única por servicio	€9.208,87
Servicio Exhumación	Tarifa única por servicio	€12.278,50

Publíquese.—Juan Pablo Barquero Sánchez, Alcalde.—1 vez.—(IN2020429562).

AVISOS**CONVOCATORIAS****COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA**

Cédula Jurídica 3 007045287

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 124-2020

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, convoca a todos (as) sus agremiados(as) a la Asamblea General Extraordinaria N° 124 -2020, a celebrarse el día sábado 07 de marzo del 2020; en primera convocatoria a las 8:00 a.m. De no encontrarse presente el quórum de ley, se procederá a sesionar, en segunda convocatoria, a las 9:00 a.m., con los colegiados/as presentes (*). La Asamblea se realizará en las instalaciones de este Colegio Profesional, ubicado 600 metros este, de la Estación de Servicio La Galera, carretera vieja a Tres Ríos.

Orden del Día:

1. Revisión y aprobación final del Perfil del Psicólogo(a) Clínico(a) General.
2. Liquidación presupuestaria 2019.
3. Análisis y aprobación de la propuesta de financiamiento para comité permanente de personas jubiladas.
4. Informe de la Auditoría Externa.

07 de marzo 2020.—M.Ps. Oscar Valverde Cerros, Presidente.—(IN2020429366). 2. v. 2.

CÁMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA Y DE REPRESENTANTES DE CASAS EXTRANJERAS (CRECEX)

La Junta Directiva de la Asociación Cámara de Comercio Exterior de Costa Rica y de Representantes de Casas Extranjeras (CRECEX), en cumplimiento con lo dispuesto en los Estatutos, convoca a todos sus asociados a la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar el próximo jueves 20 de febrero de 2020, en las instalaciones de CRECEX, ubicadas 50 metros al Este y 25 metros al Sur del Archive Nacional en Zapote, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria que se llevara a cabo con los miembros presentes.

La agenda fijada para la Asamblea General Ordinaria es la siguiente:

- a) Del informe de la Presidencia.
- b) Del informe de la Tesorería.
- c) Del informe del Fiscal.
- d) De la correspondencia que debe conocer la asamblea.
- e) De la elección del puesto II vicepresidente, secretario, vocal III, vocal IV, vocal suplente III y vocal suplente IV de la Junta Directiva.

f) De la elección del Fiscal.

g) De las proposiciones generales.

h) De la aprobación de los Acuerdos de la Asamblea General.

Se recuerda a todas las personas y empresas asociadas a la Cámara, que para participar en la Asamblea, deben estar al día en el pago de sus cuotas y cumplir con los requisitos establecidos en los Estatutos de la Cámara, los cuales se encuentran a disposición de todos los interesados en nuestra página web www.crecox.com o bien en nuestras instalaciones.—Mayra Quesada Vega, Secretaria.—1 vez.—(IN2020431404).

SINDICATO UNIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS PROFESIONALES DE TRÁNSITO

La Junta Directiva del Sindicato Unión Nacional de Técnicos Profesionales de Tránsito, conocida por las siglas de U.N.A.T.E.P.R.O.T, y por estatuto de este sindicato, convoca a todos sus afiliados y afiliadas, a la asamblea anual ordinaria, misma que se celebrará en el lugar ubicado en Salón Comunal de Paso Ancho, que queda de la entrada norte de la escuela Haití, 100 metros al este, o de la salida este del Walmart, 150 metros este, lado derecho, dicha asamblea se celebrará como mandan nuestros estatutos artículo 15 inciso C, llamando a una, Primera convocatoria el día miércoles 19 de febrero 2020, a las 08:00 horas, donde se podrá iniciar con la presencia del 100% de nuestros afiliados, de no poder realizarse en esta primera convocatoria se realizara una segunda convocatoria para el día sábado 29 de febrero 2020 a las 09:30 horas, con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de los afiliados, de no poder realizarse en segunda convocatoria la misma se efectuará ese mismo día en tercera convocatoria a las 10:30 horas, con la cantidad de los afiliados que se encuentren presentes, con el siguiente orden del día:

- I. Comprobación y registro de los afiliados presentes y apertura de la asamblea.
- II. Exposición de alineamientos a seguir en la asamblea.
- III. Aprobación del orden del día.
- IV. Entonación del Himno Nacional.
- V. Oración de gracias.
- VI. Aprobación de permanencia y Registro de Personal Administrativo, Asesoría Legal y Contador.
- VII. Escogencia de un licenciado para dirección de la asamblea.
- VIII. Apertura de recepción de mociones.
- IX. Lectura del acta de la asamblea anterior.
- X. Presentación de informes, Secretaria General, Finanzas, Fiscalía e informe del Comité de Ética en referencia a la comisión de la junta.
- XI. Elección de miembros de Junta y Comité de Ética.
- XII. Juramentación de los miembros nombrados.
- XIII. Cierre recepción de mociones.
- XIV. Lectura y votación de mociones.
- XV. Clausura.

Observación: (1) En trámite solicitud de permiso ministerial para asistir. (2) Habrá almuerzo y gastos de traslado para los afiliados y afiliadas, que se trasladen desde lugares fuera del casco del Área Metropolitana.—Lic. Nolquin Gil Galeano, Secretario General.—1 vez.—(IN2020431483).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ
CONDominio RESIDENCIAL EL CIELO**

El Condominio Residencial El Cielo, cédula jurídica número tres-ciento nueve-doscientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho, solicita por extravío, la reposición de su libro de: Actas de Asamblea y Cajas.—San José, 17 de enero del 2020.—Nelly Nohelia Achio Artavia.—(IN2020428426).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ
CORPORACIÓN VIGAR SOCIEDAD ANÓNIMA**

En esta notaría, a las 16:00 horas del 17 de enero del 2020, mediante escritura número 142 del tomo 10, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de Corporación Vigar

Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-284382, mediante la cual se acordó disminuir el capital social y en consecuencia reformar la cláusula de capital social en los estatutos sociales.—San Lorenzo de Flores, Heredia, 17 de enero del 2020.—Lic. Max Alonso Víquez García, Notario.—(IN2020428822).

**CONDominio ALASKA HORIZONTAL, LA PITAHAYA,
SAN JOSÉ, COSTA RICA**

Condominio Alaska Horizontal, la Pitahaya, San José, Costa Rica. Informa. Los libros de registros de asociados, libros de reuniones de la junta directiva y cuentas bancarias del mismo fueron extraviados, en la modalidad de hurto y retención indebida. Razón por la cual se informa a efectos de invalidar cualquier actividad ilícita realizada con los mismos. Se otorga 8 días hábiles para quienes se consideren responsables de la devolución de los mismos. Última línea.—San José, 18 de diciembre del 2019.—Dr. Luis Carlos Ramírez Rodríguez.—(IN2020430470).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

**PARALELO INTERNACIONAL CUARENTA Y DOS
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Ante esta notaría, a las 11:50 horas del 21 de enero del 2020, el señor Ricardo (nombre) Guerrero (apellido), cédula de residencia N° 103200051110, como secretario de la compañía denominada **Paralelo Internacional Cuarenta y Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-459304, ha gestionado el trámite correspondiente a la reposición de libros legales de legales de la compañía, por el extravío de los mismos.—Licda. Sylvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2020428866).

GOLSIBAR S. A.

Los señores, Isaac González Baldizon y Marina Isabel Buitrago Corrales, como presidente y vicepresidente con facultades apoderados generalísimos sin límite de suma, mediante lo dispuesto por el Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, del 17 de enero del 2013 y su reforma, solicita la legalización de los libros de: Actas de Asamblea de Accionistas, Registro de Accionistas y Actas de Junta Directiva, de Golsibar S. A.—San José, 23 de enero del 2020.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020429220).

HERMANOS PEARSON DE VILLA NUEVA S. A.

Hermanos Pearson de Villa Nueva Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-215768, por extravío de los libros todos tomo uno, de: Actas de Junta Directiva, de Asamblea de Socios y de Registro de Accionistas, legalizados en su oportunidad a través del Ministerio de Hacienda, solicitará al Registro Nacional la asignación del número de legalización a efectos de proceder con la reposición de los mismos. Se emplaza a cualquier interesado por el término de tres días hábiles.—Licda. Lizeth Mata Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2020429221).

**COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS
DE COSTA RICA**

Conformación Junta Directiva

Nombre	N° cédula	Puesto	Período
Dr. Silvia Elena Coto Mora (*)	1-0964-0864	Presidenta	Del 01 de febrero del 2020 al 31 de enero del 2022
Dr. Roberto Mauricio Jiménez Soto (**)	1-0659-0500	Vicepresidente	Del 01 de febrero del 2019 al 31 de enero del 2021
Dr. Luis Andrés Víquez González (*)	1-1128-0856	Secretario	Del 01 de febrero del 2020 al 31 de enero del 2022
Dr. Cristian Naranjo González (*)	1-0854-0959	Tesorero	Del 01 de febrero del 2020 al 31 de enero del 2022

Nombre	N° cédula	Puesto	Período
Dra. Silvia Gutiérrez Aguilar (*)	2-0376-0417	Vocal I	Del 01 de febrero del 2020 al 31 de enero del 2022
Dra. Martha Arguedas Mora (**)	1-1113-0435	Vocal Suplente	Del 01 de febrero del 2019 al 31 de enero del 2021
Dra. Iriam Aileen Herrera Maestre (**)	8-0091-0656	Fiscal de Junta Directiva	Del 01 de febrero del 2019 al 31 de enero del 2021

(*) Sesión ordinaria de asamblea general N° 58-2020 del 25 de enero del 2020.

(**) Sesión ordinaria de asamblea general N° 57-2019 del 18 de enero del 2019.

Lic. José Ricardo Solís Lizano, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2020429320).

JINETE DE PACUAR SOCIEDAD ANÓNIMA

En mi notaría mediante escritura número noventa y cuatro, del folio sesenta y uno, del tomo uno, a las nueve horas, del día 03/10/2019, se protocoliza la solicitud de reposición del libro de Registro de Socios y Libro de Actas de Asamblea de Socios de El Jinete de Pacuar Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número 3-101-348768, por extravío; se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en San Isidro de Pérez Zeledón, Diagonal al Templo Católico del Carmen, Teléfono: 8319-4920.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, a las nueve horas del día veintitrés del mes de enero del año dos mil veinte.—Licda. Treicy Mata Bermúdez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020429449).

DUFER S. A.

La suscrita, Teresita Fernández Vargas, en mi condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Dufer S. A., cédula jurídica 3-101-285519, informa sobre el extravío del tomo uno de los libros de Junta Directiva, Registro de Accionistas y Asamblea General de dicha sociedad, los cuales se repondrán en virtud del referido extravío.—Alajuela, 24 de enero, 2020.—Teresita Fernández Vargas.—1 vez.—(IN2020429479).

EDINA COUPLE COSTA RICA E.C.C.R. S. A.

A solicitud de Irene Ferfusion, tesorera de Edina Couple Costa Rica E.C.C.R. S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-470737, de acuerdo con el Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de libros de sociedades mercantiles aviso que la sociedad procederá con la reposición de los libros legales de Actas de Asamblea, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas por motivo de extravío del tomo primero, por lo que iniciará el tomo segundo. Publíquese una vez para efectos de llevar a cabo las diligencias correspondientes para la reposición del libro.—San José, 24 de enero del 2020.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—(IN2020429627).

**HOCICORTO SUECO SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA**

En mi notaría mediante escritura número doscientos ocho, del folio ciento cincuenta y tres vuelto, del tomo uno, a las once horas, del veinte de enero de dos mil veinte, compareció el gerente general a solicitar la reposición del libro de asamblea de cuotistas y libro de registro de cuotistas de la sociedad Hociporto Sueco Sociedad de Responsabilidad Limitada, con numero de persona jurídica tres-ciento dos-seiscientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro por extravío.—Tibás, Anselmo Llorente, Condominios Torres Llorente d cuatro y numero de teléfono 8816-6203 para cualquier oposición.—Lic. David Andrés Ureña Borge, Notario.—1 vez.—(IN2020429632).

INVERSIONES CYPOL DE SAN JOSÉ S.A.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento Nacional para la Legalización Libros de Sociedades Mercantiles, y por no poder determinarse circunstancias de día, ni lugar del extravío de los libros de actas de asamblea de accionistas, libro de actas de junta directiva de

la empresa Inversiones Cypol de San José S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-214638, domiciliada en San José, Edificio Centro Colón, oficina N° 51, comunica la reposición de los citados libros.— San José, 23 de enero de 2020.—Julio Francisco Peña de Bedout, Responsable, cédula 1-0419-0562.—1 vez.—(IN2020429670).

REPOSICIÓN DE LIBROS

Las sociedades Calmont Internacional Ltda., titular de la cédula de persona jurídica N° 3-102-281582, y Now CR Investments Ltda., titular de la cédula de persona jurídica N° 3-102-602748, anuncian la reposición por extravío de los libros de actas de asamblea general y registro de cuotas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 24 de enero del 2020.—Firma responsable: Norman Warren Wilson. Gerente. Cédula N° 8-082-037.—Lic. Jorge Federico Baldioceda Baltodano.—1 vez.—(IN2020429702).

DIPRORE HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Juan Miguel Castro Varela, cédula N° 2-0361-0718, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Diprore Hermanos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-195675, solicita ante el Registro Nacional de Costa Rica, la reposición por extravío de los libros número uno de Registro de Accionistas, Asamblea de Socios y Junta Directiva de la sociedad antes indicada. Publíquese una vez para efectos de llevar a cabo las diligencias correspondientes para la reposición de los libros.—Juan Miguel Castro Varela.—1 vez.—(IN2020429862).

QUÍMICA REYES INTERNACIONAL S.A.

Química Reyes Internacional S.A., cédula jurídica 3-101-171432, hace constar la reposición del Libro de Actas de Asamblea General, ya que el mismo se encuentra extraviado.—Lic. Jorge Reyes Chaves, Presidente.—1 vez.—(IN2020430427).

SP RACING ACCESORIOS SOCIEDAD ANÓNIMA

SP Racing Accesorios Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-574837, solicita ante el Registro Nacional, la reposición por extravío de los siguientes Libros: Registro de Socios, Registro de Accionistas, Asamblea de Socios, Acta de Junta Directiva, el de Inventados y Balance, Mayor y Diario. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 28 de enero del 2020.—Lic. Carlos Montero Trejos, Notario.—1 vez.—(IN2020430483).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura número 15-20, otorgada ante el notario William Eduardo Sequeira Solís, a las 09:00 horas del 20 de enero de 2020, se protocoliza acta de **Sueños Eternos Chamberlain Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-607414, mediante la cual se acuerda su disolución. Es todo.—San José, 20 de enero de 2020.—Lic. William Sequeira Solís, Notario.—(IN2020428503).

Mediante escritura número ciento dieciocho, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día quince de enero del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: Gynopharm Sociedad Anónima, entidad poseedora de la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-doscientos treinta y cinco mil quinientos veintinueve, por medio de la cual se modifica la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—San José, veintisiete de enero del dos mil veinte.—Lic. Yuri Herrera Ulate.—(IN2020429535).

Por escritura número 159-10 del 17 de noviembre del 2019, se reforma la cláusula del capital social del pacto constitutivo de **Multifrío S.A.**, 3-101-210762.—San José, 17 de diciembre del 2019.—Licda. Nicole Preinfalk Lavagni, Notaria.—(IN2020429831).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

En esta notaría, a las 15:00 horas del 17 de enero del 2020, mediante escritura número 141 del tomo 10, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Palmacafe Sociedad**

Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-284382, mediante la cual se acordó disminuir el capital social y en consecuencia reformar la cláusula de capital social en los estatutos sociales.—San Lorenzo de Flores, Heredia, 17 de enero del 2020.—Lic. Max Alonso Viquez García, Notario Público.—(IN2020428639).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número ciento tres, de las diez horas del tres de enero del dos mil veinte, del tomo quinto de mi protocolo, se protocolizaron acuerdos de asamblea de socios de la sociedad **Lara y Fernández de Alajuela S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres cuatro cinco dos cero uno, donde se acuerda la disolución de la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Alajuela, 08 de enero del 2020.—Lic. Adrián Alvarado Corella, Notario.—(IN2020425684).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mediante protocolización de acuerdos de la firma **Gacama de Costa Rica S.A.**, en los cuales se reforma la cláusula cuarta del plazo social reduciendo el mismo. Escritura otorgada las 8:20 horas del 27 de enero de 2020.—Lic. Juan José Lara Calvo, Notario.—(IN2020429719).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

La suscrita María Cecilia Ramírez Gómez, notaría, hace constar que mi protocolo número veinticuatro a folio 194 frente y vuelto se encuentra la escritura número cuatrocientos treinta y ocho en la cual se constituye la fundación **Ministerio Internacional Deboras y Baracs al Servicio Social**, sin fines de lucro presidenta Patricia Rodríguez de La Peña.—San José, veinte de enero del dos mil veinte.—Lic. María Cecilia Ramírez Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2020426669).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del veintisiete de enero del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea de socios de: **Astrid Asociados S. A.**, en la que reforma la cláusula quinta del pacto social, del plazo.—San José, veintisiete de enero del dos mil veinte.—Licda. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020429276).

Por escritura pública de las quince horas del diecisiete de enero del dos mil veinte, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Rosehall Connection S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos once mil doscientos siete, mediante la cual se acordó modificar nombramientos de junta directiva de dicha sociedad. Es todo.—San José, veintisiete de enero del dos mil veinte.—Lic. Gabriel Gutiérrez Castro, Notario.—1 vez.—(IN2020429290).

En escritura ciento doce-uno, otorgada a las once horas del catorce de enero de dos mil veinte ante la suscrita notaria, se disolvió la **SELTEC Soluciones Eléctricas Tecnológicas Sociedad Anónima**, tres-ciento uno setecientos cuarenta y un mil ciento ochenta. Veintidós de enero de dos mil veinte.—Licda. Karen Otárola Luna, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020429295).

Por escritura número ciento veintinueve del tomo noveno de mi protocolo, otorgada en Liberia, Guanacaste, se protocoliza acta que disuelve la entidad **Universal Investments Associates SRL**, cédula jurídica 3-102-472453.—Licda. María Lourdes Delgado Lobo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020429298).

Mediante escritura otorgada en Grecia, a las diecisiete horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Camino Rustico de Sarapiquí Sociedad Anónima**, en la cual se acordó la disolución de dicha sociedad y la liquidación de la misma.—Grecia, 21 de enero de 2020.—Lic. José Eduardo González Bogantes, Notario.—1 vez.—(IN2020429300).

Ante esta notaría, mediante escritura número 46-3 celebrada a las 15:15 del 27 de enero del 2020, se nombra nuevo presidente, tesorero y secretario de la sociedad de esta plaza denominada **Papel**

de **La Calle S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-767374, presidente y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, debiendo actuar conjuntamente o separadamente.—Liberia, 27 de enero del 2020.—Lic. José Francisco White Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2020429302).

Por escritura 195 del tomo 9, se protocoliza disolución de **Importadora y Exportadora Framayor S. A.**, 3101189192.—San José, 27 de enero del 2020.—Licda. Ana Guiselle Valerio Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2020429318).

Ante la Lic. Juan Federico Arias Chacón se reforma la cláusula sexta de la administración del pacto constitutivo en la entidad **Corporación Iguana Negra Limitada**. cédula jurídica: 3-102-144405. Es todo.—Jacó 27 de enero 2020.—Lic. Juan Federico Arias Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2020429323).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de las diez horas del día veinte de enero del dos mil veinte de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Diecisiete S.R.L.** Se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 21 de enero del 2020.—Licda. Lucrecia Flaque Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2020429324).

Escritura otorgada en San José, a las diecisiete horas del veintisiete de enero de dos mil veinte, ante mí, notaría pública Pamela Quesada Venegas, se protocolizó: acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Inversiones & Contrataciones Zuñinamo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-seis ocho cero cuatro dos cero, en la cual se modifica: i. Cláusula primera: del nombre, ii. Cláusula segunda: del domicilio, iii. Se realizan nuevos nombramientos en los cargos de presidente, secretario y tesorero de la junta directiva y fiscal y iv. Se revoca el nombramiento actual del agente residente. Es todo.—San José, veintisiete de enero del dos mil veinte.—Licda. Pamela Quesada Venegas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020429327).

Por escritura otorgada a las nueve horas del veintisiete de enero del año dos mil veinte, se protocoliza el acta número uno, de la asamblea general extraordinaria de accionistas, en la cual se modifican, las cláusulas primera, del nombre, tercera, objeto de la empresa de esta plaza denominada **Comercializadora Agrofruta Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y ocho mil ochocientos trece, la cual se denominará **Termoformados de Costa Rica Termopack Sociedad Anónima**.—San José, veintisiete de enero del año dos mil veinte.—Lic. Luis Fernando Jiménez Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2020429329).

Por escritura número cincuenta y cuatro, otorgada en mi Despacho, a las ocho horas del día veinticuatro del mes de enero del año dos mil veinte, se sociedad civil denominada **Villa La Divina Gracia de S Y J Sociedad Civil**, plazo de noventa años, Administradores con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma Es todo.—Grecia, veinticuatro de enero de dos mil veinte.—Lic. Bergman Alonso Rodríguez Astorga, Notario Público.—1 vez.—(IN2020429339).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del 22 de enero del 2020, se protocolizó acta de la asamblea de accionistas de **Inversiones en Valores Solsan Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-349722, mediante la cual se modifica la cláusula séptima del pacto social.—San José, 22 de enero del año dos mil veinte.—Licda. Mónica de los Ángeles Jiménez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2020429349).

En mi notaría se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios en la que se acuerda disolución de sociedad **Senda Tropical P.J.S. Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-449873. Es todo.—San Ramón, 25 de enero dos mil veinte.—Licda. Silvia Chaves Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020429361).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 23 de enero del 2020, se constituyó la sociedad denominada **Suleklo**.—San José, 23 de enero del dos mil 2020.—Lic. Enrique David Céspedes Salas, Notario.—1 vez.—(IN2020429378).

Mediante escritura otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del veinticuatro de enero de dos mil veinte, se protocoliza acta en la cual se disuelve la sociedad denominada **VI BA de San Joaquín Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuatro mil ciento ochenta y tres, por acuerdo de socios.—Alajuela, enero 24, 2020.—Licda. María González Campos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020429398).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 16:00 horas del 31 de enero del 2018. Se protocolizó acta de la sociedad **Ingeniería Hotelera INGEHOTEL SRL.**, cédula jurídica 3-102-689062, para modificación de cláusula séptima del pacto constitutivo.—Liberia 13 de enero del 2020.—Lic. José Humberto Alvarado Angulo, Notario Público.—1 vez.—(IN2020429409).

Por medio de la escritura número ciento ochenta y dos, otorgada a las catorce horas del día veintiuno de enero del dos mil veinte, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Capitales Dorados Sociedad Anónima**, por medio de la cual se acuerda disolver esta sociedad al no tener deudas, ni pasivos ni activos, por lo que no se nombra liquidador que asuma esta función al no ser necesaria y por lo que se revoca el poder de sus representantes.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—(IN2020429419).

Por escritura número doscientos treinta - dos, otorgada a las trece horas cero minutos del treinta de octubre del año dos mil diecinueve, ante esta notaría, los socios acuerdan la disolución de la sociedad denominada **American Eagle Furiture de Costa Rica**, por no existir pasivos ni activos.—San Isidro de El general, veintiocho de enero del años dos mil veinte.—Lic. Carlos Alberto Díaz Sandí, Notario Público.—1 vez.—(IN2020429434).

Ante esta notaría, el día de hoy, se protocolizó acto de la sociedad **Roble Coral S. A.**, mediante la cual se modificó su cláusula séptima de la Administración.—San José, 14 de enero del 2020.—Lic. Randall Alberto Quirós Bustamante, Notario Público.—1 vez.—(IN2020429435).

Ante esta notaría, mediante la escritura número once de mi tomo undécimo, se liquidó y disolvió la sociedad denominada **Distribuidora de Repuestos del Oeste Sociedad Anónima**.—San José, 23 de enero del 2020.—Licda. Shirley Sánchez Bustamante, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020429453).

En mi notaría a las diez horas del veinticuatro de enero del año dos mil veinte, **Forza Ulabre Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno-trescientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y uno, disolución de sociedad.—Pérez Zeledón, veinticuatro de enero de dos mil veinte.—Lic. Eduardo Román Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2020429467).

Por escritura ciento cuarenta y siete, otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del veinte de enero del dos mil veinte, se protocoliza acta uno de la sociedad: **Bordadora Exclusiva S. A.**, mediante la cual se acuerda el cambio de razón social de esta sociedad. Es todo.—San José, veinte de enero del dos mil veinte.—Lic. Jorge Eduardo Brenes Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2020429472).

Por escritura ciento cuarenta y cinco, otorgada ante esta Notaría a las catorce horas del diecisiete de enero del dos mil veinte, se protocoliza acta dos de la sociedad: **Exportadora de Piel de Centroamérica Expica S.A.**, mediante la cual se acuerda el cambio de domicilio de esta sociedad. Es todo.—San José, veinte de enero del dos mil veinte.—Lic. Jorge Eduardo Brenes Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2020429473).

La suscrita Licda. Hannia Ramírez Rojas, notaria pública de Cartago, protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de compañía **Formato Plus Sociedad Anónima**, donde se modifica la

junta directiva, representación y aumento de capital. Escritura número ciento setenta y dos-ocho. Otorgada en la ciudad de Cartago, a las catorce horas del veinticuatro de enero del dos mil veinte.—Licda. Hannia Ramírez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2020429502).

Mediante escritura pública número doscientos noventa y nueve-dos: Otorgada en Nicoya, Guanacaste a las quince horas del día veintiuno de enero de dos mil veinte, la sociedad quince horas del día veintiuno de enero de dos mil veinte, la sociedad **Consultoría Agrícola Bananera Sociedad Anónima**, con cédula de persona tres-ciento uno-ciento quince mil ochocientos cuarenta y nueve. No existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad. Ante la Notaria Marta Arabela Arauz Mora. Nicoya, Guanacaste.—Licda. Marta Arabela Arauz Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020429504).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas treinta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, se protocolizó acta de reunión de la sociedad **Bleuvert La Perla Limitada** con cédula jurídica número: 3-102-677975, se decide por unanimidad disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos uno inciso d), del Código de Comercio.—Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, La Garita, 24 de enero del año 2020.—Licda. Ismene Arroyo Marín, Abogada y Notaria, carnet: 23021.—1 vez.—(IN2020429623).

El suscrito notario hace constar que mediante escritura ciento noventa y uno-uno, otorgada en mi protocolo, se disuelve la Sociedad Anónima denominada, **Fantini Muebles Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento dos mil novecientos noventa y seis.—Ciudad Quesada, veinticuatro de enero del año dos mil veinte.—Lo anterior es copia fiel y exacta del original.—Lic. Rigoberto Guerrero Olivares, Notario.—1 vez.—(IN2020429631).

Por escritura número doscientos nueve-uno, otorgada ante mí, en Minnesota de los Estados Unidos de América, a las quince horas del día veinte de enero del año dos mil veinte, se protocolizó el acta número uno del tomo dos del libro de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la compañía **Hocicorto Sueco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro, donde se acordó la disolución de la sociedad por acuerdo de socios.—Tibás, veintiséis de enero del año dos mil veinte. Teléfono: 8816-6203.—Lic. David Andrés Ureña Borge, Notario Público.—1 vez.—(IN2020429635).

El veintiuno de enero de este año, protocolicé acta de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Nueve S.A.**, en la que se acuerda la disolución de la sociedad, el veintidós de enero de este año protocolicé acta de **Beach of the God of Thunder G.S.M. S.A.**, en la que se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veintitrés de enero del dos mil veinte.—Lic. Alejandro Fernández Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2020429639).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 19 de diciembre del 2019, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de **North Creek Management SRL.**, cédula jurídica número 3-102-693899, mediante la cual se modifica la cláusula primera del pacto social.—San José, 19 de diciembre del 2019.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2020429640).

La sociedad **Campo Santo Santa Bárbara S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-685026, protocoliza acuerdos por los cuales se disuelve la entidad.—Belén, Heredia, veintisiete de enero del dos mil veinte.—Lic. Juan Manuel Ramírez Villanea, Notario Público.—1 vez.—(IN2020429647).

Por medio de la escritura número 167, otorgada a las 15:00 del día 24 de enero del dos mil veinte, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **RBARB Coco S.R.L.**, por la cual se modifica la cláusula del domicilio, administración, se revocan nombramientos y se hacen otros de nuevo.—Lic. Giordano Zeffiro Caravaca, Notario.—1 vez.—(IN2020429649).

“Por escritura pública ante esta notaría en asamblea extraordinaria de accionistas de **Inversiones Limusa Diery Sociedad Anónima**, se acordó disolver esta empresa. Licda. Deyanira Chinchilla Mora, teléfono N° 83969930.—San José, veintidós de enero dos mil veinte.—Licda. Deyanira Chinchilla Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2020429654).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 horas del día de hoy, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Chitlik & Chitlik S.A.**, mediante la cual se reformó la cláusula octava del pacto social y se nombró nuevo secretario y tesorero de la junta directiva.—Escazú, 27 de enero del 2020.—Licda. Carmen Fernández M., Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020429657).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las ocho horas del veintisiete de enero del dos mil veinte, se disolvió por acuerdos de socios la sociedad denominada **Inversiones Cruzan Angulo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y tres mil trescientos setenta y seis.—Liberia, veintisiete de enero del dos mil veinte.—Lic. Lisseth Yessenia Jaén Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2020429661).

Mediante escritura pública número 128-52, ante los notarios públicos Juvenal Sánchez Zúñiga y Alberto Sáenz Roesch, a las 8:45 del día 22 de enero del 2020, se protocoliza acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Property Specialists Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-420628, en la que se acuerda la disolución de la sociedad y se nombra como liquidador al señor David Burl Houck, portador de la cédula de residencia número 184000889725.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—1 vez.—(IN2020429662).

Por escritura 28, otorgada en esta notaría, a las 15:30 horas del 24 de enero del 2020, se protocoliza acta 1 de asamblea general extraordinaria de socios de **Agro Carrizal LC S. A.**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Tarrazú, 27 de enero del 2020.—Licda. Sandra Navarro Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2020429663).

Por escritura otorgada al ser las diecisiete horas y treinta y tres minutos del dieciséis de enero del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Bhairava Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-cero sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho, en la cual se procede con su disolución.—San José, veintisiete de enero del dos mil veinte.—Licda. Victoria van Ginkel Mourelo, Notaria.—1 vez.—(IN2020429665).

El notario Álvaro Arguedas Durán, por acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de socios protocoliza de acta número uno de la compañía **Innova Sublimación S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-763266, que disuelve la misma.—San José, 20 de enero del 2020.—Lic. Álvaro Arguedas Durán, Notario.—1 vez.—(IN2020429671).

El Notario Álvaro Arguedas Durán, por acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de cuotistas protocoliza de acta número uno de la sociedad **Restaurante Burger Garage Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-704858 que disuelve la misma.—San José, 20 de enero del 2020.—Lic. Álvaro Arguedas Durán, Notario.—1 vez.—(IN2020429672).

El notario Álvaro Arguedas Durán, por acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de cuotistas protocoliza de acta número uno de la sociedad **Gaelic Restaurant Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula jurídica número 3-102-714444, que disuelve la misma.—San José, 20 de enero del 2020.—Lic. Álvaro Arguedas Durán, Notario.—1 vez.—(IN2020429675).

Por escritura otorgada ante esta notaría, San Ramón de Alajuela, a las diecisiete horas y treinta minutos del veintitrés de enero del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones el Zorzal de Occidente Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y tres mil doscientos dieciocho sociedad anónima, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda

la disolución de la sociedad.—San Ramón de Alajuela, a las doce horas y treinta minutos del diecisiete horas y treinta minutos del veintitrés de enero del dos mil veinte.—Lic. José Rafael Ortiz Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2020429678).

Por escritura número 8-2, otorgada ante mí a las 14:45 horas del 21 de enero de 2020, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Desarrollo Vocacional del Pacífico D V P S. A.**, cédula jurídica número 3-101-384959, mediante la cual se transforma la sociedad.—San José, 28 de enero de 2020.—Lic. Bernal Eduardo Alfaro Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2020429680).

Por medio de la escritura número 178, otorgada a las 13:30 horas del día 27 de enero del año 2020, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Educación Niños del Sol Guanacaste Limitada**, por medio de la cual se acuerda disolver esta sociedad; al no tener deudas, ni pasivos ni activos, por lo que no se nombra liquidador que asuma esta función, al no ser necesaria y por lo que se revoca el poder de sus representantes.—Lic. Giordano Zeffiro Caravaca, Notario.—1 vez.—(IN2020429684).

Mediante asamblea general de cuotistas de **The Three Mountains Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco, con domicilio social en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum Uno, Edificio C, Oficina Uno C Uno, celebrada en su domicilio social, a las once horas del día veintidós de enero de dos mil veinte, la cual fue debidamente protocolizada ante el Notario Público Álvaro Restrepo Muñoz, mediante escritura pública número noventa y siete del tomo diecisiete de su protocolo, de las once horas del día veintisiete de enero de dos mil veinte, se procedió a disolver la sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, y a nombrar como liquidador al señor Eduardo Zúñiga Brenes, mayor de edad, casado una vez, abogado, vecino de Escazú, Guachipelín, Condominio Bosques del Café, portador de la cédula de identidad número uno-mil noventa y cinco-cero seiscientos cincuenta y seis, como liquidador de la Compañía. Notario Público Álvaro Restrepo Muñoz. Carné Número 15617.—San José, veintisiete de enero del dos mil veinte.—Lic. Álvaro Restrepo Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2020429685).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 20:30 horas del 16 de enero del 2020, se protocolizó acta general y extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Grupo K.R.R. Carcruz Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos trece mil doscientos cincuenta y tres, según la cual se reforma la cláusula novena del pacto constitutivo, se acepta la renuncia del secretario y tesorera, se le revoca el puesto al presidente y se realizan nuevos nombramientos.—Licda. Beatriz Artavia Vásquez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020429686).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas treinta minutos, del día veintisiete de enero de dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Hunnibee Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres, en la cual por unanimidad de votos, se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, veintisiete de enero de dos mil veinte.—Lic. Eric Scharf Taitelbaum, Notario Público.—1 vez.—(IN2020429689).

El suscrito notario público Fernando Montero López, carné número 8452, hace constar que mediante escritura número ciento cuarenta y tres, de las trece horas del día veinte de enero del año dos mil veinte, protocoliza acta de disolución y liquidación de la sociedad **3-101-637460 S.A.**, cédula jurídica Nº 3-101-637460. Se solicita la disolución y desinscripción de la sociedad.—San José, 27 de enero del año dos mil veinte.—Lic. Fernando Montero López, Notario Público.—1 vez.—(IN2020429693).

Por escritura otorgada ante mi notaria, a las 14 horas del 17 de enero de 2020 se protocolizó acta de la sociedad **Grupo Bio Orgánica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-

648153, mediante la cual se acuerda disolución de dicha sociedad. Es todo.—San José, a las 13 horas del 27 de enero del 2020.—Licda. Sharon Segura Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2020429694).

Mediante asamblea general de accionistas de la sociedad **Cotera y Chavarría Arquitectos Sociedad Anónima**, con cédula tres-ciento uno-doscientos veinticinco mil trescientos sesenta y ocho, que se celebra en su domicilio social en San José-San José calle veintinueve, avenida diez, casa dos mil setecientos noventa y uno, a las dieciséis horas del veinte de enero de dos mil veinte y protocolizada mediante escritura pública número cuarenta y cinco, visible al folio sesenta y seis frente, del tomo cuatro de mi protocolo, se acuerda aprobar la disolución de la compañía de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio de la República de Costa Rica.—San José, dieciséis de enero del dos mil veinte.—Carlos Francisco Camacho.—1 vez.—(IN2020429700).

Por escritura número 67-13, otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 27 de enero del año 2020, se protocolizó acta de asamblea general de la sociedad **Now CR Investments Ltda.**, titular de la cédula jurídica Nº 3-102-602748, mediante la cual se reformó la cláusula de la administración y se nombraron gerentes. Por escritura 68-13, otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 27 de enero del año 2020, se protocolizó acta de asamblea general de la sociedad **Calmont Internacional Ltda.**, titular de la cédula jurídica 3-102-281582, mediante la cual se reformaron las cláusulas del capital social y de la administración y se nombraron gerentes.—San José, 27 de enero del año 2020.—Lic. Jorge F. Baldiodeda B., carnet Nº 11433, Notario.—1 vez.—(IN2020429705).

Por escritura número treinta y dos del tomo doce de mi protocolo, de las catorce horas quince minutos del veintisiete de enero del dos mil veinte se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Blown Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad, de la que no existen activos ni pasivos.—San José, veintisiete de enero del dos mil veinte.—Licda. Carolina Sánchez Umaña, Notaria.—1 vez.—(IN2020429706).

Mediante escritura número 176 otorgada a las 08:00 horas del 27 de enero de 2020, en el tomo 7 del protocolo de la Notaria Pública Yendri María González Céspedes, se acuerda modificar la cláusula cuarta de la sociedad **Agrícola Comercial Frechin S. A.**, con cédula jurídica Nº 3-101-083868.—Grecia, 28 de enero de 2020.—Licda. Yendri María González Céspedes, Notaria.—1 vez.—(IN2020429709).

Por escritura Nº 16-2, otorgada ante mí a las 09:30 horas del 27 de enero de 2020, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Compañía Familiar Casares S.A.**, cédula jurídica Nº 3-101-328977, mediante la cual se acuerda disolver y liquidar la sociedad.—San José, 27 de enero de 2020.—Lic. Bernal Eduardo Alfaro Solano, Notario.—1 vez.—(IN2020429710).

Por escritura otorgada ante esta notaría del Lic. Esteban José Martínez Fuentes, a las doce horas quince minutos del dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, se acuerda disolver la sociedad denominada **Dana de Cartago E I R L**, cédula jurídica número tres-ciento cinco-doscientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta, por la cual no existiendo activos ni pasivos.—Cartago, a las diez horas del veintisiete de enero del dos mil veinte.—Lic. Esteban José Martínez Fuentes, Notario Público.—1 vez.—(IN2020429711).

La compañía denominada sociedad denominada **La Estrella del Regalo y Mas Sociedad de Responsabilidad Limitada** domiciliada en Alajuela Grecia ciento cincuenta metros al este del Hospital en Grecia con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos veintitrés mil trescientos cincuenta y uno, que en lo conducente dice: acta número uno dos mil diecinueve: Asamblea general extraordinaria de la empresa denominada **La Estrella del Regalo y Mas Sociedad de Responsabilidad Limitada** domiciliada en Alajuela Grecia ciento cincuenta metros al este del Hospital en Grecia con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos veintitrés mil trescientos cincuenta y uno a las ocho horas y quince minutos del día primero del mes de julio del año dos

mil diecinueve, con la asistencia de la totalidad del capital social, motivo por el cual se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos: Primero: Disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Se advierte que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza. Por esta razón, se prescinde del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación.—William de Los Ángeles Rodríguez Astorga.—1 vez.—(IN2020429713).

La compañía denominada: **JR Agro Industrial y Comercial Ganadera Santa Cruz Sociedad Anónima**, con la cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y ocho mil cero ochenta y dos; que en lo conducente dice: acta número uno dos mil diecinueve, el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la compañía denominada: **JR Agro Industrial y Comercial Ganadera Santa Cruz Sociedad Anónima**, celebrada en su domicilio social, Cartago-Turrialba, calle Vargas de Santa Cruz, frente a la Escuela, a las ocho horas y quince minutos del día primero del mes de julio del dos mil diecinueve, con la asistencia de la totalidad del capital social, motivo por el cual se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos: Primero: Disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Se advierte que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza. Por esta razón, se prescinde del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación.—William de los Ángeles Rodríguez Astorga.—1 vez.—(IN2020429722).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas del veintitrés de enero del dos mil veinte, se modificó cláusula novena de los estatutos de la sociedad denominada **El Garabato Escondido P.A. S.A.**, y se nombra presidente; vicepresidente y vocal dos de la junta directiva.—Liberia, veintitrés de enero de dos mil veinte.—Licda. Eugenia Abellán Morera, Notaria.—1 vez.—(IN2020429740).

Mediante escritura de las once horas del cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, protocolo tres, escritura número setenta y tres del notario José Luis Moreno Rodríguez se constituyó la entidad **Mareas Rojas de Pavones Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, abreviándose como **E.I.R.L.**, domicilio urbanización El Roble, distrito El Roble, cantón de Puntarenas, casa número sesenta y tres, capital cien mil colones mediante un aporte. Representación judicial y extrajudicial corresponde a la Gerente.—Lic. José Luis Moreno Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2020429912).

Por escritura otorgada a las 12:00 horas del día 27 de enero del 2020. Se presentan los socios de la sociedad denominada con el nombre: **Inversiones Chacón y Duarte de Birrisito Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y uno, por unanimidad y total conformidad los socios solicitan al Registro Nacional disolver por completo esta sociedad.—Paraíso, 27 de enero del 2020.—Licda. Glenda González Mora.—1 vez.—(IN2020430242).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día veintiocho de enero del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de la denominada **Transportes Almabesa de Belén Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-637768, se reforman la cláusula segunda; Cód. 17306, teléfono 8370-3930, correo mauricio.ramirez@ramirezcr.com.—Heredia, Belén, 28 de enero del dos mil veinte.—Lic. Mauricio Ramírez Murillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2020430348).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **PLC Productos La Cañada Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-780592; se modifican estatutos, se nombra nuevo gerente.—San José.—Lic. Arnaldo Bonilla Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2020430365).

Por escritura de las 12:05 horas de hoy, protocolicé acta de la compañía **Informática Hivasa Bresago S.A.**, por la cual se declara su disolución.—Montes de Oca, 28 de enero del 2020.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario Público.—1 vez.—(IN2020430367).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **P U D Comercializadora Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-276986; se modifican los estatutos.—San José.—Lic. Arnaldo Bonilla Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2020430368).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 50 minutos del día de hoy, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Edmar Sarapiquí Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-489608, por la cual no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 27 de enero del 2020.—Licda. Margarita Regidor Solano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020430370).

Hoy, protocolicé acta de asamblea de la sociedad: **Time to Play MTM Costa Rica S.A.**, en la que se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veintidós de enero del dos mil veinte.—Licda. Ingrid Gutiérrez Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020430371).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas de hoy, protocolicé acuerdos de la sociedad **Avance Épsilon Sociedad Anónima**. Domiciliada en San José, donde se acordó modificar la cláusula del capital social y se acordó la disolución de la sociedad.—San José, 29 de enero del 2020.—Licda. Diana Catalina Varela Solano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020430373).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las siete horas veinte minutos del veintinueve de enero del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Alaian Inc Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-0101-627945, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, a las ocho horas del veintinueve de enero del dos mil veinte.—Licda. Julieth Gómez Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2020430376).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número ochenta y nueve, a las diez horas del día veintinueve de enero del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **G&A Exportadores Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete tres cero dos tres cero, por la cual no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—Alajuela, San Carlos, a las trece horas del veintinueve de enero del dos mil veinte.—Licda. Carol Ocampo Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2020430379).

Por asamblea de socios, protocolizada hoy a las 14 horas de la compañía denominada: **3-101-736828 S.A.**, en la que los socios acordaron disolverla.—San José, 29 de enero del 2020.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—(IN2020430382).

Por escritura número once visible al folio diecisiete, vuelto del tomo ciento veintitres del protocolo del suscrito notario, de las ocho horas de hoy, he procedido a levantar acta notarial para dar inicio al tomo ciento noventa y seis del **Libro de Actas de la Junta Directiva de la Caja de Ahorro y Prestamos de la Asociación Nacional de Educadores**, cedula jurídica tres-cero cero siete-dos mil ochocientos veinte. Consta de quinientas páginas, debidamente numeradas en orden consecutivo, las cuales están firmadas y selladas por el suscrito lo que hago constar en una razón de apertura igualmente firmada y sellada por quien suscribe.—San José, enero diecisiete del dos mil veinte.—Lic. Jorge Alpizar Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2020430383).

Por asamblea de socios protocolizada a las 8:30 horas, de **Lacrego del Sur S.A.**, en la cual los socios acordaron disolverla.—San José, 28 de enero de 2020.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—(IN2020430384).

Por asamblea de socios protocolizada a las 8:45 horas, de **Macrego de Occidente S.A.**, en la cual los socios acordaron disolverla.—San José, 28 de enero de 2020.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—(IN2020430386).

Por asamblea de socios protocolizada a las 8:50 horas, de **Magago S.A.**, en la cual los socios acordaron disolverla.—San José, 28 de enero de 2020.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—(IN2020430387).

Por escrituras 85-5, otorgada ante mi notaría, a las 14:00 horas del 29 de enero del 2020, se acuerda reformar la sociedad **Pertusum Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-510905, visible a folio 63v a 65f del tomo:5. Es todo.—San José, 14 horas 2 minutos del 29 de enero 2020.—Lic. José Antonio Reyes Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2020430388).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del día 29 de enero del 2020, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de accionistas de la sociedad: **Inversiones Randrelas Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-632819, mediante la cual se acordó disolver la sociedad.—Lic. Gabriel Segura Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2020430390).

Por escritura de las 08:15 horas, protocolicé acta de asamblea de socios de: **Marcrego del Norte S.A.**, en la cual los socios acordaron disolverla.—San José, 28 de enero del 2020.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—(IN2020430391).

Por escritura número 195-6, otorgada ante el suscrito notario, a las 10:00 horas del 24 de enero del 2020, se reformó el pacto social y se nombró presidente de la junta directiva de: **Masal Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-010786, domiciliada en San José.—San José, 29 de enero del 2020.—Lic. Carlos Enrique Cerdas Cisneros, Notario.—1 vez.—(IN2020430395).

Por escritura número 149 de las 13:00 horas del 29 de enero de 2020, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de **F.G.R Arrendadora Sociedad Anónima**, y se reformó las cláusula novena del estatuto social.—Licda. Alba Zamora Durán, Notaria.—1 vez.—(IN2020430396).

Por asamblea de socios protocolizada a las 9:00 horas, de **Agrícola Falcon de Oriente S.A.**, en la cual los socios acordaron disolverla.—San José, 28 de enero del 2020.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—(IN2020430397).

Por escritura otorgada el día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Libre Comercio para Latinoamérica Sociedad Anónima**, mediante la cual acuerdan la disolución de la sociedad.—San José, diez horas del veintisiete de enero de dos mil veinte.—Licda. Xinia Alfaro Mena, Notaria.—1 vez.—(IN2020430398).

Por escritura otorgada el día de hoy se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Mexicosta Rica Libre Comercio Sociedad Anónima**, mediante la cual acuerdan la disolución de la sociedad.—San José, diez horas cinco minutos del veintiséis de enero del dos mil veinte.—Licda. Xinia Alfaro Mena, Notaria.—1 vez.—(IN2020430400).

Mediante escritura N° 159-8, del tomo 8 de la suscrita notaria, de fecha 21/10/2019, se protocoliza acta de asamblea de socios que modifica el domicilio de la sociedad: **Akros Corredores de Seguros Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-730092, para que en adelante sea Alajuela, Alajuela, Río Segundo, frente al peaje de la Autopista General Cañas, Oficinas Grupo Tical.—San José, 21 de octubre del 2019.—Licda. María Teresa Urpí Sevilla, Notaria.—1 vez.—(IN2020430402).

Por escritura otorgada el día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **PS Celz Latinoamérica Sociedad Anónima**, mediante la cual acuerdan la disolución de la sociedad.—San José, diez horas veinte minutos del veintisiete de enero de dos mil veinte.—Licda. Xinia Alfaro Mena, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020430404).

Por escritura otorgada el día de hoy se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Revista de Autos Usados Sociedad Anónima**, mediante la cual acuerdan la disolución de la sociedad.—San José, diez horas treinta minutos del veintisiete de enero de dos mil veinte.—Licda. Xinia Alfaro Mena, Notaria.—1 vez.—(IN2020430405).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día veintinueve de enero del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de coutistas de la sociedad **Flytours Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve, se modifica al clausula segunda del domicilio y se realiza nombramiento de Gerente.—Alajuela, Grecia, veintinueve de enero del dos mil veinte.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2020430406).

Se comunica a terceros interesados que: **Tarimas El Diamante S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-406087, en asamblea general extraordinaria de socios número 3, del 21 de enero del 2020, dispuso mediante acuerdo firme, su disolución. Se emplaza a los acreedores y terceros que se sientan lesionados con sus derechos a hacerlos valer dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente aviso.—Heredia, 29 de enero del 2020.—Lic. Eduardo Gómez Castro, Notario.—1 vez.—(IN2020430407).

En esta notaría a las 11:00 horas del 29 de enero de 2020, en escritura número 23, se ha disuelto la sociedad de nombre **Inversiones Orotina Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-786107.—San José, 29 de enero de 2020.—Licda. María de los Ángeles Solano Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2020430408).

Por escritura otorgada el 27 de enero del 2020, a las 16:30 horas, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de la compañía **Inversiones Laguna Arce Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-291982. Por lo que se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio.—Turrialba, 28 de enero del 2020.—Licda. Karla Fabiana Carrillo Salguero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020430409).

Por escritura otorgada el 27 de enero del 2020, a las 18:00 horas, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de la compañía: **S A P S Servicios Aeronáuticos del Pacífico Sur Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-286222. Por lo que se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio.—Turrialba, 28 de enero del 2020.—Licda. Karla Fabiana Carrillo Salguero, Notaria.—1 vez.—(IN2020430410).

En escritura pública otorgada ante mí, el día quince de noviembre del dos mil diecinueve, se disuelve por acuerdo de accionistas la sociedad denominada **Tubinox Costa Rica Sociedad Anónima**, con cedula jurídica tres-ciento uno-setecientos cuarenta mil veintiséis. Es todo. Atenas, veinte horas del veintisiete de enero del dos mil veinte.—Licda. Mariela Fernández González, Notaria.—1 vez.—(IN2020430411).

Yo, Karen Daniela Oconitrillo Quesada, constar que el día veintiocho de enero del dos mil veinte, a las nueve horas, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Quiquin Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-uno cuatro tres ocho cuatro dos, en la cual se disuelve la sociedad.—Atenas, veintiocho de enero del dos mil veinte.—Licda. Karen Daniela Oconitrillo Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2020430415).

Yo, Karen Daniela Oconitrillo Quesada, notaria con oficina en Atenas, hago constar que el día veintitrés de enero del dos mil veinte, a las diez, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Mandarina de Osa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno cinco siete ocho siete ocho, en la cual se disuelve la sociedad.—Atenas, veintitrés de enero del dos mil veinte.—Licda. Karen Daniela Oconitrillo Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2020430418).

Yo, Juan Diego Arias Rojas, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día dieciocho de enero del dos mil veinte, a las nueve horas treinta minutos, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Mservicios Antaño de Costa Rica S.B.Y. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-seis nueve uno nueve uno siete, en la cual se disuelve la indicada sociedad.—Atenas, veintitrés de enero de dos mil veinte.—Lic. Juan Diego Arias Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2020430420).

Mediante escritura por mi otorgada en San José, a las catorce horas del veintiséis de enero del dos mil veinte protocolicé acta en donde la sociedad **La Casa del Trilatero Siglo Dos Mil Cuatro S.A.**, pase de ser sociedad anónima a sociedad responsabilidad limitada.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—(IN2020430421)

Yo, Juan Diego Arias Rojas, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día veintitrés de enero de dos mil veinte a las ocho horas, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Vista Atenas Veintisiete Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-uno seis cinco cinco ocho cero, en la cual se disuelve la indicada sociedad.—Atenas, veintitrés de enero de dos mil veinte.—Lic. Juan Diego Arias Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2020430422).

Yo, Juan Diego Arias Rojas, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve a las diecisiete horas, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Mack Sennet Rodríguez Segura Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco siete seis cero cero tres, en la cual se disuelve la indicada sociedad.—Atenas, veintitrés de enero de dos mil veinte.—Lic. Juan Diego Arias Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2020430424).

En mi notaría, mediante la escritura número 238 de las 12:00 horas del 27 de enero de 2020, se protocoliza acta de disolución de la sociedad **Andys Tennis Services S.A.**—San José, 27 de enero de 2020.—Lic. Abel Gerardo Salas Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2020430428).

En mi notaría, mediante la escritura número 239 de las 12:30 horas del 27 de enero de 2020, se protocoliza acta de disolución de la sociedad **Loris Global Salón S. A.**—San José, 27 de enero de 2020.—Lic. Abel Gerardo Salas Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2020430429).

Hoy protocolicé asamblea extraordinaria de accionistas sociedad: **Mérida S. A.**, cédula jurídica número: 3-101-159310, en que se acordó la disolución, conforme al artículo 201 Código de Comercio. Se emplaza a cualquier interesado a efectos de cumplir con lo que indica el artículo 207 del Código de Comercio. Cualquier comunicación puede hacerla a la oficina del notario firmante, al Correo jomanulic1@hotmail.com.—San José 29 de enero del 2020.—Lic. José Manuel Hidalgo Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2020430430).

La suscrita Notaría Pública Tracy Varela Calderón, hace constar que mediante escritura número 31 visible al folio 30 vuelto, del tomo 1, otorgada a las 12 horas del 28 de enero del 2020, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, número 003 de **Consortio Educativo Profesional San Judas Tadeo Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-569763, mediante la cual se reformó las cláusula de la administración y representación del pacto constitutivo o estatutos sociales. Es todo.—San José, 29 de enero del 2020.—Licda. Tracy Varela Calderón, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2020430431).

Por escritura número treinta y siete otorgada ante esta notaría, al ser las diecinueve horas del día veintiocho de enero del dos mil veinte, la sociedad **Guagui Sociedad Anónima**, acuerda disolución.—Licda. Alexandra Barrantes Alfaro, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2020430432).

El suscrito notario hace constar que la sociedad **Revicesi del Este S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-403796 ha sido disuelta en esta notaría mediante escritura número 97, suscrita a las 15 horas del 28 de enero de 2020.—San José, 28 de enero de 2020.—Lic. Sergio Valverde Bermúdez, Notario.—1 vez.—(IN2020430433).

En esta notaría a las 21 horas del 28 de enero del 2020, por escritura 195, protocolicé renuncia y nombramiento del nuevo presidente y modificación de representación **Tridente Seguridad S.A.**—Lic. José Manuel Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2020430440).

En escritura N° 193 otorgada a las 14 horas del 27 de enero del 2020, protocolice asamblea de **3-102-657989 SRL**, para disolución.—Lic. José Manuel Vargas Paniagua, Notario Público.—1 vez.—(IN2020430442).

En escritura 194 otorgada a las 15 horas del 27 de enero del 2020, protocolicé asamblea de **3-101-535908 S.A.**, para disolución.—Lic. José Manuel Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2020430443).

En escritura 202 otorgada a las 12 horas del 29 de enero del 2020, protocolice asamblea de **3-102-573574 SRL**, para disolución.—Lic. José Manuel Vargas Paniagua, Notario Público.—1 vez.—(IN2020430444).

En esta notaria del licenciado David Salazar Mora, al ser las once horas del veintinueve de enero del año dos mil veinte, mediante la escritura número cincuenta y cinco del tomo quince de dicho notario, la sociedad **Lluvia Serena de San Martín Sociedad Anónima**, está realizando nombramientos en los cargos de la junta directiva.—Pérez Zeledón, veintinueve de enero del año dos mil veinte.—Lic. David Salazar Mora, Notario.—1 vez.—(IN2020430448).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las ocho horas del día treinta de enero del año dos mil veinte se protocoliza acta asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Noventa Mil S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, treinta de enero del 2020.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2020430453).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del veintinueve de enero del dos mil veinte, se protocoliza acta asamblea general extraordinaria de socios de **Multum S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta mil cincuenta y tres se procede a modificar la cláusula de representación.—San José, 29 de enero del 2020.—Lic. Jorge A. Pacheco Oreamuno, Notario.—1 vez.—(IN2020430454).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del día veintinueve de enero del año dos mil veinte se protocoliza acta asamblea general extraordinaria de socios de **Gaalpa Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veintinueve de enero del 2020.—Lic. Jorge A. Pacheco Oreamuno, Notario Público.—1 vez.—(IN2020430455).

Mediante escritura 121 tomo 23 notario Arturo Méndez Jiménez, otorgada a las 16 horas del 28-01-2020; se estableció por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, disolver la sociedad: **Exportaciones Aromas Coffee Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-770119.—San Vito, 28-01-2020.—Lic. Arturo Méndez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2020430458).

Por escritura pública número cincuenta y tres-uno, se nombra junta directiva de la sociedad **Servicios Aéreos King Air Limitada**. Es todo.—San José, veintinueve de enero del dos mil veinte.—Licda. María Gabriela Boza Miranda, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2020430464).

En mi notaría, a las diez horas treinta minutos del siete de enero de dos mil veinte, **Corporación Dakota Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-757333, realiza reforma de estatutos sociales.—Pérez Zeledón, diecisiete de enero del dos mil veinte.—Lic. José Isaac Fonseca Molina, Notario.—1 vez.—(IN2020430466).

Por escritura pública número cincuenta y uno-uno, se nombra junta directiva de la sociedad **Congelados del Monte Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, veintinueve de enero de dos mil veinte.—Licda. María Gabriela Boza Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2020430467).

Por escritura pública número cincuenta-uno, se nombra junta directiva de la sociedad **Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A.** Es todo.—San José, veintinueve de enero de dos mil veinte.—Licda. María Gabriela Boza Miranda, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020430468).

Por escritura pública número cincuenta y dos-uno, se nombra junta directiva de la sociedad **Corporación Bandeco Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, veintinueve de enero de dos mil veinte.—Lic. María Gabriela Boza Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2020430471).

Mediante escritura de hoy, la firma **ECC Empresa de Crédito Comunal Credifacil**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta mil trescientos cuarenta y cuatro declara disuelto el pacto constitutivo.—Puriscal, enero veintiocho del 2020.—Lic. Roxana Chavarría Azofeifa, Notaria.—1 vez.—(IN2020430472).

El notario público que suscribe debidamente autorizado para tal efecto, a las 7:00 horas del 24 de enero de 2020, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Olas del Bongo S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-521315, donde se disolvió dicha sociedad.—Cóbano de Puntarenas, veinticuatro de enero de 2020.—Lic. Juan Carlos Fonseca Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2020430473).

El notario público que suscribe, debidamente autorizado para tal efecto, a las 08:00 horas del 24 de enero del 2020, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Beso de Luna S. A.**, 3-101-376666, donde se disolvió dicha sociedad.—San José, 28 de enero de 2020.—Lic. Ricardo Ananías Loaiza Morales, Notario Publico.—1 vez.—(IN2020430474).

El notario público que suscribe, debidamente autorizado para tal efecto, a las 10:00 horas del 23 de enero de 2020, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **R & T Pacific Blue Fifty Five Ltda.**, cédula jurídica 3 102 708733, donde se disolvió dicha sociedad.—Cóbano de Puntarenas, veinticuatro de enero de 2020.—Lic. Juan Carlos Fonseca Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2020430475).

El notario público que suscribe debidamente autorizado para tal efecto, a las 17:00 horas del 22 de enero de 2020, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Grupo Turístico Fazavar S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-338835, donde se disolvió dicha sociedad.—Cóbano de Puntarenas, 23 de enero de 2020.—Lic. Juan Carlos Fonseca Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2020430476).

El notario público que suscribe, debidamente autorizado para tal efecto, a las 9:00 horas del 24 de enero de 2020, protocolice acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Emotional Rescue SA**, cédula jurídica 3 101 518112, donde se disolvió dicha sociedad.—Cóbano de Puntarenas, veinticuatro de enero de 2020.—Lic. Juan Carlos Fonseca Herrera, Notario Publico.—(IN2020430477).

Ante esta notaría mediante escritura número sesenta y ocho de mi tomo treinta y siete, se protocolizó acta de la sociedad la **Chunchería Sociedad Anónima**. Lic. Audrys Esquivel Jiménez, 7981.—21 de enero del 2020.—Lic. Audrys Esquivel Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2020430480).

Ante esta notaría, comparece el señor Madan Singh Senwal, mayor, con cédula de residencia N° 135600053007. Y dice: Que por acuerdo de socios se tomó la decisión de disolver a partir del día 29 de enero del en curso, la sociedad **SYS Brothers Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-773515. Es todo.—San José, 29 de enero del 2020.—Lic. Asdrúbal Vega Castillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2020430481).

En mi notaría se ha realizado la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Hebremuz Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula de persona jurídica número tres- ciento dos-

cuatrocientos ochenta y siete mil ciento setenta y siete, domiciliada en Turrialba, contiguo a Imprenta Turrialba, todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Turrialba, a las diecisiete horas del veintinueve de enero del dos mil veinte.—Lic. Sigifredo Brenes Dittel, Notario.—1 vez.—(IN2020430482).

Ante esta notaría a las 15:00 horas del 16 de enero del 2020, mediante escritura 38 del tomo 07, se constituyó la sociedad **LRF El Rey de la Fortuna S. A.** Presidente: Mario Julio Santos.—Lic. Rafael Ángel Rodríguez Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2020430485).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas del dieciocho de enero de dos mil veinte, se constituyó sociedad mercantil **Inversiones JLYM Limitada**. Gerente Jinfeng Feng. Plazo: 99 años. Domicilio social: San Juan de Tibás.—San José, 30 de enero de 2020.—Lic. Fabián Adolfo Gutiérrez Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2020430487).

Por escritura otorgada, a las nueve horas del día veintinueve de enero del dos mil veinte, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Die Kuche Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y ocho, donde se procede con la disolución y la liquidación.—Lic. Roberto Garita Chinchilla, Notaria.—1 vez.—(IN2020430489).

Por escritura otorgada a las diez horas del día veintinueve de enero del dos mil veinte, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad denominada: **Cariva OQO Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos trece mil ciento noventa y cinco, domiciliada en La Guaría, Puerto Viejo, Sarapiquí, cincuenta metros, donde se precede con la disolución y la liquidación.—Lic. Roberto Garita Chinchilla, Notario.—1 vez.—(IN2020430490).

Por escritura número 30-13, de las 09:00 horas del 28 de enero del 2020, se protocolizó el acta de la asamblea general de: **Inmobiliaria Malma Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-324812, en la cual se acordó la disolución de la sociedad antes descrita.—San José, 28 de enero del 2020.—Licda. Paula Medrano Barquero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020430492).

Se informa que en escritura número ochenta y dos del tomo veinte de la Notaria Pública Hansi Johanna Obando Soto, del día veintinueve de enero del dos mil veinte, se protocolizó la asamblea de socios que se celebró asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Solterra Brown Eight Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y siete mil ochocientos noventa y ocho, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, al tomo: quinientos trece, asiento: dieciséis mil seiscientos noventa y cuatro, celebrada a las once horas del veintinueve de enero del dos mil veinte, en su domicilio social ubicado en San José, Santa Ana, Santa Ana de Forum, ochocientos metros oeste, doscientos metros norte, ciento cincuenta y cinco metros este, donde se acordó la disolución de la sociedad anónima antes indicada, notifíquese a los interesados y publíquese una vez.—Licda. Hansi Johanna Obando Soto, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020430493).

Ante esta notaría, mediante escritura sesenta y cinco del tomo cinco, se acuerda disolver la empresa denominada: **Inversiones Femgo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y dos mil novecientos treinta y cuatro. Domicilio social: domiciliada en San José, Pérez Zeledón, Villa Ligua ochocientos metros al sur de la Escuela.—San Isidro, Pérez Zeledón, veintinueve de enero del dos mil veinte.—Licda. Hilda Calderón Calvo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020430496).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:00 horas del 29 de enero del 2020, se protocolizó acta de asamblea ordinaria de cuotistas de la sociedad: **Maderas del Trópico y Servicios Ambientales SRL**, cédula jurídica número 3-102-733760, mediante la cual se modificó la cláusula de la representación legal.—Lic. Eugenio Vargas Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2020430497).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día veintiocho de enero del dos mil veinte, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Edgalo S. A.**, donde se acuerda reformar las cláusulas segunda, cuarta, quinta, y sexta, además se acuerda adicionar una cláusula decimosegunda de la compañía.—San José, veintinueve de enero del dos mil veinte.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020430498).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del día veintinueve de enero del dos mil veinte, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada: **Cacique Hotel La Penca Ltda.**, donde se acuerda modificar la cláusula referente del domicilio social de la compañía.—San José, veintinueve de enero del dos mil veinte.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario Público.—1 vez.—(IN2020430499).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del día veintinueve de enero del dos mil veinte, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada: **Cacique Residences La Penca Ltda.**, donde se acuerda modificar la cláusula referente del domicilio social de la compañía.—San José, veintinueve de enero del dos mil veinte.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2020430500).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas del día veintinueve de enero del dos mil veinte, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada: **West Grovers Ecological Investments SRL.**, donde se acuerda modificar la cláusula referente a la administración de la compañía.—San José, veintinueve de enero del dos mil veinte.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario Público.—1 vez.—(IN2020430501).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ser las dieciocho horas del veintisiete de enero del dos mil dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Siete Cinco Cuatro Nueve Uno Seis Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, veintinueve de enero del dos mil veinte.—Lic. Óscar Segnini Saborío, Notario.—1 vez.—(IN2020430503).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las dieciocho horas treinta minutos del veintisiete de enero del dos mil dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Siete Cinco Cuatro Nueve Tres Cinco Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, veintinueve de enero del dos mil veinte.—Lic. Óscar Segnini Saborío, Notario.—1 vez.—(IN2020430504).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecinueve horas del veintisiete de enero del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Siete Cinco Cuatro Nueve Cero Seis Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, veintinueve de enero del dos mil veinte.—Lic. Óscar Segnini Saborío, Notario Público.—1 vez.—(IN2020430505).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecinueve horas treinta minutos del veintisiete de enero del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Siete Cinco Cuatro Nueve Dos Uno Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, veintinueve de enero del dos mil veinte.—Lic. Óscar Segnini Saborío, Notario.—1 vez.—(IN2020430506).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las veinte horas del veintisiete de enero del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Siete Cinco Cuatro Nueve Tres Siete Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, veintinueve de enero del dos mil veinte.—Lic. Óscar Segnini Saborío, Notario.—1 vez.—(IN2020430507).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las veinte horas treinta minutos del veintisiete de enero del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Siete Cinco Cuatro Ocho Nueve Ocho Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, veintinueve de enero del dos mil veinte.—Lic. Óscar Segnini Saborío, Notario.—1 vez.—(IN2020430508).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las veintiún horas del veintisiete de enero del dos mil dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Siete Cinco Cuatro Nueve Cero Siete Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, veintinueve de enero del dos mil veinte.—Lic. Óscar Segnini Saborío, Notario.—1 vez.—(IN2020430509).

Por escritura número 46-7 otorgada a las 15 horas del 29 de enero del 2020, se protocolizó acta de disolución de la sociedad **Inversiones E & E Munfo S. A.**, cédula jurídica número 3-101-785264. Es todo.—San José, 29 de enero del 2020.—Licda. Nuria Solís Sáenz, Notaria.—1 vez.—(IN2020430514).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las dieciocho horas treinta minutos del veintiocho de enero de dos mil veinte, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Ibemetex Investment S. A.**, donde se acuerda modificar las cláusulas referente a la junta directiva y a la administración de la compañía.—San José, veintiocho de enero de dos mil veinte.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2020430519).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las diecinueve horas quince minutos del veintiocho de enero de dos mil veinte, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **3-101-787175 S. A.**, donde se acuerda modificar la cláusula referente al capital social de la compañía.—San José, veintiocho de enero de dos mil veinte.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2020430524).

Por escritura otorgada ante mí a las 14:00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Siete Uno Siete Cinco Siete Ocho S. A.**, en la que se acuerda disolver esta sociedad anónima.—San José, 28 de enero del 2020.—Lic. Víctor Hugo Villalobos Corrales, Notario Público.—1 vez.—(IN2020430533).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las siete horas del treinta de enero del dos mil veinte, se modifican estatutos y cambios de junta directiva de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cinco Siete Cero Cinco Uno Siete Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco siete cero cinco uno siete.—Cartago, treinta de enero del dos mil veinte.—Licda. Cindy María Blanco González, Notaria.—1 vez.—(IN2020430536).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día veintiocho de enero del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inmuebles Schmidt Díaz Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno seis seis cuatro uno tres nueve, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Cartago, veintiocho de enero del año dos mil veinte.—Licda. Cindy María Blanco González, Notaria.—1 vez.—(IN2020430537).

Ante esta notaría las señoras Gabriela Calvo Aragón, mayor, casada una vez, ingeniera industrial, con cédula de identidad número uno-mil ciento veintinueve-cero trescientos cuarenta y siete y Ana Lucrecia Sánchez Chinchilla, mayor, casada, maestra, con cédula de identidad número uno-mil ciento ochenta y tres-cero cero ochenta y siete, ambas vecinas de San José., solicitan la liquidación de la compañía denominada **Celebrate Design Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y dos mil seiscientos ochenta.—San José treinta de enero de dos mil veinte.—Lic. Esteban Esquivel Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2020430540).

Por escritura número: doscientos setenta y cuatro, visible al folio ciento trece vuelto del tomo segundo, otorgada a las dieciséis horas del veintinueve de enero del 2020, ante la notaria Licda. Aracelly Matarrita Murillo, se protocoliza acuerdo segundo del acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios mediante la cual se disuelve la sociedad: **Ganadera Campos Sol Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco. Quien se considere afectado debera de expresar por escrito su oposición en el domicilio de la empresa o al fax 2416-4171.—San José, 29 de enero del 2020.—Licda. Aracelly Matarrita Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2020430543).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las veintiún horas treinta minutos del veintisiete de enero del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Siete Cinco Cuatro Nueve Uno Cinco Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, veintinueve de enero del dos mil veinte.—Lic. Oscar Segnini Saborio, Notario.—1 vez.—(IN2020430544).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2020/4356.—Olman Aguilar Castro, casado dos veces, cédula de identidad N° 106580734, en calidad de apoderado generalísimo de Proyectos de Acceso Proa Sociedad Anónima. Documento: Cancelación por falta de uso Interpuesta por: Proyectos de Acceso Proa Sociedad Anónima. Nro y fecha: Anotación/2-131418 de 15/10/2019 Expediente: 1900-6615600 Registro N° 66156 El Lugar (The Place) en clase(s) 49 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:48:41 del 17 de enero de 2020.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Olman Aguilar Castro, casado dos veces, cédula de identidad N° 106580734, en calidad de apoderado generalísimo de Proyectos de Acceso Proa Sociedad Anónima, contra el registro del signo distintivo El Lugar (The Place), Registro N° 66156, el cual protege y distingue: un establecimiento dedicado a discoteca, en que se realizarán actividades y eventos sociales. Ubicado en la entrada a la Autopista General Cañas, antiguo Hotel Play Boy en clase internacional, propiedad de Hito Rincón S. A.. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—(IN2020428051).

Ref: 30/2019/79148.—Société Des Produits Nestle S. A.— Documento: Cancelación por falta de uso Interpuesta por: Total Seafood Sociedad Anónima.—Nro y fecha: Anotación/2-130937 de 04/06/2019.—Expediente N°: 2011-0009170.—Registro N° 218056.—Total Digest en clase: 29 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:52:11 del 18 de octubre de 2019.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Alexis Monge Agüero, en su condición de apoderado especial de Oscar Picado Lizano cédula 1-684-001, contra la marca “Total Digest”, registro N° 218056 inscrita el 27/04/2012, vence el 27/04/2022, en clase 29 para proteger: *“Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos, de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso, y otras preparaciones hechas a partir de leche incluidas en esta clase, substitutos de leche; bebidas a base de leche; sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yoghurts, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya incluidas en esta clase; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación hechas a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase; substitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés”*, propiedad de Société Des Produits Nestle S. A., domiciliada en Vevey 1800, cantón de Vaud, Suiza.

Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo No. 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le señala al titular del signo, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2020430372).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Asunto: Primer aviso de cobro en vía administrativa

Licenciada: María Cristina Angulo Sosa

Estimada señora.

En relación con lo dispuesto mediante el artículo 07 de la Sesión Ordinaria N° 1429-2018, celebrada por el Comité de Licitaciones el día 04 de junio de 2018, oficio: COM-2610-2018 que dispuso varios acuerdos, los cuales no transcribo en su totalidad, pero en sus partes más importantes se estableció:

(...) d) Realizar el cobro de los daños ocasionados al Banco estimados en la suma de $\$2.552.257,02$ (...)

Por lo tanto, deberá cancelar a favor del Banco Nacional de Costa Rica por concepto de daños ocasionados al Banco, el monto de $\$2.552.257,02$ (dos millones quinientos cincuenta y dos mil

doscientos cincuenta y siete colones y dos céntimos), en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de este oficio, mismos que deberá depositar a la cuenta corriente número 100-01-061-000912-6 a nombre BN Dirección de Infraestructura y Compras.

Se le previene con el presente aviso a María Cristina Angulo Sosa, que en caso de no cumplir con la presente solicitud de cobro administrativo, la Unidad de Gestión de Contratos procederá a certificar el monto adeudado y enviarlo a la Dirección Jurídica para incoar el cobro en vía judicial.

En cuanto se realice el depósito deberá por favor comunicarse con John Agüero al teléfono 2010-1389 o bien remitir la información solicitada al correo electrónico jaguerob@bncr.fi.cr y mwillgasca@bncr.fi.cr

La Uruca, 20 de diciembre del 2019.—Compra de Productos y Servicios.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora.—O. C. N° 524726.—Solicitud N° 182224.—(IN2020430336).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL HEREDIA

De conformidad con el artículo 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Grace Alfaro Zamora, número patronal 0-00203340408-001-001, la Sucursal CCSS. Heredia, notifica Traslado de Cargos número 1212-2020-00063, por eventuales omisiones salariales por un monto de ₡232.890,00. en cuotas obreras. Consulta expediente, en Heredia, de la Clínica Francisco Bolaños, 100 metros norte y 75 metros oeste. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Justicia en Heredia, de no indicarlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Sucursal Heredia, 15 de enero del año 2020.—Licda. Hazel Barrantes Aguilar, Jefe.—1 vez.—(IN2020429260).

De conformidad con el artículo 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Ingredientes Creativos S.A, número patronal 2-03101738750-001-001, la Sucursal C.C.S.S Heredia, notifica Traslado de Cargos número 1212-2020-00043, por eventuales omisiones salariales por un monto de ₡582,098.00. en cuotas obreras. Consulta expediente, en Heredia, de la Clínica Francisco Bolaños, 100 metros norte y 75 metros oeste. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Justicia en Heredia, de no indicarlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Sucursal Heredia, 15 de enero del 2020.—Licda. Hazel Barrantes Aguilar, Jefe.—1 vez.—(IN2020429262).

AVISOS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA

RESOLUCIÓN FINAL

Acuerdo N° 03-IV-22-2019.—Tribunal de Honor del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.—Curridabat, San José, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del 09 de diciembre de dos mil diecinueve. **Por tanto,**

Se acuerda declarar a la colegiada Priscila Pérez Valverde, autora responsable de haber cometido violación al artículo 9, por lo que se le impone la sanción de suspensión temporal en el ejercicio de la profesión por un plazo de tres meses conforme a los artículos 57 y 58 todos del Código de Ética y Deontológico del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, se absuelve de toda responsabilidad y pena a la colegiada Priscila Pérez Valverde por la violación a los artículos 42 y 6 del Código de Ética y Deontológico, y 26 del nuevo Código de Ética y Deontológico. Comuníquese. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial. Acuerdo firme de ejecución inmediata.—San José, 07 de enero de 2020.—MSc. Juan José Solano Barboza, Presidente Tribunal de Honor.—1 vez.—(IN2020429452).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

La Municipalidad de Desamparados, notifica mediante la presente publicación a los propietarios de inmuebles que a continuación se indican, las valoraciones realizadas por el Proceso de Bienes Inmuebles de esta Municipalidad en el cantón de Desamparados, en virtud de no poseer domicilio fiscal donde notificar la actuación de la Administración, lo anterior en cumplimiento del artículo 137, inciso d, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales: (según tabla adjunta).

N° DE IDENTIFICACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	N° DE AVALUO	FINCA	VALOR DEL AVALUO
1-412-665	IVETTE HERNÁNDEZ VARGAS	AV-0287-2018	230564-001	₡34 655 401,50
7-046-521	DIONICIO PORRAS CARRILLO	AV-0288-2018	230564-002	₡34 655 401,50
5-157-840	LUIS CORTES ENRIQUEZ	AV-0280-2018	230552-000	₡76 244 032,50
1-384-742	JUAN RAFAEL ZÚÑIGA MENDEZ	AV-0365-2018	217640-001	₡65 245 475,00
1-908-309	TATIANA MICHELLE CORDERO RODRIGUEZ	AV-0366-2018	226404-003	₡41 654 032,00
1-908-309	TATIANA MICHELLE CORDERO RODRIGUEZ	AV-0367-2018	226404-004	₡41 654 032,00
1-908-309	TATIANA MICHELLE CORDERO RODRIGUEZ	AV-0368-2018	226404-005	₡41 654 032,00
7-059-499	CECILIA YOLANDA NICHOLSON RUTHERFORD	AV-0375-2018	240862-001	₡35 505 500,00
7-024-997	DAISY LAMBERT LAMBERT	AV-0376-2018	240862-002	₡35 505 500,00
1-0881-0248	MARJORIE BELLO GUZMAN	AV-0617-2018	316740--002	₡49 071 410,00
1-0881-0248	MARJORIE BELLO GUZMAN	AV-0618-2018	493523--000	₡39 514 631,00
3-101-332746	KALMES COM SOCIEDAD ANONIMA	AV-0620-2018	396615--000	₡26 960 000,00
3-101-332746	KALMES COM SOCIEDAD ANONIMA	AV-0621-2018	155112--000	₡25 089 400,00
3-101-332746	KALMES COM SOCIEDAD ANONIMA	AV-0622-2018	181460--000	₡316 362 900,00
9-0026-0794	YOLANDA CHACON MORA	AV-0625-2018	174130--000	₡54 240 036,00
1-1477-0645	DAVID GEOVANNI CHACON RIVERA	AV-0735-2018	146455--000	₡15 173 052,00
3-101-711428	3-101-711428 S.A.	AV-0811-2018	135528---000	₡135 965 520,00
3-101-090811	IMCR FIDUCIARIA CT S.A.	AV-0436-2017	456858-000	₡31 315 953,50
1-0433-0488	MARLENE IVETH	AV-0756-2018	204522-001	₡25 248 840,00
1-0433-0488	MARLENE IVETH	AV-0757-2018	204522-002	₡25 248 840,00
1-0433-0488	MARLENE IVETH	AV-0758-2018	204522-003	₡25 248 840,00
1-1308-0960	CARLOS EDUARDO GRANADOS HERNANDEZ	AV-1022-2018	434837--001	₡44 541 202,00
1-1235-0732	CRHIS LUCIA GRANADOS HERNANDEZ	AV-1023-2018	434837--002	₡44 541 202,00
3-101-141957	ANRO DECORACIONES SOCIEDAD ANONIMA	AV-1108-2018	413360--000	₡86 917 200,00
3-101-124360	C Y G INVERSIONES DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	AV-1111-2018	430179--000	₡92 189 565,00

Nº DE IDENTIFICACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nº DE AVALUO	FINCA	VALOR DEL AVALUO
3-101-113344	DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES SOCIEDAD ANONIMA	AV-1049-2018	627937--000	€152 064 400,00
1-439-925	ANA AMELIA ZUÑIGA CARVAJAL	AV-1051-2018	588464--003	€25 960 506,00
1-439-925	ANA AMELIA ZUÑIGA CARVAJAL	AV-1053-2018	313025--003	€64 276 758,00
1-1514-412	LUIS DANIEL MONGE FERNANDEZ	AV-1064-2018	570237--000	€11 588 400,00
1-324-838	MARCELO MONGE MONGE	AV-1065-2018	298112--000	€39 349 512,00
5-0141-1404	ZOBEIDA CAMPOS CÓRDOBA	AV-0041-2019	416766-000	€10 800 000,00
1-1297-043	RODOLFO ARIAS CALDERON	AV-0019-2019	540125-000	€135 208 180,00
1-0214-0385	JOSE MARÍA CASTRO MONTOYA	AV-0066-2019	220552-000	€25 438 338,00
1-0309-0424	JOSE ROBERTO FALLAS FALLAS	AV-0053-2019	351520-000	€29 995 000,00
1-0309-0424	JOSE ROBERTO FALLAS FALLAS	AV-0052-2019	229568-000	€15 324 288,00
1-627-913	MANUEL ADOLFO ORTEGA ORTEGA	AV-0030-2019	561747-000	€22 891 200,00
1-611-369	MIRIAM MAGDALENA SEGURA CARVAJAL	AV-0032-2019	553830-000	€12 822 432,00
1-0440-0294	JULIO MORA CASTRO	AV-0097-2019	374349-000	€22 752 960,00
1-0568-0894	ALEX MELENDEZ ABARCA	AV-0137-2019	337267-000	€36 447 814,00
2-205-310	MARÍA ROSA RUIZ GARCÍA	AV-0260-2019	615143-000	€13 498 439,00
1-977-535	ALEXANDER GONZÁLEZ SANCHEZ	AV-0241-2019	562881-000	€15 812 800,00
3-199-001	RUTH DAMARIS AGUILAR VARGAS	AV-0226-2019	492933-000	€55 531 800,00
1-816-613	JUAN CARLOS QUIROS AGUILAR	AV-0193-2019	453239-000	€27 239 940,00
1-959-617	RAYNER CALDERON JIMENEZ	AV-0189-2019	456468-000	€31 170 700,00
5-178-369	LIDIA ROJAS ARGUEDAS	AV-0623-2019	318795-005	€25 784 940,00
3-214-282	JOSE RODRIGO MOYA RAMIREZ	AV-0624-2019	318795-006	€25 784 940,00
1-910-110	YESENIA SALAZAR BARBOZA	AV-0625-2019	318797-001	€30 526 000,00
1-0276-0583	RAFAEL ANGEL BADILLA GAMBOA	AV-0707-2019	246237-006	€33 114 320,00
1-0273-0044	VIRGINIA HIDALGO ARIAS	AV-0708-2019	246237-007	€33 114 320,00
1-0373-0909	GERARDO ENRIQUE AZOFEIFA LEON	AV-0770-2019	188968-000	€20 452 650,00
1-0537-0584	ROXANA CHACON ESPINOZA	AV-0779-2019	233004-000	€45 974 325,00
9-024-571	MAYELA GUTIERREZ MOLINA	AV-1249-2019	202087-001	€20 889 940,00
1-334-962	EVELIO MORA AGUILAR	AV-1250-2019	202087-005	€20 889 940,00
6-169-733	BLANCA FLOR MONTERO GUERRERO	AV-1252-2019	225754-000	€14 049 763,00
RESIDENCIA 1000012855	JONATHAN CASCANTE OCAMPO	AV-1309-2019	311174-001	€19 498 362,00
RESIDENCIA 1000012856	GABRIELA CASCANTE OCAMPO	AV-1310-2019	311174-002	€19 498 362,00
1-1485-0502	PAOLA REBECA PORRAS CALDERÓN	AV-1302-2019	482773-002	€29 496 096,00
1-0402-1436	RITA CALDERÓN MORA	AV-1301-2019	482773-001	€29 496 096,00
1-0422-0742	OLMAN PEDRO CARVAJAL MORA	AV-1229-2019	360366-000	€31 752 585,00
2-0313-0084	RODOLFO CHAVES MADRIGAL	AV-1256-2019	430260-000	€13 352 794,00
1-0528-0483	ANA LORENA JIMENEZ JIMENEZ	AV-1268-2019	566514-000	€37 792 755,00
2-0291-0834	JORGE AGÜERO CHAVES	AV-1363-2019	376065-002	€21 624 000,00
1-0496-0518	WILLIAM CORDERO VALVERDE	AV-1364-2019	371578-001	€26 193 300,00
1-0537-0405	ANA CECILIA SEGURA GAMBOA	AV-1365-2019	371578-002	€26 193 300,00
2-0351-0682	DULCE MARÍA RUIZ RUIZ	AV-1366-2019	365953-000	€21 823 200,00
1-0523-0217	FRANCO LORENZO JARA	AV-1372-2019	364295-001	€20 272 590,00
1-0534-0822	ILEANA OBANDO CALDERÓN	AV-1373-2019	364295-002	€20 272 590,00
6-0211-0479	LIDIETH VALVERDE HIDALGO	AV-1374-2019	504939-000	€33 970 540,00
5-152-631	MARLENE ALVARADO ROMAN	AV-1316-2019	338753-000	€6 511 050,00
2-395-999	MARÍA DEL ROSARIO CAMPOS VENEGAS	AV-1318-2019	327149-000	€19 113 600,00
1-971-840	ESTEBAN ALONSO SALGUERO MARTÍNEZ	AV-1319-2019	326234-001	€12 518 150,00
2-530-677	SILVIA ELENA MARIN SEGURA	AV-1320-2019	326234-002	€12 518 150,00
7-052-696	MELICIA ARBOINE ARBOINE	AV-1341-2019	322311-000	€20 949 570,00
6-118-578	MARTIS CUTBENAR VILLALTA RODRÍGUEZ	AV-1347-2019	360108-001	€12 721 209,00
1-670-823	ANA LUCÍA ARAYA CÉSPEDES	AV-1348-2019	360108-002	€12 721 209,00
1-716-758	GUISELLE SOLÍS JUAREZ	AV-1401-2019	448167-002	€62 699 274,00
1-678-678	OSCAR CASCANTE PRADA	AV-1400-2019	448167-001	€62 699 274,00
8-0049-0507	GONZALO PEREZ RUIZ	AV-1554-2019	198603-000	€12 787 942,50
3-0167-0787	SARA GUTIERREZ SANDOVAL	AV-1553-2019	427382-002	€16 758 098,50
1-0360-0107	LUIS ESPINOZA CHAVES	AV-1552-2019	427382-001	€16 758 098,50
1-0972-0144	FRANCIS CASTILLO GRANADOS	AV-1551-2019	427373-002	€15 599 129,00
1-0924-0147	BANYELY BETANCOURT SING	AV-1550-2019	427373-001	€15 599 129,00
1-0432-0499	JOSE CALDERÓN ASTÚA	AV-1532-2019	234565-000	€18 445 950,00
1-0381-0350	NURIA CRUZ SOLANO	AV-1531-2019	531294-000	€22 384 800,00
3-101-611113	INMOBILIARIA NR ROJAS NARANJO S.A.	AV-1480-2019	407586-000	€26 077 356,00
1-0231-0535	JOSE LUIS MORA QUESADA	AV-1517-2019	601031-002	€53 157 600,00
3-0212-0134	MARIA ELENA NAVARRO JIMENEZ	AV-1515-2019	411479-003	€29 284 344,00
9-0008-0392	LUIS FERNANDO PIEDRA GAMBOA	AV-1514-2019	411479-002	€29 284 344,00
1-1176-0765	FREDDY RICARDO ROJAS SARMIENTO	AV-1510-2019	083441-A-016	€27 818 062,50
1-0849-0004	ERICKA PATRICIA VINDAS BRYAN	AV-1509-2019	083441-A-015	€27 818 062,50
1-0852-0625	RICARDO BONILLA CHAVES	AV-1508-2019	083441-A-014	€27 818 062,50
4-0109-0499	WILLIAM CARMONA MONTOYA	AV-1501-2019	083441-A-001	€27 818 062,50
1-0540-0969	JULIA SOMARRIBAS MONTERO	AV-1498-2019	210097-002	€43 895 400,00
1-0378-0266	MIRNA MARÍA ARIAS RÍOS	AV-1496-2019	226684-000	€38 680 000,00
5-0143-1212	MARÍA CABALLERO VARGAS	AV-1495-2019	239962-000	€35 832 000,00
7-0046-0982	SANDRA GÓMEZ HENAO	AV-1493-2019	249321-001	€41 591 000,00
1-0446-0943	DAMARIS MUNGIA CASTRO	AV-1492-2019	254421-000	€26 630 800,00
1-0346-0910	ANA PIEDRA SOLANO	AV-1491-2019	254487-000	€54 064 824,00
3-002-045278	ASOCIACIÓN CENTRO EVANGELISTICO CRUZADA DE FE	AV-1490-2019	242132-000	€80 388 000,00
3-002-045278	ASOCIACIÓN CENTRO EVANGELISTICO CRUZADA DE FE	AV-1489-2019	195569-000	€136 789 680,00
1-1381-0940	KATERINNE C CAMPOS ARTAVIA	AV-1488-2019	207543-B-002	€48 146 500,00
3-101-548114	3-101-548114 SOCIEDAD ANONIMA	AV-1487-2019	207543-B-001	€48 146 500,00
3-101-025671	FRON BUS SOCIEDAD ANONIMA	AV-1486-2019	207453-B-000	€44 488 400,00
1-0111-8814	LIDIA SOLIS BARRIENTOS	AV-1485-2019	198109-000	€41 780 760,00
3-101-072871	MANTENIMIENTO ELECTRICO INDUSTRIAL MEYESA S.A.	AV-1132-2019	128201-001	€5 959 987,50
3-202-428	HUMBERTO CHACÓN CHINCHILLA	AV-1133-2019	128201-002	€5 959 987,50
3-202-428	HUMBERTO CHACÓN CHINCHILLA	AV-1134-2019	128201-003	€5 959 987,50
1-335-870	MARIETA CHACÓN CHINCHILLA	AV-1135-2019	128201-004	€5 959 987,50
3-101-186493	H C H SISTEMA S.A.	AV-1136-2019	128201-005	€5 959 987,00
1-1479-527	ADRIANA QUESADA ROMAN	AV-1139-2019	093142-A-001	€31 931 512,50
1-427-195	ANA LUCIA ROMAN GAMBOA	AV-1140-2019	093142-A-002	€31 931 512,50
1-137-407	MARGARITA ROJAS CAMPOS	AV-1146-2019	209451-002	€25 969 552,00
9-008-392	LUIS FERNANDO PIEDRA GAMBOA	AV-1148-2019	325399-000	€35 049 852,00

Nº DE IDENTIFICACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nº DE AVALUO	FINCA	VALOR DEL AVALUO
3-153-940	MARCO TULIO QUESADA SANCHEZ	AV-1563-2019	323083-000	€24 495 861,00
2-117-121	LUZ MARINA SOLIS MOLINA	AV-1566-2019	151876-001	€34 839 558,00
1-187-080	MARIO ROJAS BUSTAMANTE	AV-1567-2019	151876-006	€34 839 558,00
2-139-417	JUAN ANTONIO SOTO RODRIGUEZ	AV-1569-2019	168250-003	€5 126 520,00
3-002-249243	ASOCIACION AVANCE DEL COMPANERISMO BIBLICO BAPTISTA	AV-1570-2019	187802-A-000	€70 325 118,00
1-0172-0849	MARÍA PACIFICA FALLAS AGUILAR	AV-1574-2019	241936-002	€55 604 875,00
1-0280-0710	CARLOS MORALES SANCHEZ	AV-1575-2019	241936-003	€55 604 875,00
1-0505-0281	ALEXANDER GOMEZ CALVO	AV-1576-2019	217066-000	€42 248 825,00
1-0553-0371	ANA LORENA GOMEZ BONILLA	AV-1577-2019	231634-002	€41 731 450,00
2-0162-0332	CARLOS LUIS FERNANDEZ SOLIS	AV-1578-2019	217072-004	€36 099 937,50
2-0193-0800	BELLANIRA QUESADA RUIZ	AV-1579-2019	217072-005	€36 099 937,50
5-0178-0333	JOSE GUILLERMO CASTRO ROMAN	AV-1580-2019	237711-000	€43 180 925,00
7-0059-0499	CECILIA YOLANDA NICHOLSON RUTHERFORD	AV-1581-2019	240862-001	€38 920 200,00
7-0024-0997	DAISY LAMBERT LAMBERT	AV-1582-2019	240862-002	€38 920 200,00
1-1015-0399	MARÍA GABRIELA BECKFORD CUNNINGHAM	AV-1595-2019	230814-000	€40 203 527,50
7-0044-0678	CHERYL CUNNINGHAM DEHANEY	AV-1596-2019	282237-000	€15 404 000,00
1-0548-0005	MARÍA DE LOS ÁNGELES QUESADA GONZALEZ	AV-1597-2019	228386-000	€42 935 594,00
3-101-101079	SOLANO UGALDE S.A.	AV-1722-2019	227188-000	€179 618 262,00
1-0260-0074	DINORAH MARENCO MORALES	AV-1725-2019	528095-000	€18 729 760,00
7-0042-0755	WILFORD LINDO LINDO	AV-1726-2019	253532-000	€28 655 360,00
1-0120-0809	LUZ CASCANTE SOLANO	AV-1736-2019	332846-000	€17 929 800,00
3-0189-0694	MARÍA ELENA BARAHONA OBANDO	AV-1737-2019	276665-002	€15 471 740,00
1-0298-0993	GERMAN LI SALAZAR	AV-1739-2019	204412-000	€25 150 450,00
8-0068-0499	GLORIA ELENA CASTRO GARCÍA	AV-1741-2019	268090-004	€25 699 180,00
1-1674-0183	ESTEBAN FERNANDO ACOSTA QUESADA	AV-1742-2019	204480-000	€25 719 820,00
1-0536-0990	MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ BARBOZA	AV-1746-2019	463481-000	€17 162 000,00
3-101-152246	CORPORACIÓN DE INVERSIONES BREGA DEL ESTE S.A.	AV-1648-2019	214190-000	€46 201 950,00
3-101-313634	LA FORTUNA DE OCERSA S.A.	AV-1649-2019	211267-000	€36 094 500,00
3-101-321933	MADRIZ Y MADRIZ S.A.	AV-1650-2019	595213-000	€45 117 324,00
1-0523-0636	CLAUDIO MANUEL BRECKENRIDGE LOBO	AV-1651-2019	227186-001	€29 055 728,00
6-0098-0952	MERCEDES OTAROLA ALVAREZ	AV-1652-2019	227186-002	€29 028 728,00
3-0160-3092	JORGE MATA FRESER	AV-1653-2019	211587-000	€32 746 210,50
1-0646-0587	MARJORIE IVANNIA CASTRO GAMBOA	AV-1654-2019	226109-001	€21 749 147,00
1-0568-0637	LUIS FERNANDO CASTRO GAMBOA	AV-1655-2019	226109-002	€21 749 147,00
1-0960-0033	CHRISTIAN PADILLA CASTRO	AV-1656-2019	226109-003	€21 749 294,00
1-0135-0799	THELMA CHINCHILLA LEÓN	AV-1658-2019	283534-000	€21 645 360,00
2-0257-0252	ELIECER SOLERA QUIRÓS	AV-1116-2018	263474-003	€68 099 284,00
1-0357-0898	ANA MARÍA FALLAS RIVERA	AV-1117-2018	263474-004	€68 099 284,00
1-0558-0931	ANA LIA JIMENEZ CALVO	AV-1118-2018	292386-002	€38 192 208,00
3-101-068662	EL LEONES DE ESPAÑA S.A.	AV-0999-2018	11404-000	€32 951 790,00
3-101-068709	EL OBRIGO S.A.	AV-0998-2018	321283-000	€54 624 480,00
1-1170-0595	YARA GLORIANA ARGUEDAS VALVERDE	AV-0995-2018	265169-002	€63 435 000,00
2-0713-0486	MARIANO MONTERO CASTRO	AV-0994-2018	265169-001	€63 435 000,00
8-0054-0084	MANUEL FERRERO FUERTES	AV-0990-2018	438834-000	€23 718 450,00
3-0138-0477	MARÍA LUZ CAMPOS NUÑEZ	AV-0988-2018	128538-003	€41 084 925,00
3-0106-0007	JOSE MARIA SOTO SOLANO	AV-0987-2018	128538-002	€41 084 925,00
1-0192-0075	DAISY ARTAVIA CHANTO	AV-0985-2018	157453-000	€49 147 000,00
2-0645-0402	VANESSA CHAVES GONZÁLEZ	AV-0983-2018	132109-000	€26 819 100,00
1-0218-0391	CLARA MARÍA CHINCHILLA QUESADA	AV-0978-2018	177669-005	€43 645 410,00
8-0023-0190	MARIA AUXILIADORA BRENES RUIZ	AV-0977-2018	193888-002	€39 776 760,00
1-0462-0087	MANUEL ANTONIO BERMUDEZ FALLAS	AV-0976-2018	030207-011	€67 853 700,00
1-0500-0671	DUNYA PORRAS CASTRO	AV-0975-2018	030207-010	€67 853 700,00
1-0622-0497	SILVIA MARIA BERMUDEZ FALLAS	AV-0974-2018	030207-005	€67 853 700,00
1-0427-0162	GONZALO BERMUDEZ FALLAS	AV-0973-2018	30207-003	€67 853 700,00
3-101-195222	CORPORACIÓN LA PENCA DEL SUR S.A.	AV-0972-2018	030207-002	€67 853 700,00
3-101-256996	COSTA RICA BF CINCO S.A.	AV-0971-2018	030207-001	€67 853 700,00
1-0427-0162	GONZALO BERMUDEZ FALLAS	AV-0970-2018	284058-000	€52 390 320,00
3-0229-0429	IRMA SOLÍS TORRES	AV-0040-2019	384479-000	€10 989 475,00
6-0130-0417	ROGER RETANA AVENDAÑO	AV-0010-2019	054983-000	€71 830 986,50
1-0103-0703	TEODORA MORA CASCANTE	AV-0011-2019	081289-000	€24 871 680,00
1-0598-0495	HILDA MARÍA CHACÓN MORA	AV-0024-2019	132897-000	€49 304 272,00
1-0361-0578	ALEX ZÚÑIGA ROJAS	AV-0067-2019	258244-000	€59 870 096,00
1-0120-0417	MANUEL ANTONIO ULLOA PRADO	AV-0060-2019	036261-000	€88 218 090,00
1-1024-0908	PAULO ISAAC FALLAS ZÚÑIGA	AV-0029-2019	017553-000	€43 973 000,00
6-0030-0589	LUISA EMILIA SANCHEZ ROJAS	AV-0027-2019	152679-000	€29 661 744,00
1-486-251	PEDRO ALBERTO MORALES CHACÓN	AV-0056-2019	576736-000	€58 950 970,00
1-689-647	JORGE ENRIQUE MORA BARQUERO	AV-0036-2019	567727-000	€56 333 724,00
3-102-472295	INMOBILIARIA LADRISI LIMITADA	AV-0035-2019	567726-000	€30 592 768,00
3-102-475522	H.A.C. CARTIN E HIJOS LIMITADA	AV-0054-2019	577946-000	€89 910 870,00
9-005-381	VERNY ENRIQUE LIZANO SOTO	AV-0072-2019	585173-000	€40 135 368,00
3-101-133863	CORPORACION UNICORNIO DE LATINOAMERICA	AV-0084-2019	339978-000	€28 818 000,00
3-101-699052	INVERSIONES Y DESARROLLO YENZUPO S.A.	AV-0085-2019	451723-000	€17 798 368,00
3-101-344146	SABINO CALDERÓN ARAYA S.A.	AV-0086-2019	296380-000	€35 250 000,00
1-0560-0122	ALFONSO SEGURA CRUZ	AV-0090-2019	370980-000	€18 643 872,00
9-0044-0514	DIDIER FRANCISCO CASTRO SOLANO	AV-0091-2019	315391-000	€24 984 060,00
1-0573-0113	XINIA BEJARANO GAMBOA	AV-0093-2019	271234-000	€28 560 000,00
1-0642-0490	FRANCISCO MENDEZ SOLANO	AV-0095-2019	441633-000	€23 934 592,00
3-0182-0284	CARLOS GAMBOA GARCÍA	AV-0132-2019	332678-000	€23 596 596,00
1-0436-0065	PATRICIA LORENA BEJARANO MEZA	AV-0134-2019	279503-000	€23 286 320,00
3-102-122133	GRACA EL CIRES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	AV-0083-2019	045884-000	€22 710 600,00
1-0079-7452	MARIA LUISA ULLOA PRADO	AV-0116-2019	363274-000	€46 269 184,00
1-0409-0478	NORA VIRGINIA POVEDA ARTAVIA	AV-0119-2019	090338-000	€79 008 000,00
1-0459-0388	JORGE ESTEBAN PAYNE MARENCO	AV-0122-2019	152067-000	€12 830 376,00
1-0083-1429	SEGUNDO PICADO CASTRO	AV-0125-2019	282020-000	€16 399 578,00
2-0319-0820	LUIS ARTURO GONZALO JOHANSSON	AV-0126-2019	260160-000	€9 930 000,00
1-1445-0928	JOSE ROBERTO CALDERÓN JIMENEZ	AV-0127-2019	243492-000	€30 258 800,00
1-0878-0423	MARCELA QUINTERO MONTES	AV-0129-2019	160425-A-000	€25 908 392,00
1-0241-0201	MARÍA AVALOS CALDERON	AV-0257-2019	372352-000	€26 018 092,50
2-0405-0951	EFREN QUESADA ESPINOZA	AV-0249-2019	390589-002	€17 400 593,00
2-0417-0253	LEIDY ZÚÑIGA ALFARO	AV-0248-2019	390589-001	€17 400 593,00
2-0214-0586	CLAUDIA VARGAS QUESADA	AV-0247-2019	390586-000	€25 703 496,00
1-0507-0800	SEDIER CHAVES BERROCAL	AV-0212-2019	390555-000	€25 955 164,00
1-0958-0560	JOSE EDUARDO MORA CHAVES	AV-0211-2019	390554-000	€18 522 466,00
1-0646-0979	MARÍA DÍAZ MORALES	AV-0209-2019	390550-000	€18 692 766,00
1-0644-0236	LUZ MARÍA JIMÉNEZ HERRERA	AV-0208-2019	390544-000	€8 261 424,00
2-0214-0586	CLAUDIA VARGAS QUESADA	AV-0247-2019	390586-000	€25 703 496,00
1-0507-0800	SEDIER CHAVES BERROCAL	AV-0212-2019	390555-000	€25 955 164,00
1-0958-0560	JOSE EDUARDO MORA CHAVES	AV-0211-2019	390554-000	€18 522 466,00
1-0646-0979	MARÍA DÍAZ MORALES	AV-0209-2019	390550-000	€18 692 766,00
1-0644-0236	LUZ MARÍA JIMÉNEZ HERRERA	AV-0208-2019	390544-000	€8 261 424,00

1) De conformidad con el artículo N° 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación.

2) Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y en caso de no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 11 de la Ley 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 20 de enero de 2009. Firma responsable: Ing. Mailyn Rivera Chacón, Coordinadora, cédula N° 1-947-566.—Fecha: 14 de enero de 2020.—Ing. Mailyn Rivera Chacón, Coordinadora.—1 vez.—(IN2020429554).

La Municipalidad de Desamparados, notifica mediante la presente publicación a los propietarios de inmuebles que a continuación se indican, las valoraciones realizadas por el Proceso de Bienes Inmuebles de esta Municipalidad en el cantón de Desamparados, en virtud de no poseer domicilio fiscal donde notificar la actuación de la Administración, lo anterior en cumplimiento del artículo 137, inciso d), del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales: (según tabla adjunta).

N° DE IDENTIFICACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	N° DE AVALUO	FINCA	VALOR DEL AVALUO
1-0630-0282	MARÍA RAMÍREZ MURILLO	AV-0206-2019	390532-000	€16 340 043,00
6-0080-0678	HORTENCIA ROMERO MENDOZA	AV-0204-2019	390521-000	€19 613 770,00
6-0289-0230	ELIDIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	AV-0202-2019	385959-000	€16 061 100,00
2-0337-0028	OLGA MORA CORRALES	AV-0200-2019	367350-000	€48 058 200,00
1-0244-0508	FREDDY ELIZONDO QUIROS	AV-0150-2019	337890-000	€32 303 940,00
2-0272-0308	KENNETH RODRIGUEZ MORA	AV-0149-2019	322092-000	€15 300 918,00
2-0283-0250	ELIZABETH RIVAS CHAVARRIA	AV-0147-2019	326278-000	€10 109 140,00
9-0029-0090	IRMA GROSSO MACHADO	AV-0142-2019	326258-000	€9 760 800,00
6-0041-0788	JESÚS MIRANDA MIRANDA	AV-0139-2019	326228-000	€12 541 800,00
1-0189-0394	ESTEBAN JIMENEZ VALVERDE	AV-0185-2019	258985-000	€18 701 872,00
1-0301-0321	ARACELY ELIZONDO PORRAS	AV-0184-2019	251240-000	€14 862 322,00
1-0697-0088	MARCIAL MORALES GARRO	AV-0183-2019	200531-000	€10 793 844,00
1-0323-0995	ENNA DÍAZ FALLAS	AV-0180-2019	151410-000	€9 323 808,00
1-0339-0989	MARÍA EUGENIA VENEGAS MONDRAGÓN	AV-0177-2019	322296-000	€13 441 475,00
1-0473-0436	GERARDO FRANCISCO CANTILLO VARGAS	AV-0166-2019	318881-000	€12 705 800,00
3-0228-0021	FLOR MARÍA ANGULO SERRANO	AV-0165-2019	318877-000	€11 688 000,00
1-0400-0375	ADRIAN ECHEVERRÍA ALFARO	AV-0157-2019	300370-000	€20 913 768,00
1-0312-0712	ZAIDA BENITES MARÍN	AV-0155-2019	292714-002	€16 927 920,50
6-0155-0612	JUAN MANUEL ZUÑIGA SOLIS	AV-0228-2019	258989-000	€14 874 957,50
1-0347-0710	CARLOS MANUEL RETANA PADILLA	AV-0227-2019	310512-000	€23 692 800,00
3-101-290948	EL SILLÓN MORA S.A.	AV-0114-2019	653213-000	€15 080 000,00
1-418-013	ALBA NIDIA BARRANTES HERNANDEZ	AV-0259-2019	623654-000	€34 503 800,00
1-1337-725	YOSELIN MARIANA CERVANTES ALPIZAR	AV-0258-2019	587953-000	€17 807 200,00
1-456-195	LEDA CHINCHILLA NAVARRO	AV-0240-2019	525126-000	€47 338 784,00
1-361-749	MADGA RIVERA SEGURA	AV-0236-2019	522600-000	€47 500 698,00
1-500-986	FANNY GARCÍA BADILLA	AV-0233-2019	494805-000	€31 775 440,00
1-598-414	VIOLETA JIMENEZ FALLAS	AV-0225-2019	488581-000	€37 769 158,00
1-598-414	VIOLETA JIMENEZ FALLAS	AV-0224-2019	488582-000	€22 733 040,00
1-1245-367	LILLIANA GOICOECHEA VASQUEZ	AV-0223-2019	482798-000	€19 391 556,00
1-1331-173	ADRIANA VANESSA ABARCA VALVERDE	AV-0274-2019	265931-012	€77 971 360,00
1-1413-689	KATHERINE MARÍA ABARCA VALVERDE	AV-0273-2019	265931-011	€77 971 360,00
1-560-539	MARÍA YAMILETH VALVERDE VALVERDE	AV-0272-2019	265931-010	€77 971 360,00
3-097-253	EIDA FRANCISCA BRENES GUILLEN	AV-0221-2019	482787-000	€15 382 944,00
7-052-1477	SONIA CAMACHO HERNANDEZ	AV-0196-2019	482771-000	€19 333 660,00
1-794-660	HANNIA FALLAS FERNANDEZ	AV-0192-2019	467568-000	€10 582 832,00
1-946-741	JOSE ALBERTO ARAYA MORA	AV-0191-2019	461260-000	€21 586 987,50
1-779-670	SHIRLEY EVELYN LEÓN ELIZONDO	AV-0172-2019	413810-000	€15 231 880,00
1-594-970	MARLENE DEL ROSARIO RAMIREZ RODRIGUEZ	AV-0170-2019	413809-000	€17 397 240,00
2-0217-0653	ROSA MARÍA MURILLO RODRIGUEZ	AV-0277-2019	499192-004	€35 736 984,00
1-0630-0088	VICKY MARIA VALVERDE DIAZ	AV-0279-2019	524970-005	€15 733 600,00
1-0525-0704	JORGE ARTURO SALAZAR JIMÉNEZ	AV-0280-2019	524970-006	€15 733 600,00
3-0122-0663	FERNANDO VASQUEZ DEL VALLE	AV-0285-2019	548894-002	€20 771 600,00
3-0135-0732	MARÍA ROSA CHACÓN ORTEGA	AV-0286-2019	548894-003	€20 771 600,00
3-0327-0517	ROSMAN FRANCISCO MASIS MONTENEGRO	AV-0333-2019	553908-001	€29 001 825,00
1-0906-0684	MAUREEN ROCÍO MORA CASTRO	AV-0334-2019	553908-002	€29 001 825,00
1-0667-0302	OSCAR DE LOS ANGELES SEGURA HERNANDEZ	AV-0335-2019	553912-001	€33 138 306,00
1-0695-0802	ANNIA MAYELA BERMUDEZ MONGE	AV-0336-2019	553912-002	€33 138 306,00
1-0284-0012	NIDIA SANCHEZ CORRALES	AV-0332-2019	162164-002	€42 026 304,00
1-0284-0012	NIDIA SANCHEZ CORRALES	AV-0331-2019	162164-001	€42 026 304,00
1-0670-0546	ALI FRANCISCO DURÁN ABARCA	AV-0330-2019	265927-002	€24 142 160,00
1-0103-1146	CARMEN ULLOA PRADO	AV-0327-2019	045522-011	€51 568 664,00
1-0338-0569	OLGA AGÜERO JIMENEZ	AV-0326-2019	045522-010	€51 568 664,00
1-0814-0855	SHIRLEY AGÜERO HIDALGO	AV-0324-2019	045522-008	€51 568 664,00
1-0340-0687	RAUL AGÜERO JIMENEZ	AV-0323-2019	045522-007	€51 568 664,00
1-0614-0967	MANUEL FALLAS FALLAS	AV-0322-2019	045522-006	€51 568 664,00
1-0298-0548	ORLANDO AGÜERO GOMEZ	AV-0321-2019	045522-005	€51 568 664,00
2-0321-0041	RAFAEL ESQUIVEL ARGUEDAS	AV-0319-2019	045522-003	€51 568 664,00
1-0549-0665	VILMA DE SAN RAFAEL SOTO SOLANO	AV-0356-2019	574675-002	€37 469 232,00
1-0398-1186	REINA SOTO SOLANO	AV-0363-2019	574677-001	€52 580 088,00
1-0620-0229	WILLIAM DE LA TRINIDAD SOTO SOLANO	AV-0364-2019	574677-002	€52 580 088,00
1-0620-0229	WILLIAM DE LA TRINIDAD SOTO SOLANO	AV-0365-2019	574678-002	€45 166 240,00
1-0620-0229	WILLIAM DE LA TRINIDAD SOTO SOLANO	AV-0366-2019	574678-003	€45 166 240,00
1-0397-1228	MYRIAM CESPEDES MONGE	AV-0385-2019	592603-002	€24 920 897,00
1-0538-0109	VÍCTOR HUGO CORRALES FALLAS	AV-0379-2019	584500-002	€87 318 372,96
1-0520-0463	RAMIRO CORRALES FALLAS	AV-0378-2019	584500-001	€87 318 372,96
1-1072-0836	ROMAN MORA JIMENEZ	AV-0377-2019	578575-000	€29 218 400,00
1-0592-0749	WALTER DE LA TRINIDAD SOTO SOLANO	AV-0375-2019	574679-008	€37 848 192,00
1-0542-0959	CECILIA SOTO SOLANO	AV-0374-2019	574679-007	€37 848 192,00
1-0620-0229	WILLIAM DE LA TRINIDAD SOTO SOLANO	AV-0373-2019	574679-006	€37 848 192,00
1-0398-1186	REINA SOTO SOLANO	AV-0372-2019	574679-005	€37 848 192,00
1-1456-0696	JIMMY SOTO MONTIEL	AV-0371-2019	574679-004	€37 848 192,00
1-0549-0665	VILMA DE SAN RAFAEL SOTO SOLANO	AV-0370-2019	574679-003	€37 848 192,00
1-0549-0665	VILMA DE SAN RAFAEL SOTO SOLANO	AV-0369-2019	574679-002	€37 848 192,00
1.0643-0750	JORGE ENRIQUE SOTO SOLANO	AV-0368-2019	574679-001	€37 848 192,00
3-101-248424	CONSULTORES INDUSTRIALES Y ARQUITECTONICOS	AV-0245-2019	57245-000	€82 472 280,00
3-101-291070	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S.A.	AV-0538-2018	268294-000	€85 647 424,50
3-101-013198	UGALDE HERMANOS Y COMPAÑÍA LIMITADA	AV-0396-2019	229424-000	€58 072 936,00
9-0070-0600	MARJORIE MARIN PICADO	AV-0403-2019	139408-008	€15 069 600,00
1-0767-0316	MRJORIE BALLESTERO VALVERDE	AV-0404-2019	139408-010	€15 069 600,00

N° DE IDENTIFICACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	N° DE AVALUO	FINCA	VALOR DEL AVALUO
1-0180-0122	MARIA CARMONA SOLANO	AV-0426-2019	179025-001	€17 172 936,00
3-0069-0942	JOSE MONTENEGRO OTAROLA	AV-0424-2019	235161-004	€12 351 192,00
1-0530-0822	ROSA IVETTE FALLAS GARRO	AV-0422-2019	83629-001	€42 140 064,00
1-0809-0977	OSCAR GERARDO QUESADA FALLAS	AV-0421-2019	148195-002	€23 049 648,00
1-0581-0776	RODOLFO ANTONIO QUESADA FALLAS	AV-0420-2019	148195-001	€23 049 648,00
1-0273-0400	OLDEMAR CORRALES FALLAS	AV-0412-2019	200417-003	€32 070 960,00
1-0298-0875	LIGIA ZUÑIGA ROJAS	AV-0411-2019	200417-002	€32 070 960,00
1-0142-0694	MARIA MORALES FUENTES	AV-0408-2019	198315-010	€84 274 304,00
1-0498-0979	GERARDO VALVERDE MORALES	AV-0407-2019	198315-005	€84 274 304,00
1-0440-0873	SONIA VALVERDE MORALES	AV-0406-2019	198315-003	€84 274 304,00
1-0431-0348	BEATRIZ VALVERDE MORALES	AV-0405-2019	198315-002	€84 274 304,00
1-0767-0316	MRJORIE BALLESTERO VALVERDE	AV-0404-2019	139408-010	€15 069 600,00
9-0070-0600	MARJORIE MARIN PICADO	AV-0403-2019	139408-008	€15 069 600,00
1-0679-0582	RONALD MONTERO CASTRO	AV-0399-2019	216908-003	€24 581 040,00
1-0329-0975	MARIA CASTRO CALDERON	AV-0397-2019	216908-001	€24 581 040,00
1-0521-0394	MARITZA SOLIS MURILLO	AV-0600-2019	378926-002	€16 464 210,00
1-0608-0775	HECTOR CASTRO ROJAS	AV-0599-2019	378926-001	€16 464 210,00
2-0352-0361	MARITA CHACON VEGA	AV-0566-2019	493412-001	€21 702 068,00
2701653409613	ALFREDO VASQUEZ OLIVERA	AV-0567-2019	493412-002	€21 702 068,00
6-0094-0636	ERSY ALICIA VARGAS CARVAJAL	AV-0550-2019	482791-002	€22 631 649,00
2-0217-0578	MISAEEL FONSECA OVARES	AV-0549-2019	482791-001	€22 631 649,00
1-0608-0536	PATRICIA MURILLO ROJAS	AV-0564-2019	237958-000	€30 602 704,50
1-0280-0346	SOLEDAD ALVARADO PERAZA	AV-0562-2019	205167-007	€43 215 000,00
1-0522-0934	DAISY SOLANO PERAZA	AV-0561-2019	205167-006	€43 215 000,00
1-0258-0968	MARIA ALVARADO PERAZA	AV-0560-2019	205167-005	€43 215 000,00
1-0268-0887	SONIA ALVARADO PERAZA	AV-0559-2019	205167-004	€43 215 000,00
1,862E+11	TERESA CASTRO VILLANUEVA	AV-0563-2019	205167-008	€43 215 000,00
3-101-437946	PLUSVALÍA DEL ROBLE S.A.	AV-0558-2019	205167-003	€43 215 000,00
3-262-562	MARÍA DEL MILAGRO FERNANDEZ GÓMEZ	AV-0502-2019	421878-002	€9 828 000,00
1-478-072	ANABELLE GUILLEN ROJAS	AV-0496-2019	372720-002	€11 160 000,00
2-303-645	OSCAR ALFREDO SALAZAR ALVAREZ	AV-0495-2019	372720-001	€11 160 000,00
1-211-473	LUZ ANTONIA BERROCAL BERROCAL	AV-0301-2019	304104-006	€25 318 146,00
1-415-914	OSCAR THOMPSON JIMENEZ	AV-0302-2019	304104-007	€25 318 146,00
1-611-518	LUIS GUSTAVO HERNANDEZ UREÑA	AV-0431-2019	315403-001	€19 513 708,00
CEDULA DE RESIDENCIA 1000020692	OLMAN ERIQUE HERNANDEZ UREÑA	AV-0432-2019	315403-002	€19 513 708,00
6-0044-0173	LUISA PAULA SALAS GONZALEZ	AV-0490-2019	462040-003	€27 071 185,00
1-1052-0466	YERLIN PATRICIA CAMPOS SALAS	AV-0493-2019	462040-009	€27 071 185,00
1-0926-0746	ALEXANDER CAMPOS SALAS	AV-0492-2019	462040-008	€27 071 185,00
1-0979-0746	WENDY CAMPOS SALAS	AV-0491-2019	462040-007	€27 071 185,00
1-1544-598	GERALD ELIECER BARRANTES PASOS	AV-0719-2019	322285-001	€18 300 594,00
1-1489-485	CARLO MANUEL BARRANTES PASOS	AV-0720-2019	322285-002	€18 300 594,00
1-1197-733	MICHAEL JAVIER BARRANTES PASOS	AV-0721-2019	322285-003	€18 300 594,00
1-1116-609	ANDREA PATRICIA BARRANTES PASOS	AV-0722-2019	322285-004	€18 300 594,00
1-1146-585	OSCAR ANTONIO BARRANTES PASOS	AV-0723-2019	322285-005	€18 300 594,00
5-171-829	MARTHA PASOS RODRIGUEZ	AV-0724-2019	322285-006	€18 300 594,00
1-135-641	VIDAL SOLANO CALDERON	AV-0731-2019	321312-001	€24 611 916,00
1-175-562	JOAQUIN SOLANO CALDERON	AV-0732-2019	321312-002	€24 611 916,00
1-257-367	CARLOS LUIS MONGE CALDERON	AV-0733-2019	321312-003	€24 611 916,00
1-127-167	HORTENCIA SOLANO CALDERON	AV-0734-2019	321312-004	€24 611 916,00
1-519-238	DELSIA GARCIA PIEDRA	AV-0765-2019	501644-000	€22 910 610,00
3-279-895	DORA MARIA VARELA ALVARADO	AV-0584-2019	449985-004	€37 456 700,00
1-537-716	WALTER CARMEN DE LA TRINIDAD CHAVES CHAVARRIA	AV-0585-2019	449985-007	€37 456 700,00
1-537-716	WALTER CARMEN DE LA TRINIDAD CHAVES CHAVARRIA	AV-0586-2019	449985-009	€37 456 700,00
6-254-389	XEILA AMADOR MENA	AV-0587-2019	449985-010	€37 456 700,00
1-571-878	ANABELLE MORA VARGAS	AV-0588-2019	440675-001	€29 382 360,00
1-553-114	JUAN RAMON LOPEZ UREÑA	AV-0589-2019	440675-005	€29 382 360,00
4-076-333	MARIA LUISA SALAZAR DELGADO	AV-0590-2019	434776-002	€16 601 416,00
4-129-575	IRMA LUCIA MORA SALAZAR	AV-0591-2019	434776-003	€16 601 416,00
3-101-564599	SORCELES DE SATIN SOCIEDAD ANONIMA	AV-0592-2019	434776-004	€16 601 416,00
4-139-134	CARLOS ALBERTO MORA SALAZAR	AV-0593-2019	434776-005	€16 601 416,00
3-101-483316	CORPORACION NORTE CUARENTA Y SIETE SOCIEDAD ANONIMA	AV-0598-2019	209873-000	€129 628 000,00
1-0646-0169	IVAN CHAVERRI ARTAVIA	AV-0631-2019	221518-005	€21 858 120,00
6-0155-0537	ELIETH SIBAJA ARIAS	AV-0632-2019	221518-006	€21 858 120,00
1-0597-0851	JOSE CHAVES LOAIZA	AV-0633-2019	221518-007	€21 858 120,00
1-0798-0250	MARIO ROJAS CHAVES	AV-0638-2019	179754-001	€33 656 458,00
1-0798-0250	MARIO ROJAS CHAVES	AV-0639-2019	179754-002	€33 656 458,00
1-0798-0250	MARIO ROJAS CHAVES	AV-0640-2019	179754-003	€33 656 458,00
1-0284-0742	ANA MARITZA ROJAS CHAVES	AV-0641-2019	179754-004	€33 656 458,00
1000029817	EUGENIA ROJAS CHAVES	AV-0642-2019	179754-005	€33 656 458,00
1-0798-0250	MARIO ROJAS CHAVES	AV-0643-2019	179754-006	€33 656 458,00
1-1436-0699	MERLYN IBARRA LOPEZ	AV-0644-2019	040464-001	€30 093 947,00
1-1500-0592	KAREN IBARRA LOPEZ	AV-0645-2019	040464-002	€30 093 947,00
1-15910746	KARLA IBARRA LOPEZ	AV-0646-2019	040464-003	€30 093 947,00
5-0170-0380	CARLOS IBARRA COREA	AV-0647-2019	040464-004	€30 093 947,00
1-0608-0995	YAMILETH FERNANDEZ JIMENEZ	AV-0651-2019	149061-001	€21 580 745,00
1-0207-0179	OMAR RUIZ MONGE	AV-0659-2019	134367-001	€54 228 096,00
1-0190-0523	EDGAR RIVERA BONILLA	AV-0660-2019	134367-002	€54 228 096,00
C629562	TELMA OBANDO ROJAS	AV-0678-2019	279383-001	€20 044 475,00
235105	LIGIA OBANDO ROJAS	AV-0679-2019	279383-002	€20 044 475,00
1-0052-9983	MARCIAL PORRAS GAMBOA	AV-0701-2019	011414-012	€95 994 160,00
1-0854-0703	ALEXANDRA MARIA CHACON MELENDEZ	AV-0702-2019	154793-000	€32 082 416,00
1-0409-1478	YAMILETH CASTRO CALVO	AV-0703-2019	198885-003	€31 258 308,00
9-0075-0265	BLANCA ESTELA SILVA NARVAEZ	AV-0705-2019	206169-000	€26 333 736,00
1-0554-0977	MARIA DEL CARMEN BONILLA MORALES	AV-0706-2019	225248-A-000	€23 143 332,50
5-0128-0910	MARIA ESTANISLADA VILLAREAL CUBILLO	AV-0711-2019	312713-000	€24 211 200,00
1-0993-0901	DIDIER GAMBOA MATA	AV-0753-2019	484674-001	€29 216 336,00
1-0878-0428	SANDRA MARIA CALDERON SEGURA	AV-0754-2019	484674-002	€29 216 336,00
1-0762-0016	YORLENY MARIA CASTRO CASTRO	AV-0756-2019	508232-007	€15 857 039,50
1-0762-0016	YORLENY MARIA CASTRO CASTRO	AV-0757-2019	508232-008	€15 857 039,50
1-0396-0558	ALICIA CAMPOS CUBILLO	AV-0815-2019	179942-000	€18 243 400,00
1-0198-0593	RAFAEL ASTUA CHINCHILLA	AV-0823-2019	150342-002	€57 201 022,00
1-0668-0363	JUAN CARLOS JARA CHAVES	AV-0824-2019	150342-004	€57 201 022,00
1-0963-0363	FRANKLIN VALVERDE CAMBRONERO	AV-0825-2019	150342-005	€57 201 022,00
8-0075-0635	NIDIA ALVAREZ MARTINEZ	AV-0826-2019	150342-006	€57 201 022,00

- 1) De conformidad con el artículo N° 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación.
- 2) Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y en caso de no lo haga, las resoluciones que se emitan quedaran firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 11 de la Ley N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 20 de enero del 2009.

Desamparados, 14 de enero del 2020.—Responsable: Ing. Mailyn Rivera Chacón, cédula N° 1-947-566, Coordinadora.— 1 vez.—(IN2020429556).